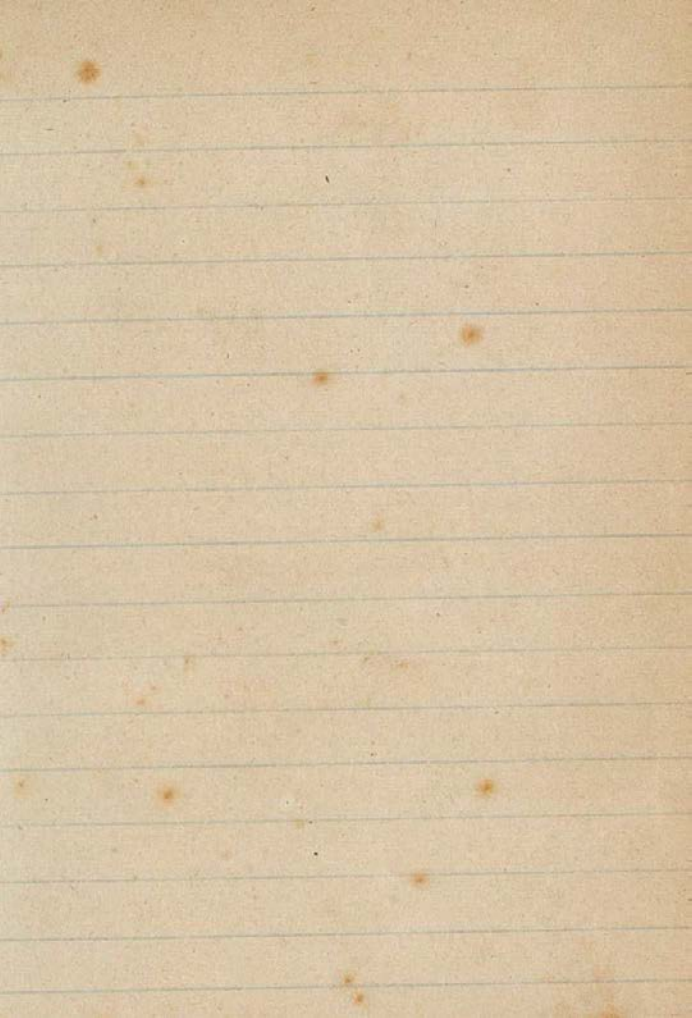
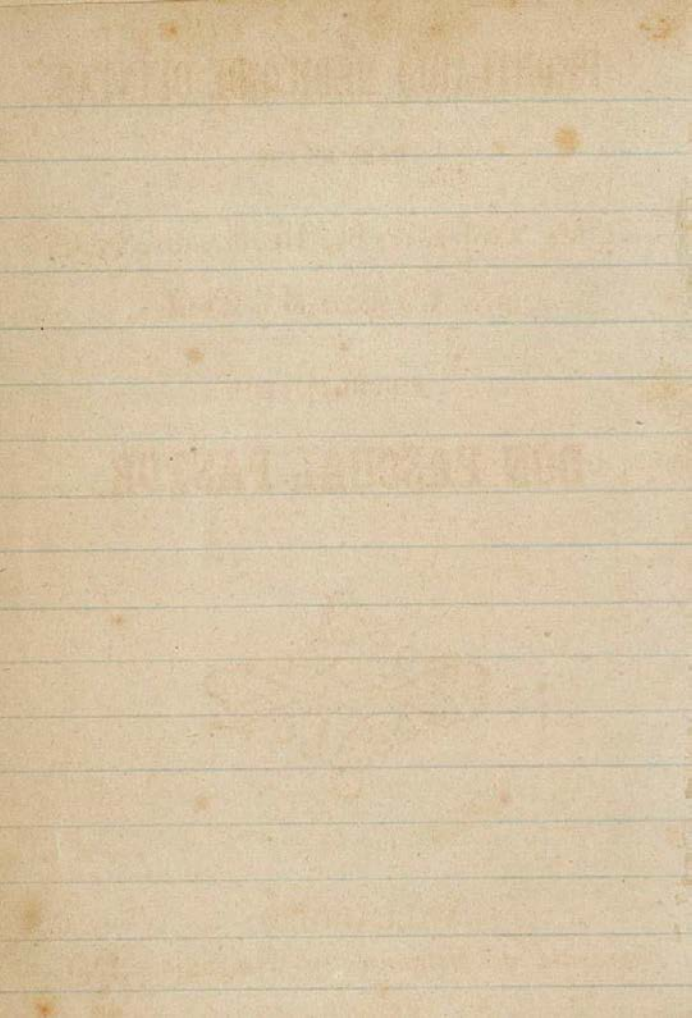

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON




CASINO GAD. AMO II
BIBLIOTECA





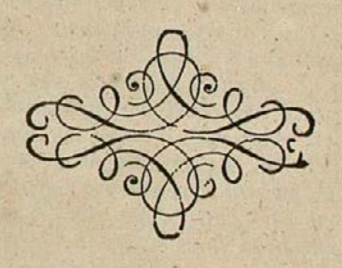
PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS

PARA EL USO

de los Profesores de Medicina y de Cirujía, Castrenses y Civiles,

POR EL DOCTOR

DON PASCUAL PASTOR.



VALLADOLID:
Imprenta de Manjarrés y Compañía.=1857.

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS

PARA EL USO

de los Profesores de Medicina y de Cirujía, castrenses y civiles.

Una de las situaciones mas difíciles y comprometidas á que se halla sometido el médico ó el cirujano en su vida profesional, es sin duda el reconocimiento en las operaciones del reemplazo del ejército: la sociedad le demanda equidad, la ley un fallo científico, su conciencia un proceder severo, y, en una palabra, el cumplimiento de un deber con apremios y complicaciones mil que imperiosamente reclaman gran vigor de saber, y una fortaleza de ánimo para resistir toda afeccion y simpatía. El profesorado español (perdónesenos esta vanagloria honrosa) afortunadamente posee, en general, tan raras dotes, y es muy por demás que se le encarezca la moralidad que en tales casos se requiere: pruebas repetidas ha dado de abnegacion y de un espíritu fuerte, que debe enorgullecerle.

Mas para que las cuestiones de conciencia, que son las de la justicia, sean resueltas como lo exigen los deberes que tenemos para con los demás y para con nosotros mismos, se hace preciso que se dominen de un modo absoluto y completo los diversos y variados ramos de la ciencia en la omnímoda estension que ella tiene, y esto, aun cuando así suceda, necesita el que la cultiva condicion

de reposo y de tiempo para meditar sobre el objeto que se le presenta. Y tales circunstancias ¿se reunen en el acto de los reconocimientos? Muy opuestamente. Ora se hagan estos ante los Ayuntamientos, ora en las Cajas, ora ante los Consejos ó en las Diputaciones, allí todo es premura, allí todo bullicio, agitacion, donde es necesario una *cabeza de hierro* para no torcerse en el exámen y sus deliberaciones, con tanto mas motivo cuanto que los intereses que se debaten son encontrados, y con tendencias muy marcadas por unos para sorprender al facultativo. Por esto se hace preciso un hábito y unas dotes que debemos suponer no todos poseen.

Pues para adquirir muy luego ese hábito y esas cualidades, es el fin á que se dirige este *Prontuario*. En él se verá el asunto seccionado en tres partes: en la primera ó legislativa se insertarà el Reglamento vigente con alguna anotacion, á cuyos articulos debemos atenernos, y seguidamente el cuadro de esenciones físicas. En la segunda ó de aplicacion se espondrá el mismo cuadro para motivar un breve diagnóstico sobre los defectos y enfermedades que comprende, haciendo no pocas advertencias prácticas, é indicando los medios que suelen emplearse para la simulacion. Y en la tercera, finalmente, se dará una idea del modo de redactar los documentos que *ad hoc* se han de estender.

Al publicar este pequeño trabajo, creemos que se apreciarán las observaciones que contiene, hijas de una larga esperiencia en la materia, y cuya observancia ha sido nuestro guia y el de la inmensa mayoria del Cuerpo castrense, sin que aun hayamos tenido un solo caso en que habernos arrepentido de haberlas adoptado. Recibanse pues con la benevolencia á que suponemos es acreedor el celo por el buen servicio público.

PARTE PRIMERA

Ó LEGISLATIVA.



Reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.

Artículo 1.° Son inútiles para el servicio militar los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y con las condiciones que en él se espresan.

Art. 2.° Los defectos y enfermedades comprendidos en la primera clase del cuadro, se calificarán en el acto por los facultativos, atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento.

Art. 3.° Todos los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro se calificarán por los facultativos, atendiendo a la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento y de un espediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad habitual ó periódica, segun los casos.

Art. 4.° El espediente justificativo á que se refiere el artículo anterior, se instruirá precisamente de oficio, todo él en papel de esta clase, y siempre con la mayor urgencia, por los alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los interesados, y consistirá en una sumaria informacion estendida en debida forma, con citacion é informe razo-

nado de los síndicos de los respectivos ayuntamientos, y un dictámen de aquellos que comprenderá:

Primero. La instancia que deberán dirigir los interesados á los respectivos alcaldes, solicitando la instruccion del correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, en la que manifestarán el defecto ó enfermedad que crean tener ó padecer, desde qué tiempo y por qué causa, el facultativo ó facultativos que los asistan ó hubieren asistido, caso de haberse esto verificado, y el nombre y las circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia ó padecimiento de aquella, si el espediente se hubiese de instruir á peticion de los interesados, ó en su defecto, la órden ó el testimonio del acuerdo de los respectivos ayuntamientos ó diputaciones provinciales, cuando deba instruirse por disposicion de unas ú otras corporaciones.

Segundo. Una declaracion pericial jurada del facultativo ó facultativos, tambien en papel de oficio, que asistan ó hubiesen asistido á los supuestos ó presuntos inútiles, que acredite la existencia y condiciones de la causa de su inutilidad.

Tercero. La declaracion tambien jurada que compruebe su certeza, de seis testigos, que lo serán cuatro de los mozos incluidos en el mismo sorteo, ó en su representacion sus padres, tutores, curadores, amos, deudos ó parientes mas cercanos, elegidos por los alcaldes de acuerdo con los síndicos, entre aquellos que no tengan escepcion alguna que alegar, y á quienes pueda constar la certeza de los hechos que deban justificarse, y tuvieren además dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente mas próximos al de aquellos, y otros dos que designarán los supuestos ó presuntos inútiles, sean ó no interesados en el sorteo.

Cuarto. Un informe ó certificacion de los párrocos respectivos que acredite la certeza de los hechos ó con-

diciones del presunto ó supuesto inútil, que les consten por razon de su ministerio ó de cualquier otro modo.

Quinto. El informe razonado de los síndicos, que se estenderá á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiere procedido en la instruccion del espediente, à las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que hubiesen declarado.

Sesto. Por último, del dictámen de los ayuntamientos, que lo fundarán en lo que resulte bien y cumplidamente justificado, y en lo demás que les conste; en el concepto de que si alguno ó algunos de sus individuos no estuvieren conformes con el espresado dictámen, los que disientan de la mayoria estenderán su parecer ó pareceres por separado.

La declaracion pericial de los facultativos espresará clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del supuesto ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que tiene ó padece, sus causas invasion, síntomas, curso, estado actual y medios empleados para su curacion ó remedio, deduciendo de todo la verdadera existencia y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, ó por el contrario, la falta de estas condiciones; y concluirá por indicar los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos, para la mejor comprobacion de la supuesta ó presunta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, además de los hechos y circunstancias que indiquen como conveniente ó necesaria justificacion los facultativos de asistencia del supuesto ó presunto inútil:

Primero. Desde cuándo le conocen y qué trato ó relaciones han tenido ó tienen con él.

Segundo. Cuál haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

Tercero. Qué defectos ó enfermedades hayan oido ó les conste que ha tenido ó padecido anteriormente.

Cuarto. Si saben que padece de la que alega ó se presume que tiene, ó de otra, desde cuándo, á qué causas se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo permanente ó habitual, y si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra de igual ó semejante naturaleza.

Y quinto. Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad absoluta que acaso tenga para dedicarse al desempeño de las ocupaciones propias de su oficio ó profesion, ó para ejercer algunos actos, funciones ó movimientos determinados.

En el informe ó la certificacion del párroco se espresará lo que por razon de su ministerio ó de otro cualquier modo le constase acerca de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada por el supuesto ó presunto inútil, ó de las de cualquiera otra que tal vez padezca, y especialmente con respecto al grado de su inteligencia, al estado de sus funciones mentales, ó á la falta, vicio ó defecto de su oido ó del uso de la palabra, en la inteligencia de que cuando el párroco manifieste en su informe constarle por razon de su ministerio la existencia de alguno ó algunos de estos últimos defectos, este documento suplirá al espediente y bastará por sí solo, á no ser que hubiere reclamacion de parte, en cuyo caso deberá hacerse la justificacion del modo prevenido.

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del supuesto ó presunto inútil, no resultaren suficientemente comprobadas en el espediente justificativo la verdadera existencia y condiciones reque-

ridas de su inutilidad, se ampliará la instruccion de dicho espediente del modo y con respecto á los particulares ó estremos que manifiesten aquellos.

Cuando haya imposibilidad de formar el espediente justificativo ó de que este comprenda todos los estremos prevenidos, bien por haber vivido el mozo en despoblado, por no haber tenido facultativo de asistencia, por haber este fallecido ó ignorarse su paradero, ó por otras causas, se acreditará en debida forma esta imposibilidad para los efectos consiguientes, sin perjuicio de justificar en los casos posibles las demás circunstancias.

Art. 5.° El reconocimiento de los mozos sorteados que aleguen ante los ayuntamientos causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, se practicará por los facultativos titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de beneficencia de los respectivos pueblos ó por los que libremente nombren los ayuntamientos.

Siempre que sea posible deberá recaer con preferencia la eleccion de facultativos en los que fueren á un tiempo médicos y cirujanos y en los profesores castrenses y de la armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y en cuanto lo permita el nùmero de los disponibles, se procurará que sean tres los encargados de practicar los reconocimientos, distintos en cada dia y nombrados con la menor anticipacion posible á la hora señalada para la celebracion del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

Art. 6.° El reconocimiento de los quintos, suplentes, sustitutos y prófugos á su ingreso en caja, y el que se disponga por las diputaciones provinciales (1) respecto de los que ingresen en ella con la nota de recurso pendiente, se practicará por dos facultativos nombrados, el uno por la

---

(1) Actualmente hacen sus veces los Consejos provinciales en todo lo perteneciente á este Reglamento.

diputacion provincial y el otro por la autoridad militar respectiva; (en los casos de difícil resolucion ó de discordancia de pareceres, se designará por suerte un tercer facultativo de entre otros dos nombrados respectivamente por ambas partes.) (1)

La eleccion de los facultativos de nombramiento de las diputaciones provinciales recaerá con preferencia entre los de número ó efectivos de los establecimientos públicos y de beneficencia, y entre los profesores castrenses y de la armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y á falta de unos y otros, entre los civiles que no correspondan á ninguna de estas clases, procurando, en cuanto sea posible, que sean médicos-cirujanos, distintos en cada dia y nombrados tan solo con la precisa anticipacion.

El comandante general de la provincia designará diariamente el oficial del cuerpo de sanidad militar que deba concurrir á los reconocimientos, de los dos ó mas que durante las operaciones del reemplazo tendrá á sus órdenes inmediatas con este objeto y para la asistencia y visita de la caja de quintos, nombrados por el capitan general del distrito, à propuesta del gefe de sanidad, de entre los destinados en los cuerpos del ejército y hospitales militares existentes en el mismo, y á falta de estos, de entre los de reemplazo, retirados, jubilados ú honorarios castrenses ó de la armada.

Art. 7.° Los facultativos, asi civiles como militares

---

(1) Este período de entre paréntesis quedó derogado por la Real órden que ahora se citará, y aun cuando la ley no resuelve en caso de empate, la práctica que hemos visto es que pase el caso al Consejo ó la Diputacion; y si aqui hay tambien diversidad de parecer facultativo, en tal caso se llama á un tercero que designa la suerte entre civiles y militares, debiendo abonarse de fondos provinciales los derechos de estos reconocimientos, porque es à peticion en segunda instancia, y porque son poco gravosos por ser en corto número los que de este género acaecen.

encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos suplentes, sustitutos ó prófugos, deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, 6 reales cada uno por el reconocimiento de cada individuo, cuando el acto se verifique ante los ayuntamientos, y 10 si aquel tiene lugar ante las diputaciones provinciales, cuya cantidad ha de satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales. (1)

Art. 8.º Los profesores encargados del reconocimiento facultativo de los mozos ante los ayuntamientos, reconocerán únicamente á los que aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, y à los que den motivo á sospechas que tratan de ocultar alguna enfermedad ó

---

(1) Con fecha 24 de Marzo de 1856 se espidió esta Real órden. —Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en Real órden del 12 del actual, lo que sigue:—

«La Reina (Q. D. G.) me encarga diga á V. E. para los efectos convenientes, como de su Real órden lo ejecuto, que continúa rigiendo el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio, aprobado en 10 de Febrero de 1855, exceptuando el último periodo del primer parrafo del art. 6.º y el art. 7.º del mismo, que queda derogado, por no estar en armonia con lo dispuesto en la última ley de reemplazos.»

Esta disposicion debe entenderse solo para los facultativos castrenses, pues en cuanto á los civiles no se opone con lo que mandan los artículos 83 y 110 de la ley de reemplazos publicada en Enero de 1856, que terminantemente dispone se abonen 6 rs. por cada reconocimiento en los Ayuntamientos, y 10 en la Caja á los que sean designados por el Consejo ó Diputacion; y asi lo han comprendido y practicado las autoridades de las capitales de provincia, en cuanto á los honorarios, que quedan vigentes para los civiles. Y claro es que es asi, cuanto que el Gobierno ha dado su asentimiento aprobando, como ya ha aprobado los presupuestos provinciales del último año, en que se incluyeron esas partidas. Ojalá pudiéramos decir otro tanto en cuanto à los castrenses, los que solo tienen derechos en los reconocimientos ante las Diputaciones ó Consejos, en donde abonan los que reclaman, y si son pobres el fondo de provincia.

defecto, procediendo á calificar la aptitud ú inutilidad de unos y otros, con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro, con las condiciones que en el mismo se exigen; á los que tengan ó padezcan alguno ó algunos de los que comprende la clase segunda, y cuya existencia y condiciones se conceptúen suficientemente acreditadas por el reconocimiento y por el expediente justificativo, y á aquellos en quienes se compruebe por el reconocimiento, de un modo indudable, la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, ó de otra equivalente de la misma clase, á pesar de no hallarse completamente justificado en el espediente.

Segunda. Pendiente: Primero. De la presentacion del espediente justificativo de su aptitud ó inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento, cuando dicho espediente no se presentase, al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase segunda del cuadro.

Segundo. De la rectificacion ó ampliacion del espediente presentado, cuando este no lleve las condiciones requeridas.

Tercero. De la decision de la diputacion, cuando el juicio facultativo, resultado del reconocimiento, no esté conforme á lo acreditado en el espediente justificativo.

Cuarto. De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar luego que esta termine, cuando se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegado, ni ninguna de las comprendidas en el cuadro, pero si alguna otra que, aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

Tercera. Util: al que resulte no hallarse en ninguno

de los casos ó condiciones espresados en las dos reglas que anteceden.

Art. 9° Los oficiales de sanidad militar encargados de reconocer en las diputaciones provinciales á los mozos que han de ingresar en caja, reconocerán sin escepcion á todos los que se presenten, alegando ó no causa de inutilidad, y procederán á declarar el resultado de su exámen y observaciones en la forma y con sujecion á las reglas siguientes

Primera. Inútil: á todo el que se hallen en alguna ó algunas de las condiciones y circunstancias que se mencionan en la regla primera para las declaraciones facultativas ante los ayuntamientos.

Segunda. Pendiente: Primero. De la presentacion de espediente ó de la ampliacion ó rectificacion del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad, faltase el espediente justificativo ó no se acreditasen por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad.

Segundo. De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que debera practicarse cuando esta finalice, á aquel en que se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegados, ni ninguna de las comprendidas en el cuadro; pero sí alguna otra que aunque no le inutilice en la actualidad, pueda inutilizarle el tiempo que haya de servir.

Tercera. Pendiente de observacion cuando no se compruebe completamente en el reconocimiento la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, aunque se justifiquen en el espediente, ó cuando sea absolutamente imposible la presentacion de este.

Los que se hallen en el caso anterior serán observados por dos meses á lo mas en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, don

de los hubiese, y en su defecto á los civiles. La observacion se practicará en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las cajas por dos facultativos, nombrados, uno por la diputacion provincial y otro por el comandante militar: unos y otros formarán la historia circunstanciada y diaria de dicha observacion, que remitirán á la diputacion provincial, cumplido que sea el término de ella. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por el comandante general, con citacion de los interesados; y los espresados facultativos, en vista del diario de la observacion del espediente justificativo y de lo que resulte del acto del reconocimiento, declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del quinto, correspondiendo á la misma diputacion la decision de cuantas dudas ocurran.

Art. 10. Antes de pasar los espedientes justificativos de que se trata en el art. 4.° de este reglamento, al exámen de los oficiales de sanidad militar que actúen en los reconocimientos ante las diputaciones provinciales, deberán ser examinados por una comision de la misma diputacion, la cual informará si están conformes en la parte legal; y en caso contrario, dispondrá se llenen todos los requisitos prevenidos, si del reconocimiento facultativo á que deberá el mozo someterse, no resultase este inútil por algun defecto ó enfermedad de los comprendidos en la clase primera.

Art. 11. Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificacion, que espresará precisamente:

Primero. El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que los practiquen.

Segundo. Por qué autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

Tercero. El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

Cuarto. El reemplazo del ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

Quinto. El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso, el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que le supla ó sustituya.

Sesto. Si há ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso cual sea esta.

Sétimo. Si há ó no presentado el correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega sea de las comprendidas èn la segunda clase del cuadro; y en tal caso, si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el art. 4.° de este reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

Octavo. Si de la apreciacion pericial de los resultados del reconocimieto, ó de la de los de este y del exámen del espediente justificativo se sospecha, presume, aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ò no de las comprendidas en el cuadro.

Noveno. Su estado, al parecer de completa sanidad ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos de sus caractéres anatómicos, ó de los síntomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la esploracion facultativa en en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el espediente, y designando al mismo tiempo la clase, órden y número del cuadro en que las consideren comprendidas.

Décimo. La calificacion que de las marcadas en el art. 8.° de este reglamento hicieren del reconocido con espresion del número, del pàrrafo y de la regla del mismo en que la funden; y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento segun los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados del reconocimiento y del exámen del espediente justificativo de la inutilidad del reconocido, ó en la consiguiente calificacion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificacion en que no estuviesen conformes, y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro ó de los otros dos acompañados.

Undécimo. Por último, el nombre del pueblo y la fecha del dia, mes y año en que hicieren la declaracion, que acreditarán á continuacion con su firma entera y rúbrica.

Art. 12. Si la enfermedad ó el defecto del mozo fuese de notoriedad pública, podrá el ayuntamiento prescindir, bajo su responsabilidad, de la formacion del espediente justificativo y disponer se proceda al reconocimiento. Lo mismo podrá hacer cuando fuere igualmente pública y notoria la falsedad de la exencion alegada. Y así en uno como en otro caso todos los individuos del ayuntamiento que se hallen presentes, deberán firmar el acta, la cual hará las veces y servirá como de espediente, sujetándose á la misma responsabilidad que este.

Art. 13. Los facultativos que declaren en los espedientes justificativos de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar; y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, serán responsables:

Primero. De las faltas de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que les pertenece.

Segundo. De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

Y tercero. De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos, observados ó reconocidos por ellos ó por otros, que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios ó deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo, si estos son tales que puedan no manifestarse á su esploracion facultativa en el acto del recococimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones, fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art. 14. Sin embargo de lo que se dispone en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos sin que en vista del correspondiente espediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, de los resultados de los demás medios de comprobacion que se crean convenientes y de lo que espusieren en su descargo los profesores interesados, preceda el dictámen fundado y afirmativo de la Academia médico quirúrgica del distrito, con respecto á los facultativos civiles, y del director y junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar, respecto de los oficiales del mismo.

Cuadro *de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, en los casos y con las condiciones que en él se espresan.*

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán declararse por los facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro espinal y de los nervios.

Número 1.° Deformidad escesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

2.° Lesiones del cráneo procedente de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su esfoliacion ó estraccion, capaces de alterar las funciones encefálicas.

3.° Hérnias del cerebro ó del cerebelo.

4.° Hidrocèfalo é hidroraquis crónico.

5.° Caries y necrosis de los huesos del cráneo.

6.° Idiotismo é imbecilidad.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

7.° Anquiloblèfaron o sea union preternatural de los párpados entre sí, total ó parcial considerable.

8.° Simbléfaron ó sea adherencia de cualquiera de los párpados con el globo del ojo.

9.° Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que dificulten la vision.

10. Entropion ó sea introversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

11. Ectropion ó sea estroversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

12. Tumores enquistados voluminosos de los párpados, que dificulten sus movimientos.

13. Distiquiasis, cuando por la direccion de las pestañas se produzcan molestias y sufrimiento habitual al globo ocular. (1)

14. Triquiasis ó sea introversion de las pestañas.

15. Opacidades, pannus, manchas ó cicatrices en cualquiera de las córneas, situadas de modo que dificulten considerablemente ó impidan la vision.

16. Hérnias de la córnea.

17. Fistulas de la córnea.

18. Estafiloma del iris ó de la córnea.

19. Sinequia del iris anterior ó posterior, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea ó á la anterior de la cápsula del cristalino, que dificulten considerablemente la vision.

20. Imperforacion ú oclusion de la pupila.

21. Ptherigion con síntomas de inflamacion crònica de la conjuntiva ocular, ò que se haya estendido á la cornea y dificulte la vision. (2)

22. Falta ó pèrdida total ó parcial considerable de alguno de los humores de cualquiera de los ojos.

23. Glaucoma.

---

(1) Nótese este número en la parte segunda.
(2) Idem.

24. Hidroftalmía, ó sea hidropesía del globo ocular.
25. Hemoftalmia ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo.
26. Hipopion de la córnea ó de las càmaras del ojo que dificulte la vision.
27. Catarata.
28. Cirsoftalmía, ó sea estado varicoso del sistema venoso del ojo, que dificulte la vision.
29. Atrofia considerable del globo ocular.
30. Pérdida del globo del ojo ó de su uso.
31. Exoftalmía, ó sea procidencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.
32. Escirro, cáncer y demas degeneraciones de los párpados, del globo del ojo, de la glándula lagrimal ó de la carúncula de este nombre.
33. Cáries, necrosis y degeneraciones de la órbita.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.

34. Falta ó pérdida de la totalidad ó de una gran parte del pabellon de una ó de las dos orejas.
35. Pólipos y excrescencias del oido, que dificulten la audicion.
36. Cáries del oido.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

37. Falta total ó parcial considerable de cualquiera de los lábios.

38. Làbio leporino.
39. Cicatrices estensas de los lábios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que imposibiliten ó dificulten las funciones de estos órganos.
40. Tumores erectiles y otras excrescencias considerablemente deformes de los lábios.
41. Cáncer de los lábios.
42. Coartacion ó estrechez de la boca considerable y permanente.
43. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren considerablemente la voz ó el uso de la palabra.
44. Cáries y necrosis del paladar.
45. Cánceres del paladar.
46. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.
47. Lengua demasiado voluminosa, prolongada, atrofiada, ó con adherencias anormales á las partes inmediatas.
48. Cáncer de la lengua.
49. Falta de todos los dientes incisivos de una mandíbula.
50. Falta de dos incisivos contiguos y del colmillo inmediato en lados alternos de ambas mandìbulas.
51. Falta de todos los dientes molares de una mandíbula ó de los de lados alternos en las dos.
52. Deformidad escesiva y falta de integridad ó de seguridad de la mayor parte de la dentadura, en una ó en ambas mandíbulas, que dificulten la masticacion.
53. Cáries y necrosis de todos los incisivos ó de todos los molares de una mandíbula ó de la mayor parte de las dos.
54. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fractura sin consolidar, y las consolidadas vi-

ciosamente, de la mandíbula superior ó de la inferior que dificulten la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.

55. Exóstoses considerables en una ú otra mandibula.

56. Cáries y necrosis de la mandibula superior ó inferior.

57. Cáncer de la mandibula superior ó inferior.

58. Amigdalitis escirrosas é hipertróficas tan voluminosas que dificulten la deglucion.

59. Ulceras cancerosas de las amigdalas.

60. Fistulas salivales esternas de todas especies.

61. Escirro, cáncer y demás degeneraciones de una ó mas glándulas salivales.

62. Fistulas del estómago, de los intestinos ó del ano.

63. Fistulas hepáticas y biliares.

64. Hérnias de las visceras abdominales de todas especies y graduaciones.

65. Ascitis ó sea hidropesía del vientre.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

66. Deformidad congénita ó accidental y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar, que alteren considerablemente la voz ó dificulten visiblemente la respiracion.

67. Pólipos de las fosas nasales.

68. Cáncer de la nariz.

69. Fistulas de la laringe ó de la tráquea.

70. Vicios de conformacion de la cavidad y de las paredes torácicas, que dificulten ó deban dificultar la res-

piracion, la circulacion, ó el uso de las prendas de equipo y armamento.

71. Gibosidades anterior, posterior y laterales de la columna vertebral, que dificulten ó puedan dificultar la respiracion, la circulacion, la progresion ó los movimientos generales.

72. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de la columna vertebral.

73. Cáries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon.

74. Hidropesías y colecciones purulentas de las cavidades pleuríticas ó del mediastino.

75. Tumores erectiles voluminosos ó fungus hematodes, cualquiera que sea el sitio que ocupen.

76. Escorbuto constitucional.

77. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de las costillas ó del esternon, que dificulten en cualquier grado la respiracion ó la circulacion.

78. Fistulas de las paredes torácicas.

79. Hérnias de los órganos torácicos de todas especies ò graduaciones.

ORDEN SESTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito urinario.

80. Deformidad de los órganos de la generacion, que se designa con el nombre de hermafrodismo.

81. Desarrollo considerablemente incompleto ó viciosa conformacion de los órganos genitales con lesion consiguiente en sus funciones.

82. Falta ó pérdida total de los órganos genitales esternos.

83. Falta ó pérdida total ó parcial considerable del miembro viril ó de la uretra.

84. Epispadias, hipospadias y pleurospadias, situado del medio á la raiz del miembro viril.

85. Cáncer y demas degeneraciones del miembro viril.

86. Falta ó pérdida de uno ó de los dos testes.

87. Atrofia considerable de los dos testes.

88. Cáncer del teste.

89. Detencion permanente de uno ó de los dos testes en la cavidad del abdómen, en el conducto inguinal, en la inmediacion del anillo de este nombre ó en el periné.

90. Hidrocele vaginal y del cordon espermático, que dificulten la marcha.

91. Fistulas del escroto.

92. Fistulas urinarias de todas especies.

93. Estrofia de la vegiga.

94. Persistencia del uracó.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

95. Cicatrices estensas de heridas ó úlceras que por su poca solidez propendan á reprodurcirse con el movimiento ó la locomocion, y las que por efecto de la pérdida de sustancia, de la retroaccion, encogimiento ó tirantez de la piel inmediata ó de adherencia à los huesos subyacentes, dificulten ó imposibiliten los movimientos de los órganos.

96. Lepra y elefantiasis.

97. Tiña bien caracterizada.
98. Tumores enquistados ó en gran número, cualquiera que sea su sitio.
99. Obesidad ó polisarcia general ó ventral.
100. Albinismo.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los glanglios, de este nombre.

101. Hidropesía general ó anasarca permanente.
102. Constitucion y caquexia escrufulosas, caracterizadas por los fenómenos que les son propios.
103. Escrófulas voluminosas, ulceradas ó en gran número.
104. Bocio bastante voluminoso para incomodar la respiracion, dificultar la circulacion ó estobar el uso del vestido.
105. Hipertrofia considerable de las mamas en términos de incomodar por su volúmen.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

106. Anomalias ó deformidades de magnitud, volúmen, forma, estructura, disposicion ó número de las partes componentes de todo un miembro ó estremidad, ó de alguna de las principales, con lesion importante de las funciones respectivas.

107. Desigualdad marcada de longitud de las estremidades superiores ó inferiores, ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones sinérgicas ó comunes.

108. Falta ó pérdida total ó parcial considerable de una de las estremidades ó de su uso.

109. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó mas dedos en cualquiera mano ó pié.

110. Falta ó pérdida de una falange en los pulgares, en los índices ó en los dedos gruesos del pié, ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

111. Union de dos ó mas dedos de la mano.

112. Dedo ó dedos supernumerarios, que por su colocacion estorben para el uso de la mano ó del pié.

113. Atrofia considerable de toda una estremidad ó de cualquiera de las principales partes en que se divide.

114. Fracturas de los huesos de las estremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion en las funciones de los miembros á que pertenecen.

115. Cáries y necrosis de los huesos de la pelvis y de las estremidades

116. Espina ventosa y osteosarcoma, ó degeneracion cancerosa de los mismos.

117. Reblandecimiento y fragilidad general de los huesos: raquitismo.

118. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

119. Seccion ó rotura de uno ó mas tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas, sin restablecimiento de su continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de sus funciones respectivas.

120. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones.

121. Cuerpos estraños en las articulaciones.
122. Cáncer, cualquiera que sea la parte en que se halle desarrollado.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que se declararán por los facultativos, atendiendo á lo que resulte del reconocimiento y de un espediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, segun los casos.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro espinal y de los nervios.

Número 1.° Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, de sus membranas ò de sus dependencias.
2.° Lesiones organicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.
3.° Vértigos inveterados.
4.° Accidentes apoplectiformes y epileptiformes frecuentes.
5.° Hemicrànea y cefàlea periódicas ó habituales.
6.° Demencia, mania y monomanía.
7.° Epilepsia.
8.° Somnámbulismo permanente ó habitual.
9.° Corea ó baile de San Vito, permanente.
10. Neuralgias ó dolores nerviosos crónicos ó habituales.
11. Temblor general ó limitado á un órgano ó miembro, antiguo ó habitual.

12. Convulsiones antiguas ó habituales, generales ó parciales.

13. Parálisis complétas ó incompletas, generales ò parciales, permanentes.

14. Debilidad y demacracion general considerables ó permanentes del organismo, consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

15. Caida completa y permanente de las cejas.

16. Falta total ó de la mayor parte de las pestañas de cualquiera de los párpados de uno ó de ambos ojos, permanete.

17. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior, permanente.

18. Lagoftalmia ó sea imposibilidad de cerrar los párpados, permanente.

19. Ulceras cròuicas é inveteradas de los párpados.

20. Hidropesia del saco lagrimal antigua con tumor voluminoso y alteracion de los tejidos inmediatos.

21. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

22. Epífora habitual.

23. Blenorrea del saco lagrimal ó supersecrecion mucosa del mismo, permanente

24. Fistula lagrimal crónica.

25. Ulceras rebeldes en cualquiera de las córneas.

26. Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la vision.

27. Miopia ó sea cortedad de vista que se caracteri-

ce por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con los lentes del número 6.

28. Nictalopia ó sea ceguera diurna, permanente.

29. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular, permanente.

30. Amaurosis.

31. Inflamaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y carúncula lagrimal.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.

32. Estrecheces y obstruccion permanentes del conducto auditivo ó de de las trompas de Eustaquio, que dificulten la audicion.

33. Inflamaciones crónicas de las diferentes partes, que constituyen el órgano del oido.

34. Flujos otorrágicos crónicos, tanto mucosos como purulentos.

35 Otalgia habitual.

36. Disecea, ó sea torpeza de uno ó de los dos oidos permanente.

37. Cófosis ó sea sordera en uno de los dos oidos, permanente.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

38. Ulceras crónicas rebeldes de los lábios.
39. Ulceras crónicas rebeldes de la porcion blanda del paladar.
40. Ulceracion rebelde de la lengua.
41. Pèrdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandibula, de los lábios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.
42. Ulceras crónicas rebeldes de las amigdalas.
43. Hipertrofia considerable é infartos voluminosos antiguos de una ó mas glándulas salivales.
44. Inflamaciones crónicas de las glándulas salivales.
45. Obstruccion permanente de sus conductos escretorios.
46. Sialórrea ó flujo inmoderado y permanente de saliva.
47. Deglucion dificil ó imposible por causas permanentes é irremediables.
48. Disodia ó fetidez del aliento por causas irremediables.
49. Inflamaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de órganos que constituyen el tuvo digestivo.
50. Gastralgia y enteralgia habituales.
51. Pirosis, vómitos y demás neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones.
52. Hematemesis periódica ó habitual.
53. Diarrea y disentería crónicas.

54. Lientería crónica.
55. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
56. Hemorroides antiguas voluminosas.
57. Flujo hemorroidal habitual.
58. Estrechez considerable y permanente del recto.
59. Procidencia antigua del recto.
60. Pòlipos, escrescencias voluminosas y úlceras antiguas del recto ó del ano.
61. Flegmasias crónicas, obstruccion é infartos permanentes y demás lesiones orgánicas del higado.
62. Cálculos hepáticos y císticos.
63. Hepatalgia habitual.
64. Inflamaciones, obstruciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demás degeneraciones del bazo ó del páncreas.
65. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
66. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

67. Epístaxis frecuente ó habitual con debilidad general permanente.
68. Inflamacion crónica de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ò maxilares.
69. Ocena ó sea fetidez de la nariz y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.
70. Cáries y necrosis de los huesos ó cartilagos de

la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

71. Afonía ó sea falta de voz sonora, considerable y permanente.

72. Mudez y tartamudez permanentes.

73. Inflamacion crónica de la laringe ó de la tráquea.

74. Catarros crónicos de la laringe ó de la tráquea.

75. Ulceras crónicas de la laringe.

76. Cáries y necrosis del hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea.

77. Flegmasias crónicas de los bronquios, de los órganos pulmonales ò de la pleura.

78. Hemoptísis habitual ò periòdica.

79. Predisposicion orgánica hereditaria á la tisis pulmonal.

80. Tisis laríngea, bronquial ò pulmonal.

81. Asma bien caracterizado.

82. Pericarditis é hidropericardias crònicos.

83. Palpitaciones del corazon habituales ò de accesos frecuentes.

84. Aneurismas del corazon ó de las arterias.

85. Lesiones orgánicas del corazon ò de las arterias que dificulten ò trastornen la circulacion.

86. Cloro-anemía.

87. Várices antiguas ò voluminosas en cualquier parte que se presenten.

ORDEN SESTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

88. Flegmasias crónicas de cualquiera de los òrganos urinarios.
89. Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.
90. Incotinencia de orina, disuria y estranguria permanentes.
91. Diabetes albuminuria.
92. Hematuria habitual ò periòdica.
93. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.
94. Ulceras crònicas rebeldes del miembro viril.
95. Escirro, inflamacion crònica é induracion considerable y antigua de uno ò de los dos testes.
96. Ulceras crònicas rebeldes del escroto.
97. Cirsocele y varicocele desarrollados hasta el punto de dificultar la marcha.

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

98. Alopecia ò calvicie considerable y permanente.
99. Pelagra inveterada y rebelde.
100. Herpes estensos y antiguos.
101 Enfermedades cutaneas hereditarias, inveteradas, asquerosas ò crónicas.
102. Ulceras inveteradas ò sostenidas por diatesis ò vicios especiales.
103. Tumores voluminosos ò en gran número permanentes.
104. Abscesos crònicos y por congestion.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.

105. Degeneraciones tuberculosas de cualquiera de los órganos.

106. Sífilis constitucional y sifílides antiguas ò inveteradas en cualquiera de sus formas y rebeldes à los medios de curacion conocidos.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

107. Diastasis ò separacion de las epífisis de los huesos, permanente.

108 Luxaciones antiguas é irreducibles de los huesos de las estremidades y las que con frecuencia y facilidad se reproducen.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis ò de las estremidades.

110. Contracturas ò retracciones musculares, tendinosas, aponeuròticas ò fibrosas permanentes, con lesion de las funciones à que concurren.

111. Anquilosis ò sea falta ó pérdida total ò parcial considerable del movimieto de las articulaciones de alguna importancia, permanente.

112. Hidrartosis ò hidropesia de las articulaciones permanente.

113. Reumatismo muscular, fibroso ò articular, crònicos.

114. Gota crónica.

Madrid 10 de febrero de 1855.=Aprobado por S. M. =O'Donnell.

PARTE SEGUNDA.

Ó DE APLICACION DE LA LEY.

«Cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos en los casos y con las condiciones que en él se espresan.» (1)

Desde el primer cuadro que en 1842 se publicó, hasta el presente, se ha venido mejorando sucesivamente con el de 1851 y el de 1855, que es el vigente, con algunas modificaciones ulteriores que anotaremos, á consecuencia de las observaciones juiciosas y acertadas que varias personas en estremo celosas, y comisiones del cuerpo castrense de sanidad, se sirvieron hacer; y gracias á tanta actividad, que el facultativo tiene ya un guia bastante bueno para cumplir con lo que la ley dispone. No faltará quien le moteje algunos defectos, pero téngase en cuenta que solo el tiempo podrá orillar los que de ello sean capaces, y otros existirán siempre, porque dependen del modo apreciativo, y la ciencia, aunque con muchas verdades, no es aritmética: hé aqui esplicado el porqué en ocasiones dadas podrán ser de distinto parecer pericial dos profesores. Y es esto anejo de la Medicina?

---

(1) Todo lo que esté contenido entre tildes y con otra forma de letra que la comun, pertenece á la ley: lo demás á las observaciones y comentarios que nos permitimos hacer para su buena inteligencia.

No. Frecuentemente notamos una grande perplejidad en los Consejos y en las Diputaciones para resolver las exenciones legales; luego por qué se ha de achacar de falta de precision á nuestra ciencia, si hasta la mas sencilla al parecer tiene sus dudas? El cuadro, pues, vigente es bastante bueno; y si alguna vez le vemos duramente criticado, presumimos que es por falta de esperiencia en este género de trabajos, los que tienen que dejar pendientes necesariamente algunas significaciones de palabras empleadas al juicio crítico del profesor en presencia del caso que examine. Tal persuasion, unida á la esperiencia que hemos adquirido en reconocimientos, es lo que nos mueve á hacer algunas observaciones, hijas de nuestra reposada creencia práctica, que empezamos á esponer.

Los mozos pueden presentarse al reconocimiento en cuatro circunstancias: 1.ª, particular ó privadamente, con el objeto de ser examinados de buena fé, para que se les diga si padecen ó nó exencion física valedera: 2.ª, ante los Ayuntamientos, en cuyo caso atiéndase al art. 8.º: 3.ª, en la Caja, que es donde ya se hace cargo el Ejército por medio del gefe que le representa, de los declarados soldados; y 4.ª ante el Consejo ó ante la Diputacion, segun cual de estas autoridades sea la que dirija el acto, que es donde acuden los que no se conforman con el fallo de la comision de Caja ó del Ayuntamiento.

El primer caso es extrajudicial, y està sugeto al exámen pericial que ahora diremos en los demás, debiendo sin embargo tener cierta reserva en las dudas al espresarse verbalmente.

En los tres últimos casos se toma la filiacion del mozo, ó sea nombre, apellido, número que tiene, pueblo de su cupo, y si alega ó nó exencion física, cuya filiacion traslada el médico castrense en una hoja especial para los

efectos convenientes é instrucciones particulares de cuerpo, y se empieza el reconocimiento. Este debe hacerse con desahogo y á buena luz natural (de ningun modo con la artificial). Se mira un instante de frente al mozo, y seguidamente se le examina la cabeza, los ojos, la boca y su cámara posterior, y los oidos con el estilete, hallando al mismo tiempo en voz baja. Se hace desnudar al quinto, suplente, etc., hasta de la camisa. Se vé la conformacion esterior del torax, y se ausculta y percute en varios puntos, notablemente debajo de las claviculas y en el precordio, haciendo hablar y suspirar de vez en cuando al mozo: se hará que con los brazos egecute movimientos de flexion, estension, pronacion y supinacion, en todas direcciones; que los doble alternadamente hácia atrás, fijándose en comparar su igualdad reciproca, en ver los dedos, y en pasar la mano del profesor por toda la superficie de estas estremidades para notar si existe ó nó tumor huesoso, fibroso, etc. Despues se analizan las regiones del vientre haciendo toser al examinando, fijándose mucho en las ingles. Se verá el estado del prepucio y si hay ó nó hipospadias, etc., el del escroto, testes, cordon y anillos inguinales. Hecho así se manda volver de espaldas al quinto, reconociéndole esta parte; se le hace inclinar para ver la region anal, en la que se debe idtroducir el dedo caso de estar flaco y descolorido el mozo, por comprobar si hay ó nó fistula interna incompleta. Y se termina observando los muslos y piernas, en cuya parte posterior es muy comun hallar varices, y los pies: se hace que cuadre, y que marche. Simultáneamente al reconocimiento se interroga al mozo si se observan manchas, cicatrices, etc, sobre su causa, antigüedad, etc.

La iniciativa de este reconocimiento corresponde al profesor castrense, y despues el civil: la buena armonía hace que sea á la vez, ó indistintamente. En los Ayun-

tamientos no hay esa primacía por no actuar aquel, y la consideracion hace que se dé la antelacion á la edad y á la categoría.

Cuando el reconocimiento se egecuta ante el Consejo ó ante la Diputacion, si bien la ley no dice nada, puede excusarse la minuciosidad general empleada en la Caja, y solo fijarse en el defecto alegado ò pretestado, haciendo asi la fineza de la confianza á sus comprofesores. Mas si la escrupulosidad es tanta que no está dispuesta á hacer esta honra, la ley no lo rechaza.

Si el mozo alegase exencion, no escusa en la Caja el reconocimiento general, deteniéndose sí en lo pretestado mas que en punto alguno; y si fuere defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase segunda del Cuadro, se examina despues el espediente, y se hace de nuevo el reconocimiento de la parte y el exámen por todos los medios mas acertados, que son de ver en cada número en particular. En todos estos casos se suele aconsejar por algunos que se pregunte al quinto en sentido opuesto á los síntomas que debe ofrecer: bueno que asi se haga, pero no debe deducirse gran cosa de las contradiciones verbales cuando hay otras pruebas, pues la credulidad inocente del mozo, aunque maliciosa para el fin, hace que digan muy frecuentemente lo que no sienten, y oculten lo que realmente padecen: es, pues, preciso que todo esté en armonia para la deduccion.

Durante los reconocimientos deben los profesores suplicar que no les interrumpan con las impertinencias que suelen emplear los interesados; y allí nadie debe hablar que no sea por interrogacion de los facultativos y en alta voz: concluido, entonces el alcalde (en los Ayuntamientos), el Consejero ò bien Diputado (en la Caja), ó el Presidente (en la Diputacion ó en el Consejo) será quien autorice para esponer lo que crean conveniente ó entregar papeles: sin la presencia de una de estas autoridades

debe guardarse bien el profesor de recibir nota ni papel alguno, ni mucho menos secreto verbal; pues hay algunos trapaceros de oficio que so pretestos los mas triviales comercian inicuamente con la reputacion facultativa, vendiendo despues favores á los incautos que hacen pagar con gran deshonor nuestro: la sociedad agradecerá debidamente la delacion solemne de estos inicuos impostores que no respetan la honra de nadie, ni de Consejeros, ni de Diputados, ni de facultativos, ni de empleados.

Los reconocimientos de los sustitutos deberán ser mas prolijos, si cabe, que en los quintos, por el interés que tienen en la ocultacion de alguna exencion, y porque en los cuerpos del Ejército son mas escrupulosas con ellos.

Concluido todo, se conferencia mas ò menos, segun el caso, entre los facultativos, y acordado el fallo, se procede á estender la declaracion-certificado del modo que diremos en la tercera parte y en las advertencias convenientes en los números que lo requieran de los 236 que comprenden las dos clases del Cuadro.

CLASE PRIMERA.

«*Las causas de inutilidad comprendidas en esta clase, deberán declararse atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.*»

Apesar del contenido de esta disposicion, la esperiencia nos ha enseñado que hay exenciones correspondientes á esta clase en que es difícil, y aun arriesgado, el resolver de plano sobre ellas por un solo reconocimiento. Cuando este caso ocurra, que es por lo general cuando el defecto hace relacion al buen ò malo desempeño de la funcion respectiva, entonces se procede de uno de dos modos: 1.° Se trata de incluir lo alegado en algun número

de la clase 2.ª del Cuadro, por lo comun del mismo orden, y se le considera pendiente de recurso justificativo; y 2.º pendiente de observacion, conforme al art. 9.º regla 3.ª, si el reconocimiento se hace en la Caja ó ante la Diputacion ó Consejo, y si es ante los Ayuntamientos, pendiente de la decision ó del Consejo (art. 8.º, regla 2.ª, caso 3.º Cuando el reconocido ofrece síntomas de alguna enfermedad aguda, se le debe dejar pendiente de curacion, por leve que aparezca lo observado.

La observacion puede ser en la Caja ó en el hospital, siendo los gastos de uno ú otro modo al cargo que diremos. En el hospital es preferible, porque siguiéndose allí una observacion diaria, estas anotaciones garantizan y apoyan el fallo último, mientras que en la Caja es muy impertinente y menos exacto por no haber enfermería *ad hoc*, ni gente ausiliar adiestrada en las sorpresas que muy comunmente hay que usar en los quintos de exámen: así es que solo se dejan en caja, mas que por la observacion, por ratificar al dia ó á los dos ó tres dias siguientes el reconocimiento, y aun en este caso se le dá suelta al quinto con encargo de que se presente de nuevo, si no hay obstáculo en ello: que de haberlo, al hospital, si es que en la caja no puede estar.

Teniendo presente todo lo manifestado, es casi imposible que haya motivo de compromiso en ningun caso de los 9 órdenes y 122 números que comprende esta clase.

ORDEN PRIMERO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.*» Contiene 6 números no difíciles de diagnosticar.

«NUMERO 1.º DEFORMIDAD ESCESIVA DE TODA LA CABEZA, Ó DE UNA DE SUS PRINCIPALES PARTES.» Una irregularidad considerable de sus diámetros, ó un volúmen exagerado,

hasta el punto de inutilizar el uso del chacó, ó de temer la alteracion de sus funciones, si es que en el acto ya no se presentan alteradas, es lo que se debe comprender en este número.

«Numero 2.º Lesiones del craneo procedentes de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su esfoliacion ó estraccion, capaces de alterar las funciones encefalicas.» Toda lesion en el cráneo debe mirarse como de consideracion si es reciente, en cuyo caso es prudente dejar al mozo pendiente del fallo del Consejo si es el reconocimiento ante el Ayuntamiento, y de observacion si en la caja ó ante el Consejo; pero si es antigua y no de gran estension la depresion del hueso, estando además bien nutrido y robusto el quinto, puede dársele por útil. Y por el contrario en caso opuesto y en aquellos en que falte por completo un cielo de hueso.

«Numero 3.º Hernias del cerebro ó del cerebelo.» Estas se verifican, ó al través de las fontanelas no oxificadas, ó bien en sitio falto de hueso. En uno y otro caso, con la tos y cualquier otro esfuerzo se presentará el tumor que diagnostica esta efermedad; pero ni aun hay precision de que así se ofrezca· basta solo reconocer las dos causas citadas para que deba comprendersele en este número.

«Numero 4.º Hidrocefalo ó hidroraquis cronico». Si es lo primero, el estado membranoso de las suturas, y aun de los huesos, al través de los cuales se nota fluctuacion, juntamente al volúmen de la cabeza, son signos suficientes de inutilidad. Y si lo segundo, un tumor sobre el raquis, reductible en parte, duro ó blando, segun que se examina en la espiracion ó en la inspiracion, con entorpecimiento, precedido ó no de dolor en la mitad inferior del tronco y sus estremidades, traducen lo que anteriormente.

«NUMERO 5.º CARIES Y NECROSES DE LOS HUESOS DEL CRANEO.» Diagnosticadas con seguridad estas enfermedades por medio del estilete que dará, además de la crepitacion, pus fétido y sanguinolento en las caries, y pus de buen carácter pero sonido de hueso seco en la necrose, se certificará la inutilidad; en caso de duda, dejarle pendiente de la Diputacion ò del Consejo, segun el artículo 8.º, regla 2.ª, caso 3.º, ò bien de observacion, conforme al artículo 9.º, regla 2.ª, caso 2.ª.

«NUMERO 6.º IDIOTISMO E IMBECILIDAD» ¿Quien desconoce al idiota y al imbecil?: su hábito esterior los significa, su constitucion los revela; condiciones todas que los hace apartar de los que pretenden pasar por estúpidos, que en verdad no son pocos.

ORDEN SEGUNDO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*» Veinte y seis números se comprenden en este órden, algunos de los que demandan un conocimiento especial del profesor y mucha atencion de examen, bastando el diagnosticar el defecto ó enfermedad de un ojo para aplicar la inutilidad: alguna, sin embargo, hay en que convendrá pedir observacion, ó curacion, ó bien comprenderla en la clase 2.ª, como diremos al recorrerlas.

«NUMERO 7.º ANQUILOBLEFARON Ó SEA UNION PRETERNATURAL DE LOS PARPADOS ENTRE SI, TOTAL Ó PARCIAL, CONSIDERABLE.» Aqui no pudiera ofrecerse otra duda sino cuando la union es parcial; pero basta con que los párpados, ó de un solo lado, esten unidos en una cuarta parte de su estension para que se considere el caso incluido en este número. Algunos trapaceros pudieran ligarse los párpados con alguna composicion gomosa ó glerosa, pero es fraude que no pasaria para nadie. El humor de Mei-

bomio tambien puede adherir pestañas con pestañas, mas esto debe irse á buscar en el número 31 de la clase segunda del cuadro.

«Numero 8.º Simblefaron ó sea adherencia de los parpados con el globo del ojo.» No hay movimiento completo de elevacion y depresion del párpado, y con el estilete se descubrirá la adherencia, si ya no remangando el párpado. Por lo comun es el superior el que presenta este defecto, frecuentemente debido á oftalmias crónicas y purulentas.

«Numero 9.º Cicatrices con perdida de sustancia de los parpados, que dificulten la vision.» Por efecto del carbunco, de quemaduras, etc., resulta á veces falta de una porcion del pàrpado que imposibilita cubrir el globo ocular, y el mozo será inútil; ó bien ocasiona retraimiento de tejidos, y entonces debe ser comprendido en uno de los dos números siguientes.

«Numero 10. Entropion ó sea introversion de cualquiera de los parpados por causa permanente.» Cualquiera que sea la causa de este defecto, ora las cicatrices de la mucosa palpebral, la paralisis de la piel, etc., el parpado se dobla hácia dentro de un modo permanente, interin que no se hiciese una operacion; pero la ley es muy cuerda para no pretender hombres que habrian de sufrir maniobras cruentas para habilitarlos al servicio militar.

«Numero 11. Ectropion ó sea extroversion de cualquiera de los parpados por causa permanente.» Es el caso contrario del número anterior, solo que como la mucosa está espuesta al contacto del aire, se inflama además.

»Numero 12. Tumores enquistados voluminosos de los parpados que dificulten sus movimientos.» Aqui se exijen dos circunstancias, una el que sean *voluminosos*, y otra que hace relacion á la funcion de los parpados. Lo primero es tan elástico y tan relativo, que nada significa;

debiera marcarse el volúmen, pues, por egemplo, para mí es voluminoso en ese sitio un tumor como una avellana, mientras que para otro no lo será. Conviene, pues, atenerse á lo segundo, à que dificulte ó nó el movimiento del pàrpado, debiéndonos en estos casos inclinar á favor del mozo, en caso de disyuntiva, pues son defectos los de la vista en que paran mucho la atencion los gefes del Ejército, y tanto es asi cuanto que en el número 98 de la clase primera se escluye del servicio al que tenga *tumores enquistados:* es verdad que habla de mas de uno, pero el no marcar tamaños garantiza nuestro modo de ver en el presente. Por lo demás basta que el tumor ó tumores sean un verdadero quiste, un lipoma, y con mas razon cualquiera otro con tal que impida el movimiento del párpado.

»NUMERO 13. DISTRIQUIASIS, CUANDO POR LA DIRECCION DE LAS PESTAÑAS SE PRODUZCAN MOLESTIAS Y SUFRIMIENTO HABITUAL AL GLOBO OCULAR." Basta notar este defecto para declarar la inutilidad, con mas seguridad aún si una de esas filas de pestañas, como es lo comun, se dirije hacia dentro, ocasionando en su consecuencia una oftalmía. Mas yo he visto un caso en que si bien habia pestañas dobles, todas ellas se combaban para fuera, lo que lejos de perjudicar la vision, la favorecia muy notablemente, absorbiendo á voluntád el esceso de rayos solares: una detenida discusion, junto á la apelacion de otro comprofesor como tercero en discordia, hizo declarar útil al mozo, sin que hasta hoy haya tenido motivo de arrepentirme en ningun concepto por haberme atenido al espiritu de la ley; al contrario, con fecha 13 de febrero de 1857 vi aseverado este modo de ver en la Real órden que modificaba el contenido de este número de la manera que queda relacionado.

»NUMERO 14. TRIQUIASIS Ó SEA INTROVERSION DE LAS PESTAÑAS.» Este defecto suele ser consiguiente á blefa-

ritís crónicas, hallándose las pestañas en contacto del globo ocular, y aún de la mucosa palpebral, produciendo una irritacion constante. Cuando, como hemos observado, no son la mayoria de esas pestañas las que se introvierten, sino una ó dos, y sin haber precedido oftalmias durables, á lo mas algun orzuelo, hemos procedido, á arrancarlas, y dejar al mozo pendiente de curacion. Al obrar asi hemos creido simplificar el caso á no esponernos á ser injustos con otra decision, pues creo que la ley se refiere á mas de dos pestañas.

«NUMERO 15. OPACIDADES, PANNUS, MANCHAS, Ó CICATRICES EN CUALQUIERA DE LAS CÓRNEAS, SITUADAS DE MODO QUE DIFICULTEN CONSIDERABLEMENTE Ó IMPIDAN LA VISION.» La falta de transparencia en la parte media de la córnea correspondiente á la pupila, ora sea el nefelio, que es el grado mas ligero, ora el albugo, ó bien el leucoma, que es la mancha perlada, ó bien el pannus ó red vascular, ó cualquiera de los correspondientes á la oftalmologia, debe comprenderse como caso de inutilidad. Cuando esos defectos esten situados en sitio distinto del ege visual y no hay motivo razonado para temer su estension, en ese caso se puede certificar la utilidad, notablemente si es en un solo ojo. Con el nitrato de plata ó el áccido nitrico pueden simularse estas manchas: lo comun es que lo practiquen en el ojo derecho, mas al trasluz se descubrirá ser una cauterizacion.

«NUMERO 16. HERNIAS DE LA CORNEA.» La córnea está encentada, y á su través se observa, ya un pitoncito transparente formado por la membrana de Nemours, si la hernia es de la del humor acuoso, ya negruzco y con irregularidad en la pupila si la hernia es del iris. En uno y otro caso hay inflamaciones, etc., por lo general.

«NUMERO 17. FISTULA DE LA CORNEA.» Suele ser la consecuencia de la hernia del humor acuoso, de que se habla en el número anterior, pues destruida su membra-

na y la córnea en un punto cualquiera, empieza á fluir y derramarse aquel humor.

«Numero 18. Estafiloma del iris ó de la córnea.» Se presenta muy de relieve en la superficie de esta membrana un tumor como de un garbanzo; *plus minusve*, de de diversa coloracion, segun que en su formacion ha contribuido mas ó menos el iris, el humor acuoso ó la córnea.

«Numero 19. Sinequia del iris anterior ó posterior, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea ó á la anterior de la capsula del cristalino, que dificulten considerablemete la vision.» Cuando existe este defecto, siempre hay dificultad considerable de la funcion: asi que basta comprobarle por sus signos propios que son, irregularidad grande en la pupila (relativamente á la forma circular que debia tener) con dolor y tracciones impresionando el ojo con una luz viva y de repente: un caso raro hay en el que puede no ser irregular la pupila, y es aquel en que la adherencia se verifica por todo el borde libre del iris; pero entonces no hay contraccion ni dilatacion á cualquier luz, mas sí dolor. Si la sinequia es anterior, la cámara idem del ojo está reducidisima, y de gran estension si posterior.

«Numero 20. Imperforacion u oclsion de la pupila.» Detrás de la córnea se presenta un velo que es el iris, sin oradamiento para el paso de la luz (Atresia pupilar.) Solo la operacion de la pupila artificial podria rehabilitar al mozo, pero la ley no lo pretende.

«Numero 21. Ptherigion con síntomas de inflamacion crónica de la conjuntiva ocular, ó que se haya estendido á la córnea y dificulte la vision.» El Ptherigion es un manojo vascular de forma irregularmente triangular y membraniforme movible, con la base en la circunferencia del ojo, por lo comun en el ángulo interno, y, viniendo sobre la conjuntiva, termina su vértice na-

carado en la córnea, cubriéndola ó no. Si lo primero acontece hasta el punto de alcanzar una parte de la correspondiente á la pupila, necesariamente ha de dificultar la vision, y el caso se declara de plano. Mas si esto no sucede, entonces hay que comprobarse que existe inflamacion crónica, y para esto será conveniente, si no se hace ostensible por el reconocimiento, el pedir espediente justificativo, por deberse incluir tambien en el núm. 1 de la clase segunda. Así es como creemos que se debe proceder en este número, cuyo contenido fué reformado, tal como se vé, por Real órden del 2 de Marzo de 1857 á instancia del Director general del Cuerpo de Sanidad militar, á quien se manifestó por algunos profesores, que habia que dar por inútiles, tal como se hallaba antes escrita la ley, á muchos mozos que no lo eran, pero que sin embargo ofrecian los caractéres de un ptherigion insignificante.

«Numero 22. Falta ó perdida total ó parcial considerable de alguno de los humores de cualquiera de los ojos.» Para que esto suceda, necesariamente habrán precedido inflamaciones y roturas de las membranas del ojo, y ellas habrán dejado una huella suficiente. Tambien pudiera ser congénita esa falta; pero en ambos casos el ojo estará flacido, ó atrofiado, por disminucion de capacidad de las cámaras, y la vision será imperfecta.

«Numero 23. Glaucoma.» Este síntoma ó ya enfermedad, segun pretenden otros, consiste en una coloracion verdosa en el fondo del ojo, acompañándola la irregularidad de la pupila y una alteracion en la vision que consiste en ver alrededor de los objetos un humo mas ó menos denso, con cierta intermitencia, ó continuamente, en la orbita y partes accesorias: hay dolor, que se exaspera en tiempo húmedo. Esta es una enfermedad que deberia figurar en la clase segunda por sus relaciones posibles con alguna forma de amaurosis: la conducta de

profesor debe ser aplicar el artículo octavo, regla segunda ó la misma y la tercera del artículo noveno del Reglamento, segun donde tenga lugar el reconocimiento

«NUMERO 24. HIDROFTALMÍA Ó SEA HIDROPESÍA DEL GLOBO OCULAR.» Aumento notable del volumen del ojo, siendo muy raro que en los dos sea idéntico, con alteraciones funcionales y de relacion de partes.

«NUMERO 25. HEMOFTALMÍA Ó SEA DERRAME SANGUINEO EN LAS CAMARAS DEL OJO.» El hipohema ó sea el derrame de que habla este número, proceda de la causa que quiera, empieza por la cámara anterior, estendiéndose, si no se ataja, á la posterior, enturbiando en uno ú otro caso los humores del ojo, y alterando la vista.

«NUMERO 26. HIPOPION DE LA CÓRNEA Ó DE LAS CAMARAS DEL OJO, QUE DIFÍCULTE LA VISION.» Al través de la córnea se observa el pus, ora fluctuante si en las cámaras, ora fijo si entre las hojas de la córnea, siendo en ambos casos el resultado de inflamaciones internas. Cuando el pus está en cortísima cantidad sin estorbar la vision, debe sujetarse al quinto á observacion ó á curacion, de ningun modo fallar de útil ó de inútil en el acto.

«NUMERO 27. CATARATA.» Al travès de la córnea se vé detrás de la pupila, ó ya mas profundamente, una opacidad que empaña el cristalino, pòr lo comun de blanco mas ó menos intensamente, las menos veces moreno ó negro: la vision es incompleta ó confusa.

«NUMERO 28. CIRSOFTALMÍA, Ó SEA ESTADO VARICOSO DEL SISTEMA VENOSO DEL OJO, QUE DIFICULTE LA VISION.» La dilatacion venosa en cualquiera de las membranas del ojo, con circunvoluciones que impidan el tránsito espedito á los rayos solares, es á lo que se refiere este número. Mas como lo comun es que esto sea el resultado de oftalmías, bueno será, cuando no sea muy exagerado el caso, y racionalmente se considere que haya podido ser provocado, el declararle comprendido en la clase segunda del

Cuadro, acaso en el núm. 31, y por lo tanto pendiente de espedientacion justificativa; ó ya bien de observacion.

«Numero 29. Atrofia considerable del globo ocular.» La flacidez del órgano, su diminucion de volumen y las señales que hayan dejado enfermedades anteriores, serán la garantía del diagnóstico.

«Número 30. Pérdida del globo del ojo ó de su uso.» Poco hay que titubear en este defecto. Si hay pérdida es bien visible; si carencia de funcion, existiendo el órgano, se refiere á otras enfermedades de este mismo órden de ambas clases del Cuadro, y à ellas, por consecuencia, nos remitimos.

«Número 31. Exoftalmía, ó sea procidencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.» Es muy trivial el diagnóstico, atiéndase ó nó al conmemorativo, sin que ni por un momento sospechemos que haya quien confunda este mal con el estado de los ojos saltones ó de liebre (lagoftalmia normal.)

«Numero 32. Escirro, cáncer y demás degeneraciones de los párpados, del globo del ojo, de la glándula lagrimal ó de la carúncula de este nombre.» Los caracteres del escirro y del cáncer (escirro ulcerado), se presenten en cualquier parte, son unos mismos en su exencia: tumor duro y abollado, con dolores lancinantes en el primer caso, y ulceracion con pus fetido é icoroso en el segundo, además de los propios á la disposicion funcional del órgano afecto. Las otras degeneraciones de que habla el numero, son varias; las principales son los tumores erectiles y fungosos, que son de un color azulado, blandujos, y precedidos ordinariamente de las manchas llamadas *antojos (nævi materni)*, en cuyo caso puede incluirse además en el núm. 75 de la misma clase

primera; y, en una palabra, cualquiera otra forma de tegido anormal y sospechosa por sus terminaciones, ó por estorbo para la vision, debe comprenderse en esta esclusion. Mas si la duda fuera tal que no pudiera resolverse de plano, se puede tener en cuenta que á tales degeneraciones es muy comun precedan inflamaciones, y se podrá, para mayor acierto, referirlas al núm. 31 de la clase segunda, y por consecuencia pendiente de espediente justificativo, y, si fuera ante los Ayuntamientos, de la decision del Consejo ó de la Diputacion.

«NUMERO 33. CÁRIES, NECROSIS Y DEGENERACIONES DE LA ÓRBITA.» Los síntomas patognomónicos de cáries y necrosis los espresamos en el número 5.°; pero antes de llegar á este estado en la fosa orbitaria y sus bordes, el ojo habrá padecido mucho. En las otras degeneraciones, como el osteosarcoma, los exostosis, etc., ocasionarán la exoftalmia (V. núm. 31.), en cuyo número puede incluirse si la causa no aparece con evidencia.

ORDEN TERCERO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.*» Tres números encierra, los que de ningun modo pueden comprometer al facultativo.

«NUMERO 34. FALTA Ó PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD Ó DE UNA GRAN PARTE DEL PABELLON DE UNA Ó DE LAS DOS OREJAS.» La falta parcial será la que ofrezca alguna duda, porque la palabra *gran parte* no especifica: nosotros dariamos por útil á todo el que no le faltase una tercera parte; de ahí para arriba inútil, no porque el mozo dejára por ese defecto de percibir bien los sonidos, sino por la chacota á que quedaria espuesto entre sus camaradas, lo que suele traer penden-

cias graves, que debemos evitar de acuerdo con el espíritu de la ley en esta parte.

«NUMERO 35. PÓLIPOS Y EXCRECENCIAS DEL OIDO, QUE DIFICULTEN LA AUDICION.» Solo los correspondientes al oido esterno son los que se podrán comprobar en el acto del reconocimiento por medio del estilete y de la vista, en cuyo caso se descubrirá uno ó varios tumores de distinto volúmen, ora blandos, lisos ó mucosos si son verdaderos pólipos, ora duros y sarcomatos si son pólipos fibrosos, ora oscuros y que dan sangre con facilidad si son fungosos, ó bien duros y ásperos si son escrecencias berrucosas En una palabra, cualquier tumor dentro del oido podrá incluir al mozo en este número. Debe tenerse en cuenta, para no ser sorprendidos, que algunos se introducen cuerpos estraños à fin de simular estos defectos, y hab à por consiguiente de practicarse con cuidado el reconocimiento. Si el quinto alegara además, como es lo probable, la torpeza de oido, en ese caso, (si lo primero no queda comprobado) se le deja pendiente de justificacion por ser defecto incluido en la clase segunda, ya en el núm. 32, ya en el 36 y 37.

«NUMERO 36. CÁRIES DEL OIDO.» El estilete dará la crepitacion y sacará el pus icoroso y fétido de que se habló en el núm. 5.º Si no hay seguridad de diagnóstico, dejarle pendiente de justificacion, como comprendido en el núm. 33 de la clase segunda.

ORDEN CUARTO.

«Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.» Veintinueve números comprende este órden, algunos de ellos no fáciles de resolver de plano.

«NUMERO 37. FALTA TOTAL Ó PARCIAL CONSIDERABLE DE CUALQUIERA DE LOS LABIOS.»

Nada hay que advertir respecto á la falta total; mas relativamente al segundo extremo, siempre debemos considerar la palabra *considerable*, usada profusamente en varios puntos del Cuadro, como haciendo relacion á la tercera parte del órgano á que haga referencia: por eso deberá considerarse como comprendido en este número al mozo á quien falte una tercera parte de un lábio, y con mas razon si es en los dos.

«Numero 38. Labio leporino.» La division permanente y antigua ó congénita del lábio superior, es a lo que hace relacion este número, lo que se conoce por los bordes de ambas mitades del lábio.

«Numero 39. Cicatrices extensas de los labios ó carrillos con perdida de sustancia y retraccion de tegidos, que imposibiliten ó dificulten las funciones de estos órganos.» El aspecto repugnante que presenten estas partes por haber sufrido quemaduras, que es lo mas comun, pustulas malignas, etc., será lo que á simple vista decida el caso, aunadamente con el egercicio activo que estos órganos tienen que desempeñar en la insalivacion y en los movimientos ausiliares de la masticacion y de la palabra. El mozo que este defecto presente, puede comprenderse tambien en el núm. 95 de esta misma clase.

«Numero 40. Tumores erectiles y otras excrecencias considerablemente deformes de los labios.» Lo que dijimos en la segunda parte del núm. 32 es aplicable en este caso.

«Numero 41. Cáncer de los labios.» El carácter es el de todo cáncer. Véase el núm. 32, debiéndose comprender tambien el escirro, que no es sino el primer periodo del cáncer. Si hay úlcera dudosa en la

apreciacion, se refiere al núm. 38 de la clase segunda, y en su consecuencia espediente justificativo.

«NUMERO 42. COARTACION Ó ESTRECHEZ DE LA BOCA CONSIDERABLE Y PERMANENTE.» Esto procede por lo comun de quemaduras; mas sea esta la causa, ó bien sea el defecto congénito, siempre que no estorbe el poder comer con desahogo y el entorpecimiento de la voz y palabra, debe no ser comprendido el mozo en esta exencion.

«NUMERO 43. DIVISION, PÉRDIDA Ó FALTA TOTAL Ó PARCIAL DEL PALADAR, QUE DIFICULTEN LA DEGLUCION Ó ALTEREN CONSIDERABLEMENTE LA VOZ Ó EL USO DE LA PALABRA.» Este número se refiere á la division congénita de la vóbeda palatina, del velo ó de la uvula; defectos que necesariamente alteran, cuando menos la pronunciacion de las letrasguturales y palatinas, como la *j, r, l, ll, g, k, n, ñ, x*. Cuando la falta es por haberse destruido una parte á consecuencia de enfermedades (sifiliticas por lo comun), se puede tambien resolver de plano, ó bien pedir espediente justificativo por incluirse en el núm. 103 de la clase segunda.

«NUMERO 44. CÁRIES Y NECROSIS DEL PALADAR.» Lo dicho en la segunda parte del comentario del número anterior es aplicable en este si hay oradamiento; en caso que nó, se comprueba por el estilete estas enfermedades, como se manifestó en el núm. 5.°

«NUMERO 45. CÁNCERES DEL PALADAR.» Es aplicable lo manifestado en el núm 32, con cuyo diagnóstico se puede incluir al mozo en este número y en el 122 de esta misma clase. Si hay úlceras de carácter dudoso, se refieren al núm. 39 de la clase segunda.

«NUMERO 46. PÉRDIDA Ó FALTA TOTAL Ó

PARCIAL DE LA LENGUA QUE DIFICULTE LA MASTICACION, LA DEGLUCION Ó EL USO DE LA PALABRA.» Por pequeña que sea la porcion de lengua que falte, notablemente si es de su vértice, hay mala pronunciacion en las letras dentales y linguales, como la *c*, *d*, *t*, *l*, *z*. Si la falta es mas considerable, dificulta la masticacion y deglucion; y en este, como en aquel caso, la decision de inutilidad no es dudosa.

«NUMERO 47. LENGUA DEMASIADO VOLUMINOSA, PROLONGADA, ATROFIADA, Ó CON ADHERENCIAS ANORMALES Á LAS PARTES INMEDIATAS.» En este número debe fijarse en la palabra *demasiado*, que es aplicable á todos los defectos que despues de ella se marcan, y en este caso no habrá titubeamiento en la decision. Mas cuando sean poco graduados esos defectos, debe atenderse á la funcion respectiva, y no al vicio, pudiendo entonces pedir espediente por incluirle en el núm. 41 de la clase segunda.

«NUMERO 48. CÁNCER DE LA LENGUA.» Ademàs de los caracteres señalados en el núm. 32, hay el de dar sangre en abundancia en esta parte. El mozo puede ser incluido tambien en el núm. 122 de esta misma clase, y si se quiere espediente para mayor seguridad, se relaciona al núm 40 de la clase segunda.

«NUMERO 49. FALTA DE TODOS LOS DIENTES INCISIVOS DE UNA MANDÍBULA.» Los cariados y los faltos de integridad y los vacilantes deben considerarse como falta, pues aquellos se destruirán pronto; lo segundos, por falta de esmalte, quedan espuestos á las contingencias de los necrosados, porque representan, en una palabra, un hueso sin periostio; y los terceros carecen de la seguridad necesaria para la masticacion, y es muy probable que caigan pornto.

«Numero 50. Falta de dos incisivos contiguos y del colmillo inmediato en lados alternos de ambas mandíbulas.» Aplíquese á este número lo manifesta lo en el anterior.

«Numero 51. Falta de todos los dientes molares de una mandíbula ó de los de lados alternos en las dos.» Es aplicable á este número lo dicho en el 49, teniendo presente que son diez los molares de cada maxilar, contando los dos cordales (muelas del juicio).

«Numero 52. Deformidad escesiva y falta de integridad ó de seguridad de la mayor parte de la dentadura, en una ó en ambas mandibulas, que dificulten la masticacion.» El juicio que se forme respecto á la primera condicion *(deformidad)*, ha de recaer sobre la parte auxiliar que tiene este aparato en la funcion que desempeña; por esto dice la ley que sea *escesiva*, la que podrà consistir en una direccion tan viciosa y en unas dimensiones tan considerables, que tenga el mozo que ejecutar unos movimientos tan ridículos para masticar, que pueda ser objeto de risa hasta para las personas mas graves: defecto muy raro, pues si en los reconocimientos vemos alegar con alguna frecuencia esto, al exàmen pericial resulta casi siempre el que tengan un sistema dentario mas privilegiado que el comun de las gentes, capaz de moler piedras. Caso de existir el defecto ha de hallarse en nueve dientes de una mandibula, ó en diez y siete de las dos, ó en mas número, para considerarle exento.

Respecto á la *falta de integridad ó de seguridad*, no hay sino comprobarla materialmente.

«Numero 53. Caries y necrosis de todos los incisivos ó de todos los molares de una mandibula ó de la mayor parte de las dos.» No hay interpretacion: el caso es claro y terminante. Un poco de cuidado en el exàmen recorriendo el contorno de los dientes, y si se observan cinco incisivos entre cariados, faltos de integridad y vacilantes, (ó bien si no existen), ú once molares en las mismas condiciones, el fallo es de inutilidad. Si es en mayor número, con mas motivo. Si el mozo tiene cuatro incisivos sanos y fuertes, y diez molares en idéntica disposicion, ya es útil, á no estar el defecto en los lados que marcan los números 49, 50 y 51 y el modo del 52.

A medida que se observa en cualquiera de estos cinco números del cuadro, lo que à ellos se refiere, debe irse tomando nota en un papel, y para abreviar se pone la fórmula tan conocida en los libros de Anatomía comparada: v. gr. inc. $^{s}\frac{2--1}{1--1}$, can. $^{s}\frac{1--0}{0--1}$, mol. $^{s}\frac{5--3}{4--3}$ Esto quiere decir que este mozo tiene 3 incisivos en la mandíbula superior, 2 en el lado derecho y 1 en el izquierdo, y 2 en la inferior, 1 por lado: total incisivos 5; de los colmillos uno en el lado derecho superior y otro en el lado izquierdo inferior: total 2 colmillos; las muelas son 8 en la mandibula superior, 5 en el lado derecho y 3 en el izquierdo, y 7 en la inferior; 4 en el lado derecho y tres del izquierdo: total de muelas 15. La suma de todo es 22 dientes; el mozo es útil. Cualquiera, pues, pone una fórmula con la mayor facilidad; y ella impide el que despues se padezca la mas pequeña equivocacion al estender el certificado, con una sencillez admirable, sin emborronar papel al anotar lo que se va observando, siendo además un medio muy ventajoso para decidir despues conforme á ley, ciencia y conciencia. La fórmula

que representa toda la denticion completa es inc. $^{s}\frac{2--2}{2--2}$, can. $^{s}\frac{1--1}{1--1}$, m. $^{s}\frac{5--5}{5--5}$: $=32$.

«NUMERO 54. PÉRDIDA Ó FALTA TOTAL Ó PARCIAL, DEFORMIDADES CONSIDERABLES, FRACTURAS SIN CONSOLIDAR, Y LAS CONSOLIDADAS VICIOSAMENTE, DE LA MANDÍBULA SUPERIOR Ó DE LA INFERIOR, QUE DIFICULTEN LA MASTICACION, LA DEGLUCION Ó EL USO DE LA PALABRA.» Son defectos fáciles de diagnosticar, que todos dan una deformidad mas ó menos graduada capaz de imposibilitar las funciones á que concurren estos órganos. Un caso habrá en el que aquellas no se alterarán, y es el de la consolidacion viciosa poco exagerada de una fractura, pudiéndose confundir el callo anormal con un exóstose (sobre hueso); pero en uno y otro será caso de utilidad, suponiendo que no altera las funciones. Tambien pudiera confundirse con un osteosarcoma, mas este va acompañado de dolores y alteracion de los tejidos blandos, y es enfermedad comprendida en el núm. 57.

«NUMERO 55. EXÓSTOSES CONSIDERABLES EN UNA Ú OTRA MANDÍBULA.» Tumor duro en continuidad con el hueso. La palabra *considerable* debe referirse á que impida ó dificulte los movimientos de masticacion ú otro acto funcional. Caso de que esto no suceda, la utilidad es su consecuencia. Para evitar una confusion de diagnóstico, véase lo dicho en el número anterior.

«NUMERO 56. CÁRIES Y NECROSIS DE LA MANDÍBULA SUPERIOR Ó INFERIOR.» Cuando estas enfermedades tienen asiento en la superficie esterna de los órganos á que hace referencia, les son aplicables los síntomas espuestos en el núm. 5, con fístulas, al través

de las que se puede hacer el reconocimiento; pero si se encuentran en el seno maxilar, entonces hay tumor ó inchazon en la mejilla ó en el paladar, que comprimido hace salir pus sanioso, ó pus de buen carácter por la nariz ó por algun alveolo. Si la duda asalta por temor de confundir en casos dados esta enfermedad con un flemon, entonces se deja pendiente de curacion (art. 9.°, regla segunda, caso segundo), ó bien de observacion, (art. 9.°, regla tercera), ó pendiente de la decision de Consejo, si es ante los Ayuntamientos, (art. 8.°, regla segunda, caso tercero).

«Numero 57. Cáncer de la mandíbula superior ó inferior.» Este número hace relacion no á las partes blandas de estas regiones, pues que deben ser estas incluidas en los números 41 y 122, sino á las oseas. Bajo esta advertencia, el cáncer de una ú otra mandíbula se presenta en tumor ulcerado ó fungoso con adherencias á las partes blandas y dolores lancinantes, dando pus icoroso y hemorragias por lo comun.

«Numero 58. Amigdalitis escirrosas é hipertróficas tan voluminosas que dificulten la deglucion.» Cuando las amigdalas son del tamaño de nueces, ó algo menos, ya vuelven la voz gangosa y molestan la deglucion, ora sea congénito este defecto, ora de un vicio general, como el canceroso, escrofuloso ó el sifilitico, que es el mas comun. En caso de duda los números 43, 47 y 71 de la clase segunda son un recurso para incluir en uno de ellos al mozo, dejándole pendiente de justificacion.

«Numero 59. Ulceras cancerosas de las amigdalas.» Los dolores lancinantes, la irregularidad y elevacion de sus bordes con el pus sanguinolento, son sus caractéres mas dominantes; pero si no hay segu-

ridad de diagnóstico, los números 42 y 102 de la clase segunda del Cuadro dan motivo á suspender el fallo hasta la presentacion de espediente justificativo.

«NUMERO 60. FISTULAS SALIVALES ESTERNAS DE TODAS ESPECIES.» Se presentan por lo comun en el carrillo sobre el conducto de Stenon. Haciendo hablar ó masticar al enfermo, fluye un humor salivoso y puiforme del centro de una ulcerita. De las fistulas salivales internas no se habla aquí, pero ya veremos en el número 45 de la clase segunda, que indirectamente las incluye en él.

«NUMERO 61. ESCIRRO, CÁNCER Y DEMÁS DEGENERACIONES DE UNA Ó MÁS GLÁNDULAS SALIVALES.» En el núm 32 ya dimos el carácter de estas enfermedades: de modo que siempre que se hallen en la region sublingual, en la submaxilar, ó en la parotidea, el mozo es inútil. Si la afeccion se encuentra en cualquier otro punto de la boca que no sean las amigdalas, se comprenderá el caso en el núm. 122; y si hay duda en uno ú otro, se puede referir al núm. 44 de la clase segunda, y por consiguiente justificacion en forma.

«NUMERO 62. FISTULAS DEL ESTÓMAGO, DE LOS INTESTINOS Ó DEL ANO.» Son fáciles de comprobar. Por el centro de una ulcerilla mucosa ó fungosa fluye un material puiforme ó de otra naturaleza, segun el contenido del órgano sobre que recae. En todas el enfermo se halla flácido y demacrado, que es el caso en que debe esplorarse el ano, no solo esteriormente, sino por medio del indice introducido en el recto, para ver si hay fistula interna incompleta, lo que dará pus en el dedo y este advertirá un pequeño tropiezo redondeado. Las esternas, completas é incompletas, son fáciles de observar á la simple vista, y mucho mas aún las del epigastrio y otras regiones abdominales.

«NUMERO 63. FÍSTULAS HEPÁTICAS Y BILIARES.» Es aplicable lo manifestado en el primer periodo del número anterior.

«NUMERO 64. HÉRNIAS DE LAS VÍSCERAS ABDOMINALES DE TODAS ESPECIES Y GRADUACIONES.» Son bien conocidos de todo profesor los puntos por donde estos defectos se presentan, y las vísceras ó contenido de estas hernias: su conocimiento exacto forma un estenso tratado que no ignora el patólogo: lo que nosotros debemos comprobar es la existencia de la hernia, y para ello basta que observemos un tumor indolente, que aumenta con la tos y otros esfuerzos, y que se reduce en posicion horizontal á poco que se intente, á no ser hernia estrangulada, volviendo á aparecer repitiendo lo anterior. Esto se observa á simple vista, y para ello se recorren las regiones abdominales, la isquiatica y la perinea. La mas frecuente de todas es la inguinal, (bubonocele) apareciendo, ora inmediatamente adentro del pliegue de la ingle ó sea en el conducto inguinal (incompleta), ora en el escroto ó en el trayecto del anillo esterno hasta el testículo (completa esterna ó interna), que algunos poco prácticos han confundido con un cirsocele y con un engrosamiento del cordon; pero estos defectos no son reductibles; ò entre el anillo inguinal interno y la fosa navicular (directa), que salen por el anillo esterno. La hernia crural (merocele) se presenta por bajo de una linea imaginaria que partiese de la espina del ileon á la sinfisis del pubis, en el anillo crural, y sigue el tumor la direccion oblicua del pliegue de la ingle, lo contrario de la inguinal que sigue la direccion del cordon. En ocasiones se observa, sea en unos puntos ó en otros, no hernia, sino relajacion de los anillos, los que al dedo ofrecen mayor abertura que la que les corresponde. En estos casos debe ponerse de observacion al mozo (art. 9.º, regla tercera.)

«Numero 65. Ascitis ó sea hidropesía del vientre.» El estado general de demacracion del enfermo, junto á la fluctuacion y abultamiento del abdomen quitarán toda duda.

ORDEN QUINTO.

«Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.» Catorce números tiene este órden, que pueden constarse bien: alguno exige que el parecer del comprofesor castrense sea el que nos convenza, por el conocimiento especial que tiene en el equipo del soldado: condicion que ha de significar mucho en el juicio apreciativo.

«Numero 66. Deformidad congénita ó accidental y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar, que alteren considerablemente la voz ó dificulten visiblemente la respiracion.» La nariz puede ser deforme por hipertrofia, por un hundimiento tan considerable que no deje pasar el aire, ó por una deviacion que produzca el mismo efecto, ó bien no existir el todo, ó solo faltar la porcion ternillosa (media nariz). Las fosas nasales pueden ser tan rudimentales por parte de las causas espresadas, ó bien por desarrollo de los órganos que contiene ó de produccion de vegetaciones, etc., que la respiracion sea imposible por ellas, solo sí por la boca; y el seno maxilar puede ser asiento de cáries, necroses y tumores de todo género, que se podrán reconocer por sus paredes. Pues todos estos defectos y enfermedades alteran por lo comun la voz ó la respiracion; y los que nó, se pueden referir, la hipertrofia à los números 68 y 105 de la clase segunda; las cáries y necrosis en el

núm 70 de la clase segunda; las vegetaciones, en el número 67, clase primera; los exóstoses en el núm. 54, clase primera; los tumores erectiles y fungosos en el núm. 75 de la clase primera, y la falta de una parte de nariz por cáncer, en el núm. 68, clase primera.

«Numero 67. Pólipos de las fosas nasales.» Sean pediculados ó de base ancha son fáciles de reconocer estos tumores, lisos, blandos ó duros.

«Numero 68. Cáncer de la nariz.» Acompaña el dolor lancinante á una úlcera saniosa *sui generis*; ó bien es un tubérculo lívido sospechoso, en cuyo caso puede tambien incluirse en el núm. 75. Si quedára duda, referirlo à uno de los números 68 ó 102 de la clase segunda.

«Numero 69. Fístulas de la laringe ó de la traquea.» Una aberturita por la que sale aire en el trayecto comprendido entre el esternon y region submaxilar será el diagnóstico.

«Numero 70. Vicios de conformacion de la cavidad y de las paredes torácicas, que dificulten ó deban dificultar la respiracion, la circulacion ó el uso de las prendas de equipo y armamento.» Toda deformidad en estas partes, ora consista en depresiones, hundimientos, etc., ora en arqueaduras anormales de las costillas ó de las vértebras, racionalmente deben suponer alteracion fisiológica, ó cuando menos predisposicion, que podria manifestar sus efectos muy luego con las fatigas del soldado: el modo de apreciarlo es por la medicion y hasta á la simple vista, acompañando por lo comun á esta mala conformacion una constitucion débil y enfermiza. Cuando, por egemplo, el defecto se halla en un hombro, que es mas bajo que otro, y el mozo es robusto, en ese caso atender mucho á lo que

manifieste el médico castrense respecto al uso de las prendas de equipo, porque en el soldado pide la ley sanidad y capacidad de simetría en filas.

«Numero 71. Gibosidades anterior, posterior y laterales de la columna vertebral, que dificulten ó puedan dificultar la respiracion, la circulacion, la progresion ó los movimientos generales.» Lo manifestado en el número anterior es aplicable á este caso; con solo advertir que no ha de confundirse el *cargado de espaldas* con el giboso.

«Numero 72. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreductibles de la columna vertebral.» Las relaciones de partes no se corresponden, observándose crepitacion en las fracturas no consolidadas, y deformidades en los demás casos, acompañados por lo comun de paralisis ó adormecimientos en los órganos situados por bajo de la lesion.

«Numero 73. Cáries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon.” El mal de Pó (cáries de las vértebras) es tan caracteristico por el tumor pastoso que suele acompañarle, la corbadura de la columna vertebral y el mal estado de salud del paciente, que no puede ocultarse; además que el dolor y las úlceras saniosas haràn el cortejo triste de esta enfermedad, cuyos últimos caracteres serán tambien visibles si la càrie reside en las costillas ó en el esternon. Las necroses se diagnosticarán por lo que se dijo en el núm. 5.° Las otras degeneraciones pueden ser osteosarcomatosas, el reblandecimiento (osteomalacia), y la frajilidad, presentando en el

primer caso los signos del cáncer (véase núm. 32), en el segundo corbaduras anormales, y en el tercero deformes los huesos y susceptibles de romperse á una compresion de los dedos: el estado general flácido y enfermizo.

«NUMERO 74. HIDROPESÍAS Y COLECCIONES PURULENTAS DE LAS CAVIDADES PLEURÍTICAS Ó DEL MEDIASTINO.» El conmemorativo bastará por lo comun, conjuntamente con el mal estado general de actualidad, para el objeto; pero si se desea mayor precision, se podrá observar que en ambas afecciones, resultado de otras enfermedades, se presentará disnea, tos y sonido macizo en el punto del derrame, segun la posicion del enfermo, con egofonia y falta de percepcion del ruido respiratorio en el mismo sitio, y como consecuencia la exageracion de la respiracion bronquial. En caso de duda referir los síntomas á uno de los números 77 ú 81 de la clase segunda, y en su consecuencia pendiente de justificacion legal.

«NUMERO 75. TUMORES ERECTILES VOLUMINOSOS Ó FUNGUS HEMATODES, CUALQUIERA QUE SEA EL SITIO QUE OCUPEN.» Ya consisten en tumores, cuyos caracteres dimos en el núm. 32, muy frecuentes en los labios y párpados, ya en úlceras, que son su consecuencia, sanguinolentas y con vegetaciones. Las dudas se suspenden por de pronto incluyendo al mozo en el núm. 102 ó 103 de la clase segunda.

«NUMERO 76. ESCORBUTO CONSTITUCIONAL.» El color rojo sanguinolento y olor fétido de las encias es el caso mas sencillo que de este número se nos puede presentar; y si asi es, cabe en los números 39 y 102 de la clase segunda, y por consiguiente espediente justificativo, porque pudiera ser simulado (aunque toscamente) por cauterizaciones. Mas si el escorbuto es mas graduado,

verdaderamente constitucional, entonces llega á su colmo el destrozo de las encias y vacilacion de los dientes, hay equimosis azulencos en diversos puntos del cuerpo y edemas en cara y estremidades, con ansiedad, y el caso debe ser dado de inutilidad sin titubear.

«NUMERO 77. FRACTURAS SIN CONSOLIDAR, LAS CONSOLIDADAS VICIOSAMENTE Y LAS LUXACIONES IRREDUCTIBLES DE LAS COSTILLAS Ó DEL ESTERNON, QUE DIFICULTEN EN CUALQUIER GRADO LA RESPIRACION Ó LA CIRCULACION." La crepitacion será el síntoma patognomónico de las primeras, y la deformidad de relacion de partes con disnea ú otra alteracion funcional, el de todas las comprendidas en el número, nada fáciles de simular.

«NUMERO 78. FÍSTULAS DE LAS PAREDES TORÁCICAS.» La salida de pus en la inspiracion y en los esfuerzos de tos por un orificio fistuloso en cualquier punto del torax, da á conocer bien esta enfermedad, en cuyo exámen se deberá evitar hacer violencias con el estilete.

«NUMERO 79. HÉRNIAS DE LOS ÓRGANOS TORÁCICOS DE TODAS ESPECIES Y GRADUACIONES.» Es un tumor que se aumenta con la inspiracion, y se disminuye ó desaparece con la espiracion.

ORDEN SESTO.

«Defectos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.» Quince números abraza este órden, que vamos á esponer.

«NUMERO 80. DEFORMIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA GENERACION, QUE SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE HERMAFRODISMO.» Cualquier forma en estos

órganos que simulen los de la mujer es lo que se comprende en este número. Las simulaciones que alguna vez se han presentado, son demasiado groseras para temer que el facultativo no las descubra.

«Numero 81. Desarrollo considerablemente incompleto ó viciosa conformacion de los órganos genitales con lesion consiguiente en sus funciones.» Las anomalías de forma y el estado rudimentario de los testículos (V. núm. 87), junto á una constitucion mujeril, es sin duda á lo que nos debemos referir en este caso.

«Numero 82. Falta ó pérdida total de los órganos genitales esternos.» La no existencia de uno de los testículos debe comprenderse en el número 8 ó en el 89, y la del pene en el 83: está, pues, demás este número.

«Numero 83. Falta ó pérdida total ó parcial considerable del miembro viril ó de la uretra.» La palabra *considerable* debe siempre representar una tercera parte; esto en el supuesto de ser efecto de alguna enfermedad la falta, porque de no ser así, por pequeño que sea el pene siempre que esté completamente formado y los testículos bien desarrollados, no titubearíamos en declarar la utilidad. La oclusion de la uretra ò su deviacion (véase núm. 84), hará declarar la inutilidad.

«Numero 84. Epispadias, hipospadias y pleurospadias, situados del medio á la raiz del miembro viril.» El primer defecto consiste en abrirse la uretra encima del pene, subsista ó nó la natural además; el segundo en la parte posterior, y el tercero en uno de los lados: es obvio el exámen y el fallo.

«NUMERO 85. CÁNCER Y DEMÁS DEGENERACIONES DEL MIEMBRO VIRIL.» El diagnóstico del cáncer queda dicho en el núm. 32: los tumores erectiles y fungosos en el 75, y la osificacion es tan fácil de apreciar que no demanda comentarios. Cualquiera úlcera con un carácter sospechoso, que no se diagnostique, es referible al núm. 94, clase segunda, ò al 106 de la propia clase.

«NÚMERO 86. FALTA Ó PÉRDIDA DE UNO Ó DE LOS DOS TESTES.» Un exámen ligero lo comprobará. Conviene, pues, leer el núm. 89.

«NÚMERO 87. ATROFIA CONSIDERABLE DE LOS DOS TESTES.» Muy vario es el volúmen de estos órganos en los individuos, asi que es dificil marcar tipo: creemos que aunque sean como una avellana, siempre que el continente del mozo sea varonil, de constitucion fuerte y sin otro defecto, debe darse por útil; y será fallo distinto si no acompañan estas dos condicionales.

«NÚMERO 88. CÁNCER DEL TESTE.» Lo que dijimos en el núm. 32 para el diagnóstico del escirro y del cáncer es aplicable aqui, acompañando además varices; y en caso de duda, en la clase segunda, núm. 195 puede referirse, dejándole pendiente de justificacion.

«NÚMERO 89. DETENCION PERMANENTE DE UNO DE LOS DOS TESTES EN LA CAVIDAD DEL ABDÓMEN, EN EL CONDUCTO INGUINAL, EN LA INMEDIACION DEL ANILLO DE ESTE NOMBRE Ó EN EL PERINÉ.» No se observa el testículo en estos casos en el escroto, ni espontáneamente, ni contracciones, ni haciendo toser y estornudar al mozo; y lo que si se nota, si bien se analiza, es su retencion en el conducto inguinal en algun punto de su trayecto: este es el caso ordi-

nario de crisorquidismo que se nota en los niños de pecho comunmente.

«Número 90. Hidrocele vaginal y del cordon espermático, que dificulten la marcha.» Un aumento de volúmen y la fluctuacion indicarán estas enfermedades, las que si en el momento del reconocimiento no dificultan la progresion, deben sugetarse á observacion.

«Número 91. Fístulas del escroto.» La simple inspeccion del órgano, ó bien ausiliada con el estilete las dará á conocer.

«Número 92. Fístulas urinarias de todas especies.» Pueden presentarse en los riñones, (renales), ureteres, vegiga (vesicales: vesico-cutáneas y vesico-rectales), y uretra (uretrales, uretro-cutáneas y uretro-rectales). El exámen de todos estos puntos con la sonda y el estilete las pondrá en evidencia, con tanto mas motivo, cuanto que es enfermedad que no pasa desapercibida para el que la sufre.

«Número 93. Estrofia de la vegiga.» Viene à ser una fistula vesico-cutánea, que se manifiesta por cima del puvis con uno ó mas tumores fungosos.

«Número 94. Persistencia del uraco.» La orina sale por el ombligo, exista ó no la uretra.

ORDEN SÉTIMO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.*» Seis números comprende, que son:

«Número 95. Cicatrices estensas de heridas ó úlceras que por su poca solidez propendan á reproducirse con el movimiento ó la

LOCOMOCION, Y LAS QUE POR EFECTO DE LA PÉRDIDA DE SUSTANCIA, DE LA RETROACCION, ENCOGIMIENTO Ó TIRANTEZ DE LA PIEL INMEDIATA Ó DE ADHERENCIA Á LOS HUESOS SUBYACENTES, DIFICULTEN Ó IMPOSIBILITEN LOS MOVIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS.» Dos estremos abraza este número: uno que se refiere á las cicatrices de gran superficie, muy dispuestas á ulcerarse, cosa que no es dificil conocer por la poca consistencia del tejido inodular, cuya organizacion aparece como una ligera película, por lo comun de un color rojo, que rasga con facilidad. El otro estremo se refiere á las que, cualquiera que sea su testura, están dispuestas de modo que son un freno que estorba el ejercicio de un movimiento importante, lo que es bien fácil de comprobar, cualquiera que haya sido la causa productora de la cicatriz.

"NUMERO 96. LEPRA Y ELEFANTIASIS.» Esta enfermedad tan formidable y desastrosa en tiempos antiguos, es hoy una curiosidad científica que rara vez está sugeta á la observacion; entre nosotros se puede estudiar algun caso en Asturias: la piel se llena de manchas, con entorpecimiento articular, se ulcera, engruesa y hace escamosa (lepra escamosa), costrosa (lepra crustácea), tuberculosa (lepra tuberculosa, *elefantiasis*, que reconoce dos variedades, la *de los griegos* que empieza por la piel, y la *de los árabes* que lo hace por el tejido celular subcutáneo y el sistema linfático, fijándose ambas de preferencia en las estremididades inferiores, las que adquieren un volúmen estraordinario: la *leontiasis* es una subvariedad de la primera que se fija en la cara), atacando por fin todos los tejidos, que llegan á ser corroidos: la tiña de Job se cree fuera una lepra escamosa. Si el caso fuera incipiente, y el diagnòstico no apareciera cla-

ro, en ese caso el núm. 100 ò 102 de la clase segunda permitiràn pedir espediente justificativo.

«Numero 97. Tiña bien caracterizada.» Son tan característicos el color amarillo azafranado de las pústulas del pórrigo y el olor *sui generis*, que es dificil confundirlo con ninguna otra de las dermatosis del número 100 de la clase segunda del Cuadro. Además que cuando se presentan á nuestra inspeccion ya son tiñosos crónicos, los que por consecuencia traen tambien alguna alopecia, producto parcial de este mal. Con el ácido nitrico puede simularse, pero falta ese olor nauseabundo de la verdadera tiña.

«Numero 98. Tumores enquistados ó en gran número, cualquiera que sea su sitio.» El espiritu del contenido anterior debe entenderse que los tumores sean en gran número, pues no se concibe de otro modo, porque uno ó dos quistes, ó lipomas pequeños, pueden existir detrás de una oreja, etc., sin estorbar para nada las funciones. Si el quiste fuera muy voluminoso, por egemplo como una naranja, bastaba uno, ó mas pequeño si se hallaba situado para impedir el uso del chacò ó de otra prenda. Si hay perplejidad de resolucion, el núm. 103 de la clase segunda permite dar tregua pidiendo espediente justificativo: esto no es en suma sino declinar la responsabilidad por de pronto.

«Numero 99. Obesidad ó polisarcia general y ventral.» Es tan sencillo el fallo, que no necesita comentarios.

«Numero 100. Albinismo.» Cabellos, pestañas y cejas blancos, el iris rosaceo: ven mal. Un ciego anda por Madrid, tipo de este defecto.

ORDEN OCTAVO.

«Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios, de este nombre.» Se comprenden cinco números que dan poco que meditar.

«NUMERO 101. HIDROPESÍA GENERAL Ó ANASARCA PERMANENTE.» La huella que deja el dedo al comprimir en diferentes puntos, como párpados, cara, manos y piernas, etc., es el análisis que nos comprobará el mal, resultado ordinario de lesiones orgánicas esplácnicas.

«NUMERO 102. CONSTITUCION Y CAQUEXIA ESCROFULOSAS, CARACTERIZADAS POR LOS FENÓMENOS QUE LES SON PROPIOS.» Cuando acaece la caquexia escrofulosa, ya el paciente presenta un estado triste: úlceras, cáries, abscesos, fiebre y hasta la consuncion; pero cuando hay solo la diatesis ó predisposicion constitucional, se hace preciso que sea marcadísima para comprenderse como causa de inutilidad. No basta dar los caractéres de un temperamento linfático, porque esto no es lo que se pide, sino que á este temperamento acompañen inchazones de los ganglios, no raramente cicatrices ò costurones que evidentemente marquen la constitucion de que se trata, debiendo no olvidar que con el jugo de enforbio puede incharse la nariz y los labios; pero esto no es bastante.

«NUMERO 103. ESCRÓFULAS VOLUMINOSAS, ULCERADAS Ó EN GRAN NÚMERO.» Este contenido se puede referir al anterior.

«NUMERO 104. BÓCIO BASTANTE VOLUMINOSO PARA INCOMODAR LA RESPIRACION, DIFICULTAR LA CIRCULACION Ó ESTORBAR EL USO DEL VESTIDO.» Por pequeño que sea, siempre que al abotonarle al mozo

el cuello de la casaca ó levita, ó al ponerle el corbatin, se crea que le ha de ser un estorbo insuperable, se le dá por inútil.

«NUMERO 105. HIPERTROFIA CONSIDERABLE DE LAS MAMAS, EN TÉRMINOS DE INCOMODAR POR SU VOLÚMEN.» Este caso podrá ser una polisarcia parcial, ó un lipoma, ó un verdadero aumento de las glándulas: todo es igual para el caso, ora sea en un lado, ora en los dos: el lipoma pudiera entrar en el núm. 98.

ORDEN NOVENO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*» Dieciseis números contiene este òrden, algunos de los que pueden ser de diverso juicio apreciativo.

«NUMERO 106. ANOMALÍAS Ó DEFORMIDADES DE MAGNITUD, VOLÚMEN, FORMA, ESTRUCTURA, DISPOSICION Ó NÚMERO DE LAS PARTES COMPONENTES DE TODO UN MIEMBRO Ó ESTREMIDAD, Ó DE ALGUNA DE LAS PRINCIPALES, CON LESION IMPORTANTE DE LAS FUNCIONES RESPECTIVAS.» El defecto que se examine no hay duda que se comprobarà, cualquiera que él sea, y una vez marcado al intentar y forzar los movimientos de flexion y estension, abducion y adducion, pronacion y supinacion nos revelarà si los impedimenta lo suficiente para la locomocion (si en las estremidades inferiores), ó para el manejo del arma y uso del vestido (si en las superiores).

«NUMERO 107. DESIGUALDAD MARCADA DE LONGITUD DE LAS ESTREMIDADES SUPERIORES Ó INFERIORES, Ó DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SE-

MEJANTES EN QUE SE DIVIDEN, CON LESION IMPORTANTE DE SUS FUNCIONES SINÉRGICAS Ó COMUNES.» Haciendo colocar al mozo los brazos hácia adelante, y estendidos de modo que se junten por sus caras palmares los dedos de un lado con los de otro, se podrà observar el defecto, respecto á las estremidades torácicas; y relativamente á las inferiores, se coloca en decúbito supino y se compara su longitud relativa. Con el objeto de simular esta claudicacion, los reconocidos hacen entrar en contraccion los músculos respectivos, pero con las maniobras oportunas se sorprenderá el fraude. La medicion absoluta y comparativa por la cinta métrica tambien deberá emplearse. Una vez comprobado el defecto, se aprecía el valor que tiene en las funciones, fijándose primero en las estremidades superiores para ver si impedirá el uso del arma, y luego en las abdominales, haciendo marchar al mozo y cuadrarse, observando si uno y otro se hace sin violencia. Este número puede incluirse además en el anterior.

«Numero 108. Falta ó perdida total ó parcial considerable de una de las estremidades ó de su uso.» La primera parte es bien óbvia su apreciacion; mas la segunda (el no uso) depende de anomalias (número 106), retracciones (110, clase segunda) y de otras muchas enfermedades ó defectos que se hallarán en el órden noveno de ambas clases.

«Numero 109. Falta ó perdida de cualquiera de los pulgares, de los índices ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó mas dedos en cualquiera mano ó pié.» No necesíta comentarios.

«Numero 110. Falta ó pérdida de una

FALANGE EN LOS PULGARES, EN LOS ÍNDICES Ó EN LOS DEDOS GRUESOS DEL PIÉ Ó EN DOS Ó MAS DEDOS DE UNA MISMA MANO Ó PIÉ.» Este número no hace relacion al uso, pues que este debe ser comprendido en el núm. 106 de la clase primera, ó en el 111 de la segunda, si no à la pérdida material de la parte de que habla; por eso es incuestionable el caso. Podrá ocurrir el egemplo de faltar solo media falange, pero en este supuesto veriamos si cabia en el núm. 106, y caso que nó, le dariamos por útil.

«NUMERO 111. UNION DE DOS Ó MAS DEDOS DE LA MANO.» Debiera espresar hasta donde se ha de estender esa union, si hasta la segunda ó tercera falange A falta de esta esplicacion deberemos atender, cuando la adherencia no sea el total de la longitud de las tres falanges (ó las dos si es con un pulgar), á su uso, en cuyo caso cabe tambien en el núm. 106.

«NUMERO 112. DEDO Ó DEDOS SUPERNUMERARIOS, QUE POR SU COLOCACION ESTORBEN PARA EL USO DE LA MANO Ó DEL PIÉ.» La observacion de haber dedo ó dedos supernumerarios es hasta trivial: su modo de colocacion será lo que decida del impedimento. Nosotros conocemos un comerciante de mostrador con cuatro de esos dedos, que para nada le estorban.

«NUMERO 113. ATROFIA CONSIDERABLE DE TODA UNA ESTREMIDAD Ó DE CUALQUIERA DE LAS PRINCIPALES PARTES EN QUE SE DIVIDE.» La comparacion de la parte enferma con la sana correspondiente nos evidenciará el defecto, el que si es congénito puede incluirse tambien en el núm. 106, y si adquirido, el estado general del mozo será enfermizo, y revelará algun otro padecimiento que corrobore mas y mas la inutilidad.

«Numero 114. Fracturas de los huesos de las estremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion en las funciones de los miembros á que pertenecen.» Lo primero se revelará por la crepitacion y movimientos anormales de las partes; y á lo segundo es aplicable lo manifestado en los números 106 y 107, y lo que se diga en los 109, 110 y 111 de la clase segunda.

«Numero 115. Cáries y necrosis de los huesos de la pelvis y de las estremidades.” En cualquiera de estos puntos en que se observen esas enfermedades, es aplicable el número presente; hallándose espresado el diagnóstico en el núm. 5.° y la conducta que debe adoptar el profesor.

«Numero 116. Espina ventosa y osteo-sarcoma, ó degeneracion cancerosa de los mismos.» A los dolores y tumefaccion suceden úlceras fistulosas hasta el interior del hueso, con los caractéres ya de la cáries (V. el número anterior y el 75), ya del cáncer (V. núm. 32).

«Numero 117. Reblandecimiento y fragilidad general de los huesos: raquitismo.» En el núm. 73 digimos los caracteres de estas enfermedades. Los que las han padecido, consiguiendo por los recursos médicos cierta fortaleza, quedan ordinariamente gibosos ó deformes; pero estos defectos resultantes tienen cabida en los números 70 y 71, ó en el 106.

«Numero 118. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones

ANORMALES Y LESION DE LAS FUNCIONES RESPECTIVAS.» Es indudable que aqui se refiere á las secciones crónicas, porque las recientes por heridas, ó por verdaderas roturas, deben quedar pendientes de curacion: no así las antiguas que por su cicatrizacion anormal impidan ó dificulten los movimientos del modo análogo á lo que se dijo en el segundo estremo del núm. 95 cuando sea por herida ó seccion, en cuyo caso puede incluirse al mozo simultáneamente en ambos números; mas cuando sea por rotura, solo cabe en el presente.

«NUMERO 119. SECCION Ó ROTURA DE UNO Ó MAS TENDONES MUSCULARES, APONEUROSIS Ó MEMBRANAS FIBROSAS, SIN RESTABLECIMIENTO DE SU CONTINUIDAD, Ó CON INSERCIONES ANORMALES Y LESION DE SUS FUNCIONES RESPECTIVAS.» Es aplicable lo manifestado en el número anterior, para cuyo diagnóstico basta solo hacer uso del tacto en el sitio defectuoso, para deducir lo que se podrá observar en las tentativas del egercicio funcional activo de la parte.

«NUMERO 120. ARTROCACES Ó TUMORES BLANCOS DE LAS ARTICULACIONES.» Cuando con estas enfermedades se nos presente un mozo á ser reconocido, poco tendremos que violentarnos para darle por inútil: veremos un hombre que cojea sin ficcion, cuando no con muletas, que tiene atrofia del miembro en que resida el mal, que ha tenido y tiene dolores, y que presenta un tumor en la articulacion afecta (la gonartrocace ó de la rodilla es la mas frecuente, y tambien el coxartrocace ó de la cadera), duro ó fluctuante, integro, ó con fistulas, y una constitucion enfermiza. Cuando el caso no sea tan graduado, y pueda ofrecer duda por acusar el enfermo solamente dolor y ligera cojera, entonces se vé si la desproporcion de longitud entre los miembros respectivos

permite incluirle en el núm. 107 de la clase primera, sino en el núm. 113 de la clase segunda, y en su consecuencia pendiente de documentacion justificativa.

«NUMERO 121. CUERPOS ESTRAÑOS EN LAS ARTICULACIONES.». A consecuencia de heridas, puede quedar dentro de una articulacion el cuerpo vulnerante, ó parte de él, en cuyo caso no hay duda que los tejidos fibrosos y serosos daràn señales evidentes de ser afectados ó por tumor, ó por inflamacion, por cojera y por dolor, ó por todo á la vez: esto no se puede fingir. Respecto á los cuerpos estraños, producto de un estado patológico, hay que referirlos á los números 113 y 114 de la clase segunda, y por consiguiente la presentacion de espediente justificativo.

«NUMERO 122. CÁNCER, CUALQUIERA QUE SEA LA PARTE EN QUE SE HALLE DESARROLLADO.» En varios números (32, 41, 45, 48, 61, 68, 85, 88 y 116) hemos tenido lugar de hacernos cargo de esta enfermedad localizada á los puntos que en ellos se designa, y en el 32 dimos sus caracteres, los cuales son referibles á todos los órganos. Caso de duda se puede referir al núm. 102 de la clase segunda, ó al 105 de la misma con espediente justificativo, ó se pide observacion.

«Causas de inutilidad que se declararán por los facultativos, atendiendo á lo que resulte del reconocimiento y de un espediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, segun los casos.»

La ley está bien terminante: pide espediente justificativo, y, aun cuando en esta clase haya enfermedades sobre cuya inutilidad podamos resolver con solo el reconocimiento, haremos muy mal, legislativamente considerado, si de él prescindimos: es preciso, pues, que figure en la actuacion, démosle ó nó el valor que tanto, hablando en general, ha de jugar en la mayoria de los casos. Pero el legislador de esta parte del Cuadro, práctico y previsor á todas luces, combinó la justificacion con el reconocimiento Y ni podia ser otra cosa en el terreno egecutivo: frecuentísimamente observamos en esos espedientes no la *justificacion*, sino la contradicion, y no escasamente la eludicion de decir de plano, por esos compromisos que en todas las clases de la sociedad existen perenes, y que no es dado á todos los hombres el dejar de atender con fortaleza de carácter. Pues si cien veces pidiéramos ampliacion de espediente, otras tantas quedariamos con idéntica perplejidad; porque? qué es lo que acontece en lo

general, segun hemos visto en nuestra práctica? Qué? que viene certificando un cirujano para caso de Medicina, ó un médico para caso de Cirujía, cuando no otras cosas que callamos, pero que disculpamos hasta cierto punto; que de los seis testigos, los dos de la parte convienen con la existencia del padecimiento, y hasta le exageran, y de los cuatro restantes dos suelen no decir nada terminantemente (que son los que tienen los números inferiores en el sorteo), y los otros dos, que van detrás, la niegan; el informe del síndico que se limita á manifestar simplemente que todos los actuantes son personas veraces (como si esto fuera posible en relatos tan opuestos), y muy comunmente añade algo de su cosecha en pró ò en contra de lo alegado si está interesado en el sorteo por este ó aquel; y otro tanto dice el Ayuntamiento representado por el Alcalde. Verdad es que hay casos honrosos para todos, pero no siempre.

Et quid faciendum? La ley lo dice, el reconocimiento, que afortunadamente da muy escelentes resultados: el espediente, bueno ó malo, sirve para tomar antecedentes, y con ellos interrogar y reconocer, y pocos serán los casos que asi no se resuelvan. Esto no es decir que se deje de pedir ampliacion, como marca el articulo 9.º, regla segunda si es en Caja, ó ante la autoridad provincial, ó el cumplimiento del artículo 8.º, regla segunda del Reglamento, si ante los Ayuntamientos: es solo señalar los tropiezos en que vamos á caer. Mas la misma ley y por los articulos acabados de citar sábiamente sale al encuentro de las malas ó nulas actuaciones, y generosamente entrega el campo á la ciencia, en donde por esa honrosa confianza se espande y regocija con su augusta mision; yá no ser por aquel depresivo y malhadado articulo 163 de la *ley de reemplazos*, del 26 de Enero de 1856, indudablemente que el profesor en estos casos se elevaba á una respetable y justa altura sobre los demás hombres.

La importancia relativa que debemos dar á las diferentes piezas del espediente, ya lo indica la ley y lo dice el buen juicio: las declaraciones facultativas, la del Parroco (si es cosa que le atañe), la del Ayuntamiento, la del síndico y la de los testigos, tal es el órden. Caso de figurar declaracion de alguna otra persona respetable, como catedrático (en las sorderas), debe atenderse mucho. Tambien figura en primer término la certificacion dada por la secretaria de la autoridad provincial (Diputacion ó Consejo) de haber sido escluido el mozo en otra quinta; mas téngase en cuenta que hay que constar la causa, porque esta ha podido desaparecer, ó bien quedar modificada con un nuevo cuadro de exenciones, de lo que son buenos ejemplos: — la union de dos dedos de los pies—que por el cuadro de 1851 era causa de inutilidad, y no en el vigente, — la miopia de 7 grados, que ahora es de 3 cuando menos, —el cirsocele y varicocele en cualquier grado, y actualmente en el sumo, — etc.

Lo manifestado es aplicable á todos los reconocimientos donde quiera que se hagan; mas, subiendo en el órden gerárquico, debemos recomendar que se lea el certificado pericial dado en el ayuntamiento, embebido en el espediente general del pueblo, si el reconocimiento se hace en caja, y el espedido en esta y en aquel si ante la Diputacion ó el Consejo (segun cual sea), sin que á ello se pueda negar razonablemente esta autoridad, porque no hay ninguna ley que disponga la privacion de uno de estos documentos. Si lo contrario se practica en alguna localidad es un proceder caprichoso que no lo autoriza la razon, y es privar en última apelacion de las luces é ideas provechosas que puedan encerrar esas certificaciones, que no hacen sino ilustrar, no *preocupar* á otra opinion que la propia Otro tanto repetimos cuando se llama un tercero en discordia: es conveniente, preciso, entregarle todo lo actuado. Si apesar de lo que decimos nos viéramos priva-

dos de esos documentos deberíamos negarnos al exámen que se pide, pero si tal fuera la obstinacion que no pudiéramos eximirnos del cargo, estámos autorizados para aconsejar que se interpele á los interesados sobre quien es el que ha reclamado al Consejo, y segun la respuesta asi deducimos la opinion de los profesores de Caja, muy digna de tener en cuenta, aunque sea sin ver el razonamiento que la apoye.

En los casos que vuelven de la observacion, el resultado de esta viene incoado en el espediente, y es la pieza de mas importancia: al facultativo que pidieran responsabilidad por haber resuelto opuestamente á la observacion, indudablemente que se veria apurado para salvarse, en lo general, y porque la damos ese gran valer se advertirá que la pedimos frecuentemente en muchos números de esta clase segunda, pues vale mas pecar de escrupulosos que de ligeros, y ella por sí en manos hábiles descubre toda ficcion, porque se aplica sosegadamente el cartabon científico y el de sorpresa, y es muy raro hallar en la juventud esos hombres de voluntad de hierro para resistirlo todo.

Cuando, teniendo á la vista el espediente y cuantos papeles justificativos ó contrainformantes, y el resultado del reconocimiento, no sea aún posible resolver la utilidad ó la inutilidad, en ese caso se pide observacion, conforme al art. 9.º, regla tercera del Reglamento, y si es en los Ayuntamientos, se deja pendiente de la decision de la Diputacion ó del Consejo (art. 8.º, regla segunda, caso tercero), sin que este cumplimiento sea detenido por lo mucho que se repita el caso, ni por las consideraciones que suelen hacerse que se tarda demasiado en hacer efectivo el cupo, ó que sube á cantidades respetables las estancias: (1) lo primero es la ley que pide justicia, equidad, ciencia y conciencia, sin tasa de tiempo.

---

(1) La observacion puede tener lugar, como se dice en el último

Algunas modificaciones escepcionales convendrá hacer en la práctica, pero esto es ya del dominio de los casos particulares incluidos en alguno de los 114 números que comprenden los 9 órdenes de esta clase segunda, que pasamos á detallar

ORDEN PRIMERO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro espinal y de los nervios.*» Catorce números comprende, muchos de los que piden observacion, que son:

«NUMERO 1.º FLEGMASIAS Ó INFLAMACIONES CRÓNICAS DEL CEREBRO, DE SUS MEMBRANAS Ó DE SUS DEPENDENCIAS.» Respecto al diagnóstico tiene que venir formado en las declaraciones periciales del espediente para referirlo á este número, porque al reconocimiento se nos presentarán síntomas referibles á varias causas patológicas, ora por el elemento flogístico, ó el nervioso, ora el de un vicio general, ó especifico, ó bien por una degeneracion orgánica, y lo que de presente podremos decir será, que el quinto tiene contracturas, convulsiones, paralisis, debilidad, atrofia de este ó del otro órgano ó funcion, referible á alguna parte del sistema

---

párrafo del art. 9.º del Reglamento (véase página 13 y 14), en Caja y en Hospital; los gastos que se originen en la primera son de fondos provinciales, habiéndose dispuesto por Real órden de 14 de Abril de 1857, que a los facultativos encargados de esta observacion, que sean designados por el Consejo, ó Diputacion, se les señale por esa autoridad una retribucion módica y proporcionada al servicio que presten y al número de mozos de observacion. Las estancias en el hospital, que es lo comun, se abonan, segun Real órden de 18 de Marzo de 1857, por la Hacienda militar si despues es declarado soldado el mozo, y de los fondos municipales respectivos si queda exento: los facultativos en estos casos no tienen derechos de observacion: esto convendria que la ley, mandára se hiciese do quiera por facultativos castrenses y civiles simultáneamente, para evitar ciertas etiquetas.

cerebro-espinal, además de lo que nos diga el mozo sobre dolores de cabeza, hormigueos, entorpecimientos, etc., si es que le podemos dar crédito por la relacion que guarde con el conmemorativo y lo observado. Es decir, que nuestra conducta es ver si hay acuerdo entre uno y otro: caso de duda, pedir observacion para comprobar con despacio.

«NUMERO 2.º LESIONES ORGÁNICAS DEL CEREBRO, DEL CEREBELO, DE LA MÉDULA ESPINAL Ó DE SUS MEMBRANAS.» Lo mismo tenemos que decir que en el número anterior; siendo capaces estos órganos, respecto á sus lesiones degenerativas, de reblandecerse, hipertrofiarse, atrofiarse, cancerarse, gangrenarse, indurarse, etc., etc., como los demás, algunas de cuyas degeneraciones pueden comprobarse al través del cráneo por los tumores que se desarrollan hasta un alto grado, siendo en otras imposible sino es por el espediente y la observacion, á la que en último resultado debemos apelar.

«NUMERO 3.º VÉRTIGOS INVETERADOS.» Pueden ser esenciales ò reconocer por causa una lesion orgánica de las comprendidas en el número anterior. Sus síntomas comunes pueden simularse, porque basta que con cierta maña finja un mozo que está deslumbrado y vacile, y aun caiga, para que unido à una fisonomía entre estúpida y azorada, imite bien el padecimiento. El espediente justificativo y la observacion nos aclararán el hecho.

«NUMERO 4.º ACCIDENTES APOPLECTIFORMES Y EPILEPTIFORMES FRECUENTES.» Es tan elàstica la palabra *frecuentes*, que no sabemos su verdadera aplicacion; sin embargo, nos atrevemos á comentarla èn el sentido de que uno de esos ataques le repitan al reconocido

mas de cuatro veces al año. Se tendrá por caprichosa esta interpretacion, pero creemos sea la mas equitativa para armonizar en lo posible los intereses civiles y militares: si se espresára mayor número de veces, era perjudicar visiblemente el servicio de las armas, y si menos el de los mozos que van despues. Asi decidido, no hay sino comprobar la certeza de los accidentes: el apoplectiforme deja ordinariamente alguna paralisis, mas ó menos pronunciada, en cuyo caso se incluye en el número 13 de esta clase segunda: el epileptiforme da una fisonomia ceñuda, y muy frecuentemente deja heridas en la cabeza y lengua, que se revelan por cicatrices. El espediente es indispensable para lo demas, y luego la observacion si aquel no hace fé.

«Numero 5.° Hemicranea y cefalea periódicas ó habituales.» La primera suele hacer contraer el hábito de llevar en semi contraccion medio rostro (derecho ó izquierdo, segun el lado afecto de la cabeza); y en los que padecen la segunda quedan la frente y entrecejo arrugados. Estos sintomas son nada mas que presuntivos, y valen poco por si sin el espediente, y á mayor abundamiento la observacion.

«Numero 6.° Demencia, mania y monomania.» Un hombre diestro podrá simular esa distraccion ó estupor de unos, incoherencia de ideas con exageraciones ridiculas de otros, etc. etc., en el acto del reconocimiento, pero el espediente debe venir probante á lo sumo, y con el certificado del párroco ú otro sacerdote que le sustituya; y caso que esto no sea posible, se pide observacion.

«Numero 7.° Epilepsia.» Al reconocimiento se nos ofrecerá comunmente lo que en los accidentes epileptiformes (V. núm. 4.°), y nuestra conducta será la

misma que allí dijimos. Si la casualidad hiciese que el acceso le diera ante nosotros, le distinguiríamos del simumulado ó fingido, en que en este el pulso es normal y à lo mas algo frecuente (contraido y pequeño en la verdadera), la piel sensible á un alfilerazo, y al polvo de rapé la pituitaria (lo contrario en la verdadera), caen con cuidado (de repente y de tumbo en la verdadera, si no hay prodromos), el pulgar recobra la flexion al instante que cesamos de estenderle (en la verdadera el pulgar que se dobla cede á la estension, permaneciendo en tal estado si no hay nuevo acceso), la pupila se contrae á una viva luz (es insensible y dilatada en la verdadera).

«NUMERO 8.º SOMNAMBULISMO PERMANENTE Ó HABITUAL.» El reconocimiento por sí nada ausilia en este defecto: es todo del espediente y de la observacion.

«NÚMERO 9. COREA Ó BAILE DE SAN VITO, PERMANENTE.» Las contracciones mas ó menos graduadas de los músculos de la cara, del tronco ò de las estremidades, de modo que haya un movimiento continuo parcial ó general, juntamente á lo probado en el espediente, cuyo defecto debe ser público y notorio en el pueblo, nos autorizan á certificar la inutilidad: en caso no patente, se pide observacion, á la que no podrá resistir la superchería mas terca.

«NÚMERO 10. NEURALGIAS Ó DOLORES NERVIOSOS CRÓNICOS Ó HABITUALES» El que padece estos dolores es muy nervioso con el carácter que le distingue, lo que es poco frecuente en los pueblos y á la edad en que los mozos entran en quinta. Ademas del espediente es previsor el dejar pendiente de observacion.

«NUMERO 11. TEMBLOR GENERAL Ó LIMITADO A UN ÓRGANO Ó MIEMBRO, ANTIGUO Ó HABITUAL.» Cualquiera que sea la causa que promueva esta

enfermedad, de las que las mas generales son el uso inmoderado de bebidas espirituosas y otros escesos, una vida muelle, etc., el paciente se presenta débil, sobrescitado y trémulo (parcial ó generalmente: lo primero es mas comun, en las estremidades), en tanto que no desaparece la etiologia productora, sobre la cual debe fijarse muy especialmente el espediente justificativo.

«NUMERO 12. CONVULSIONES ANTIGUAS Ó HABITUALES, GENERALES Ó PARCIALES.» Estas (que son intermitentes) podrán simularse; pero en este caso se observa que data la ficcion desde que se inició el sorteo: el espediente justificativo vendrá probablemente muy contradictorio, pero la observacion aclarará el hecho por los medios conocidos de todos y que se citan en las obras de Medicina legal.

«NUMERO 13. PARALISIS COMPLETAS Ó INCOMPLETAS, GENERALES Ó PARCIALES, PERMANENTES.» Unas y otras se revelan, ademas de por la falta de movimiento espedito de la parte, porque los músculos están como atrofiados por diminucion de su vida fisiológica: suelen depender de afecciones cerebrales (V. núm. 1.º) ó de otra causa; en cuyos casos, si es bien evidente la atrofia, se puede incluir al mozo en el número 113 de la clase primera, simplificando asi la tramitacion. Mas si la paralísis es, no ya muscular, sino simplemente de la sensibilidad, no se puede referir sino en este lugar, haciendo observar si el quinto tiene ó no sensible la piel de la parte, si nota hormigueos, si entorpecimientos, si calor ó frio, y además lo contenido en el espediente.

«NUMERO 14. DEBILIDAD Y DEMACRACION GENERAL CONSIDERABLES Ó PERMANENTES DEL ORGANISMO, CONSECUTIVAS Á ENFERMEDADES GRAVES Ó DE LARGA DURACION.» La palabra *permanentes* su-

pondria la existencia de una enfermedad crónica incurable, como la tuberculizacion, ú otra degeneracion por egemplo: solo en este concepto absoluto podria entenderse; pero no vemos en eso el espiritu de la ley, sino que el organismo no se haya repuesto en el tiempo prudencial de convalecencia despues de haber sufrido un tifus, una hepatitis, una pulmonía ú otra enfermedad grave, (aguda ó crónica), en cuyo hecho hay que suponer una causa oculta que lo impide, y por ella se le declara inútil. La otra palabra usada en la ley, es la de *considerables*, la cual no marca tiempo desde que se pasó la enfermedad; pero significa tanto al buen sentido, que supone una situacion tan triste del examinado que acaba de sufrir, ó está sufriendo, una enfermedad, que racionalmente se cree no ha de poderse robustecer completamente, y en caso opuesto tardar tanto tiempo que aquel hombre va á ingresar en un hospital donde una estancia de 4 à 6 meses acaso le vá hacer contraer una *hospitalaria* ó una nostalgia, tan probable en sus condiciones, que todos los raciocinios están por su triste fin. A estas deducciones se llegará por el exámen del espediente justificativo, que dirá el diagnóstico de la enfermedad que haya padecido el mozo, y su época.

ORDEN SEGUNDO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*» Diecisiete números abraza este órden, que son:

«NUMERO 15. CAIDA COMPLETA Y PERMANENTE DE LAS CEJAS.» Es raro este defecto en el sentido de permanente, en cuyo caso la piel está luciente: es una alopecia de las cejas. Cuando acaece es por tiña ó quemaduras: el espediente lo dirá. Pudiera muy bien figurar en la clase primera.

«NUMERO 16. FALTA TOTAL Ó DE LA MAYOR PARTE DE LAS PESTAÑAS DE CUALQUIERA DE LOS PÁRPADOS DE UNO Ó DE AMBOS OJOS, PERMANENTE.» Este defecto supone inflamaciones anteriores, específicas ó no, sobre lo que el espediente deberá ilustrar.

«NUMERO 17. BLEFAROPTOSIS Ó SEA CAIDA DEL PÁRPADO SUPERIOR, PERMANENTE.» Esta deformidad puede proceder de engrosamiento de la piel ó de la mucosa, de cicatrices ó del epicantus (repliegue que partiendo de la nariz va al párpado, haciendo de brida que no le permite elevarse). En todos estos casos ya se vé la causa permanente, y podia escusarse el espediente si la ley no lo exigiese: pero cuando depende de un estado espasmódico, de una relajacion congénita ó adquirida del músculo elevador, etc., entonces la justificacion en forma hablará de su permanencia. En ambos casos debe bajar el párpado hasta cubrir (mirando de frente) un pequeño segmento de pupila.

«NUMERO 18. LAGOFTALMÍA Ó SEA IMPOSIBILIDAD DE CERRAR LOS PÁRPADOS PERMANENTE.» Las heridas, úlceras, quemaduras, inflamaciones, etc., hacen que esas cubiertas no puedan ocultar el globo del ojo, dejándole asi espuesto á oftalmias. Ordinariamente se aprecia el defecto en el acto del reconocimiento, y no hay que ser muy escrupulosos en el espediente, si se esceptúa en el caso de no observarse lesion material que esplique el defecto.

«NUMERO 19. ULCERAS CRÓNICAS É INVETERADAS DE LOS PÁRPADOS.» El estado de los ojos del mozo será poco grato: inyeccion de la conjuntiva, caida de pestañas, ulceraciones feas (atónicas, lardaceas, con vegetaciones, sanguinolentas, etc.,) etc.: el espediente lo comprobará, y si se sospechase fraude la observacion.

«NUMERO 20. HIDROPESÍAS DEL SACO LAGRIMAL ANTIGUA CON TUMOR VOLUMINOSO Y ALTERACION DE LOS TEJIDOS INMEDIATOS.» En el ángulo interno del ojo, correspondiente á la gotiera formada por el ungüis y apófisis ascendente del maxilar, se observa el tumor fluctuante, que mas tarde viene á convertirse en fístula lagrimal, si no se remedia la estrechez ú obstruccion del conducto nasal, con quien se continúa hasta las fosas nasales: hay lagrimeo. La palabra *voluminoso* en esta parte debe entenderse el tamaño de un guisante, si le acompaña el estado erisipelatoso de los tejidos.

NUMERO 21. OBSTRUCCION PERMANENTE DE LOS PUNTOS Y CONDUCTOS LAGRIMALES.» Hay un lloro físico continuo, é imposibilidad de sondar con el estilete capilar los puntos lagrimales, en donde se observa algun vestigio de padecer.

«NUMERO 22. EPÍFORA HABITUAL.» Como este es el lloro físico, puede depender de una de las causas comprendidas en los dos números anteriores, ó bien de una oftalmia, en cuyo caso se comprende en el número 31, si reune el carácter de crónico ó periódico.

«NUMERO 23. BLENORREA DEL SACO LAGRIMAL Ó SUPERSECRPCION MUCOSA DEL MISMO, PERMANENTE.» Es difícil comprobarla por la nariz, pues al sonarse, no solo saldrá el humor correspondiente del saco, que descendiò por los conductos nasales, sino tambien el moco pituitoso que lo confunda. Afortunadamente para el diagnóstico, con la compresion sobre el saco sale por los puntos lagrimales ese producto blenorrágico, de cuya operacion se quejará el mozo, por ser comun el acompañar la inflamacion. Las oftalmías no es raro que hayan precedido: el carácter de permanencia toca deducirse por la antigüedad y etiologia de que hable el espediente justificativo

«Numero 24. Fístula lagrimal crónica.» Lo comun es encontrar en la region del saco lagrimal (V. núm. 20) un pequeño espacio erisipelado, y en el centro un punto fistuloso por donde fluye pus y lágrima, ó solo uno de estos humores: mas raramente se halla sobre la parte correspondiente á la glándula lagrimal. Esta es enfermedad que empieza siendo crónica porque es consecuencia de inflamaciones anteriores. En rigor podia figurar en la clase primera del cuadro, porque si fuera la fistula producto reciente de heridas, en ese caso se pediria quedára pendiente de curacion.

«Numero 25. Ulceras rebeldes en cualquiera de las córneas.» Siempre son lentas en su marcha estas lesiones de continuidad, y aunque no hay que confundir la lentitud con la rebeldia de curacion, las mas sencillas suelen tardar uno ó dos meses en cicatrizar, cuanto ni mas las sostenidas por un vicio general, ú otra causa terca. Prudente y preciso será pedir observacion, á no ser que sea tal su estension que casi á ciencia cierta se esperen cicatrices de las comprendidas en el núm. 15 de la clase primera.

«Numero 26. Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la vision.» Es muy raro que estas se verifiquen sin existir sinequia anterior ó posterior, en cuyo caso se puede y se debe incluir al mozo en el núm. 19 de la clase primera del cuadro, para simplificar los procedimientos. En caso escepcional de ser espasmódicas, el espediente debe ser el áncora, pidiendo ampliacion si se cree necesario.

«Numero 27. Miopia ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 cetímetros (—15 pulgadas—) de distancia en caractéres pequeños, con lentes de los

NÚM. 2 Y 3, Y DISTINGUIR OBJETOS DISTANTES CON LENTES DEL NÚM. 6.». Este, se puede decir, que es el defecto que mas se alega en las quintas, ora porque no requiere lesion aparente, ora porque en realidad hay muchos cortos de vista. Pero sea la causa que quiera, ello es que si en cuadros anteriores se pudo abusar de la ley por exigir un grado que era fácil educarse en unos dias hasta llegar á él, hoy estamos persuadidos que es materia imposible. Quien lea con el núm. 2 (que parece una cazuela —dispénsese la frase—) y el 3, desde luego se puede asegurar que no tiene buena la vista. Mas decimos: no titubeamos en dar por inútil al que lea con el núm 3 solamente, porque estamos persuadidos que esto es bastante, sin apartarnos por ello de lo dispuesto, que tácitamente pide miopia de dos ó tres grados, y que el que puede leer con el núm. 3 á 15 pulgadas, es imposible que á 15 pasos distinga los objetos: no sirve, pues, para centinela, y quien no sirve para esto no es util para las armas, tal como se halla constituido el ejército: en otros paises ese es el número que se pide. Nos persuadimos que en este sentido se aclarará el número presente en otra reforma del cuadro, ó se pedirá menos miopia, la que en verdad podria ser de 4 grados para los que supieran leer, y la de 5 para los que nó. Un caso raro he observado con otros compañeros, en que el mozo leia con los anteojos que marca la ley lo mismo que á vista natural ú ojo desnudo, sin aproximar el papel: ateniéndonos al contenido literal de lo espresado en el número, se le dió por inútil. Cuando el quinto no sepa leer de corrido ó á tropezones, lo que es conveniente comprobar para juzgar despues que se apliquen los lentes, se le marcan puntos y rayas en papel, para que los cuente; se le enseñan monedas, etc. La conducta del profesor debe empezar por hacer leer ó enseñar los objetos á simple vista y á la distancia que guste e

mozo, los que no descubrirá con exactitud (caso de ser miope en el grado determinado), sino tropezando con la nariz, y despues la aplicacion determinativa de los lentes, procurando que no tuerza los ejes visuales fuera del campo de los cristales, para lo que se le hace mirar de frente, y se cubre con los dedos las partes laterales de la armadura de los lentes. Otro tanto se practicará al fijarle los de 6 grados para mirar objetos distantes. El espediente sirve de poco ordinariamente, porque en él no espresan sino la miopia, pero no sus grados, que es lo que el reconocimiento determina, bastando comprobarlo en un ojo para el mismo fallo que en los dos: así lo comprendemos que debe resolverse. Como la parte capital de este número es los lentes, estos deberán ser de oficio por cuenta de las corporaciones, y de un óptico muy acreditado, para evitar los errores de numeracion y de construccion, que tantas injusticias inocentes pudieran causar.

NÚMERO 28. NICTALOPIA Ó SEA CEGUERA DIURNA. PERMANENTE.» Si no hay defecto aparente, y el mozo se aferra en que no vé de dia ó mientras dura la accion del sol con los dos ojos ó con uno, no hay mas recurso que el espediente justificativo, y la observacion. Cuando es solo de un lado la nictalopia (que no es sino una amaurosis intermitente, cuyo acceso empieza con la salida del sol, por lo que no habria inconveniante en incluirle tambien en el núm. 30), se nota (aunque sea neurose) algun cambio de forma, color, estructura en el órgano afecto ó alguna de sus partes, relativamente al sano; si esto no sucede, hay motivos para sospechar simulacion. Caso de ser de ambas vistas, la observacion sorprenderá indudablemente al fingido ciego.

«NUMERO 29. HEMERALOPIA Ó SEA CEGUERA CREPUSCULAR, PERMANENTE.» Las mismas observaciones hay que hacer que en el número anterior, con solo

advertir que esta semi ceguera es mas marcada asi que se pone el sol (amaurosis intermitente, cuyo acceso empieza con la puesta del sol), lo contrario que la anterior, aunque sea con luz artificial.

«Numero 30. Amaurosis.» Rara vez se nos presenta esta enfermedad al reconocimiento completa, porque en este caso el *aire de espantado* con ojos abiertos y casi inmóviles, aún á una luz fuerte, que ofrece el mozo, y unas cuantas pruebas de hacerle andar con direccion à puntos que haya tropiezos, no dejarian recelo de haber sido justos en el fallo; y que seria aún mas estraño el que le hubiesen incluido en el sorteo siendo tan notoria esa ceguera. Mas no es esto lo que suele ofrecérsenos, sino un grado incipiente (la ambliopia). Este primer grado de amaurosis se marca por alucinaciones, creyendo ver voltigear filamentos, moscas, discos negruzcos; poca ò ninguna movilidad en el iris, y frecuentemente irregular la pupila y sin viveza en el cristalino; la vista se turba á poco de fijarla, y procede ordinariamente ó de golpes en el arco superciliar, ó de egercer oficios en que se trabaja en objetos menudos ó á luz de fragua ú horno, ó de fatigas de gabinete. Cuanto encarezcamos la necesidad del espediente y la atenta observacion, es poco: todo hace falta, bastando, en último resultado, que el defecto se presente en un ojo, ó en la mitad de cada uno de los dos (hemiopia) para fallar como si fuera en ambos. No falta quien simula esta enfermedad dándose pomadas de beladona, beleño, etc., con que dilatar la pupila; pero en estos casos se observa inyeccion en uno ó los dos ojos, y lagrimeo, todo lo que desaparece con unos dias de cuidadosa observacion, en la que si hay tenacidad por parte del examinando, se le saca á la calle, y se le espone á que caiga en un arroyo, charco, etc., para sorprenderle.

«Numero 31. Inflamaciones crónicas ó

PERIÓDICAS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE CONSTITUYEN EL GLOBO DEL OJO, LOS PARPADOS Ó LAS VIAS Y CARÚNCULA LAGRIMAL.» Muchas son las partes del aparato ocular, y todas capaces de una inflamacion, que en el acto se puede diagnosticar: lo que resta es comprobar su antigüedad ó su intermitencia, y esto está reservado al espediente justificativo. No hablamos de los sintomas y de los nombres de esas flogosis, porque son bien conocidos de los profesores y porque seria necesario una estensisima é impertinente descripcion.

ORDEN TERCERO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.*» Comprende seis números, cuya mayoria suele ser simulada por los mozos.

«NUMERO 32. ESTRECHECES Y OBSTRUCCION PERMANENTES DEL CONDUCTO AUDITIVO Ó DE LAS TROMPAS DE EUSTAQUIO, QUE DIFICULTEN LA AUDICION.» Como la condicional del contenido anterior es la torpeza ó abolicion de la audicion, podemos sin repugnancia referir este número al 36 ó al 37, comprendidos en este mismo órden, que es lo que alegan por lo comun.

«NUMERO 33. INFLAMACIONES CRÓNICAS DE LAS DIFERENTES PARTES QUE CONSTITUYEN EL ÓRGANO DEL OIDO.» Pueden existir en el pabellon, en el oido esterno y en el medio. En el primer caso tienen poca importancia, y se hace preciso que se compruebe de un modo patente la cronicidad y rebeldia: afortunadamente son muy raras estas inflamaciones parciales, fuera el caso de los sabañones de la parte, que en algunos individuos

se reproducen anualmente con una pertinacia y ulceracion de cuatro à seis meses; pero esto no es causa de inutilidad. La inflamacion de las demás partes, como son la mucosa, hueso y membrana del tímpano (oido esterno), la mucosa, la trompa de Eustaquio y el hueso (oido medio), son mas comunes, acompañándolas por lo comun flujos mucosos ò de otra naturaleza, segun la causa, y disecia. Los vicios escrofuloso y herpético son los que mas contribuyen á estos padecimientos. El modo especial de reconocer la parte será estirar hácia arriba y atrás el pabellon de la oreja, para ver hasta la membrana timpànica, limpiando el conducto con el estilete del cerumen, el pus ó los cuerpos estraños que culpablemente se haya podido introducir el mozo para provocar la flogosis: cuando se halla oradada la membrana, entra el estilete considerablemente, y aplicando el médico su oido al del mozo se observa un pequeño ruido sibilante procurando soplar el quinto con boca y narices cerradas, (si es que al mismo tiempo no hay estrechez de la trompa, que entonces ni el sonido normal llega sino con interrupciones y débilmente); y ya en uno ú otro conducto se notará la crepitacion si existen càries, en cuyo caso se comprende en el núm. 36 de la clase primera, *ut loco citato*. Si el mal reside en la trompa, el enfermo siente dolor al intentar soplar con violencia con boca y narices tapadas, é incomodidad en la cámara posterior de la boca, por detrás de las amígdalas. Ya hemos dicho que la disecia acompaña ordinariamente á estos estados, y si así es se refiere al núm. 36 de preferencia. De todos modos el espediente ha de venir bien informado, y la observacion que se pida despues, que se haga con las precauciones tan conocidas por nuestros comprofesores castrenses para apartar toda ficcion.

«Numero 34. Flujos otorrágicos crónicos, tanto mucosos como purulentos.» La otorrea es fácil de comprobar, pero el espediente debe hacer constar su antigüedad, y si asi no se puede, la observacion. Mas si alegan la disecia, que suele acompañar á estos flujos, se podrá por lo tanto referir tambien al núm. 36.

«Numero 35. Otalgia habitual.» Lo que apuntamos en el núm. 10 de esta misma clase, es aplicable en este caso localizado, debiendo observar aqui que hay ruido de oidos, y el dolor se estiende á la sien y mejilla: hay sordera durante el acceso. Todo debe venir justificado.

«Número 36. Disecia ó sea torpeza de uno ó de los dos oidos, permanente.» Cuando se alegue disecia intermitente no tiene lugar su aplicacion en este número, hay que inquirirla en el anterior, ó bien en los dos que le preceden: aqui lo que se pide es que sea permanente, en cuyo caso puede reconocer por causa las estrecheces ú obstrucciones (V. núm. 32), las inflamaciones (núm. 33), los flujos (núm. 34), la otalgia (núm. 35), los pólipos y escrecencias (núm. 35 de la clase primera), la caries (núm 36 de la clase primera), el cáncer (núm, 122 de la clase primera), tumores erectiles (núm. 75, clase primera), ó bien de una neurose. En la mayoria de esos casos se puede comprobar por el exámen físico, pero en los que no, deben emplearse medios de sorpresa, que quedan á los recursos intelectuales del que examina: el dejar caer monedas, etc., ya suele producir poco efecto, lo mejor es interrogar en varios tonos de voz al quinto sobre objetos distintos de la disecia, aparentando no hacer caso de ella, y hasta pretestándoles otra enfermedad ó defecto, en que por de pronto se les incline á creer que son inutiles por lo que se les llama la atencion: pocos resis-

ten estas pruebas si se hacen con habilidad y sin permitir hablar á los interesados durante el exámen. Si se consigue la sorpresa, con poco que flaquee el espediente se certifica la utilidad. En caso de duda se atiende mucho al certificado del párroco, sin el cual no debemos resolver, y solo cuando este no sea esplícito y terminante, ó cuando no se pueda presentar por cualquier causa, es cuando se pedirá observacion, y aun así sucederá tambien si moralmente creemos que ha podido haber parcialidad, y siempre cargando la responsabilidad, al redactar nuestro certificado, sobre lo incoado en el espediente, especificándolo.

«Número 37. Cofosis, ó sea sordera en uno ó en los dos oidos permanente.» Cuanto se ha manifestado en el número anterior es aplicable aquí: solo que en este defecto será todo mas notable: no es lo comun que aleguen esto los farsantes, sino la torpeza del oido.

ORDEN CUARTO.

«Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.» Veintinueve números comprende de alguna complicacion.

«Número 38. Úlceras crónicas rebeldes de los labios.» En el espediente ha de venir deducida la rebeldía por el tratamiento que se haya empleado; de lo contrario dejarle pendiente de observacion.

«Número 39. Úlceras crónicas del paladar.» Las mismas advertencias hay que hacer que en el número anterior. Si fueren sifilíticas, ver de poderle comprender tambien en el núm. 106, pues es regla general que en cuantos mas numerosos se pueda incluir á los exentos, es una mayor garantía del saber del profesor.

«NUMERO 40. ULCERACION REBELDE DE LA LENGUA.» Las mismas observaciones que en el número anterior.

«NUMERO 41. PÉRDIDA Ó FALTA TOTAL Ó PARCIAL DE LOS MOVIMIENTOS NORMALES DE LA MANDÍBULA, DE LOS LABIOS, DE LAS PAREDES DE LA BOCA Ó DE LA LENGUA, QUE DIFICULTEN CONSIDERABLEMENTE LA MASTICACION, LA ESPUICION, LA DEGLUCION Ó EL USO DE LA PALABRA.» Las lesiones materiales que dificultan las funciones del aparato bucal se hallan reseñadas en muchos números del òrden cuarto de la clase primera y segunda del cuadro, y es muy por demás que se repitan en esté lugar: lo que aquí se pide, es observar esa alteracion funcional, y luego de comprobada, ó simultáneamente, se inquiere la causa, de la que hablará el espediente justificativo, que nos ilustrará sobre la investigacion. Cuando dependa de paralisis puede consultarse en el núm. 13 de la clase segunda.

«NUMERO 42. ULCERAS CRÓNICAS REBELDES DE LAS AMIGDALAS.» Tengase presente lo manifestado en los núm. 38 y 39.

«NUMERO 43. HIPERTROFIA CONSIDERABLE É INFARTOS VOLUMINOSOS ANTIGUOS DE UNA Ó MAS GLÁNDULAS SALIVALES.» Estos pueden presentarse en cualquier parte de la boca, pués por do quiera hay glándulas salivales, pero generalmente se ofrecen en las verdaderas glándulas, como son las parotidas, las submaxilares y las sublinguales, lás que, si se prueba son degeneraciones, se pueden incluir tambien en el núm. 61 de la clase primera. Si el infarto se hallase en las amigdalas, en el núm. 58 de la clase primera puede tener representacion.

«NUMERO 44. INFLAMACIONES CRÓNICAS DE LAS GLÁNDULAS SALIVALES.» Estas representaciones patológicas, cuando son crónicas toman el carácter escirroso, ò estàn sostenidas por el vicio escrofuloso, psorico ó sifilitico, y á esto hay que encaminar las averiguaciones. Cuando no es posible entrever ninguno de estos vicios, los cuales tienen tambien lugar en otros números del Cuadro, hay que ser muy cautos con la apreciacion del espediente, y pedir observacion.

«NÚMERO 45. OBSTRUCCION PERMANENTE DE SUS CONDUCTOS ESCRETORIOS.» (Los de las glándulas salivales.) Hay infarto en la glàndula, ó bien fistula: el tumor de las sublinguales es la *rânula*, que es la retencion de la saliva en el conducto de Warton. En este nùmero puede ocurrir una duda y es, que al no incluir el legislador las fístulas internas en el núm. 60 de la clase primera, parece que ha sido su ànimo el que no fuera exencion admisible, fundado acaso en la levedad del mal; pero aunque asi lo vemos, por nuestra parte, ateniéndonos al caso actual, si la fistula interna revela la obstruccion permanente del conducto, aplicaremos literalmente la ley dando por inútil al mozo, apesar de nuestra opuesta conviccion.

«NUMERO 46. SIALÓRREA Ó FLUJO INMODERADO Y PERMANENTE DE SALIVA.» Lo que aqui se pide es dificil simular: la raiz de pelitre, el mercurio y otros sialágogos podrán escitar las glándulas salivales á un flujo, pero no es permanente: la observacion mas severa quitaria el fraude. Además, los que tengan este defecto (muy raro en los mozos) presentarian una grande demacracion, lo que no es comun. No es, pues, defecto que esplotan.

"NUMERO 47. DEGLUCION DIFICIL Ó IMPOSI-

BLE POR CAUSAS PERMANENTES É IRREMEDIABLES.» Siendo este *modus* mas bien sintomático que enfermedad, á aquella á que se atribuya hay que dirigir el exámen esplorativo, de espediente y de observacion, si es que esto último se hace indispensable, pudiendo depender de una lesion material de los órganos bucales y faringeos, que se hallan comprendidos en varios números del órden cuarto de la clase primera y segunda, ó bien de un afecto nervioso (V. núm 13).

«NUMERO 48. DISODIA Ó FETIDEZ DEL ALIENTO POR CAUSAS IRREMEDIABLES.» Es olor que à nada se asemeja, ni á la asafetida, ni á los ajos, ni al tocino rancio, ni á otras cosas mas repugnantes con que pudiera simularse: es lo que le caracteriza. En el espediente debe figurar el certificado del párroco, porque en la confesion ha de haber notado el defecto. Si esto no consta, ni en el acto del reconocimiento se observa, debe declararse útil, porque en el mero hecho de exigir la ley *causas irremediables*, es porque son constantes. Si no hay acuerdo entre el espediente y el reconocimiento, se pide observacion (art. 9.º, regla tercera, caso primero del Reglamento), y así mismo se pedirá cuando el defecto dependa no ya de hundimiento de nariz ó mala conformacion de las fosas nasales, sino cuando haya ulceraciones nasales ú otra enfermedad que se sospeche produce el mal olor, si es que por si misma no es causa de exencion, como el cáncer, la cáries.

«NUMERO 49. INFLAMACIONES CRÓNICAS DE CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES PORCIONES DE ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN EL TUBO DIGESTIVO.» Las diferentes partes del tubo digestivo son susceptibles de flogosis, pero cualquiera que ella sea, si es crónica, el enfermo está flaco, con un aire de disgusto y flacidez

en su fisonomía que le es característico: la lengua revela el estado patológico, y hay sensibilidad aumentada en el sitio del mal. A la apreciacion de estos síntomas habrá que agregar las demás de que hablará el espediente, como la antigüedad y la terapeútica empleada. Si la enfermedad se hallase en la faringe, se podrá observar una inyeccion capilar exagerada en la cámara posterior de la boca.

«Numero 50. Gastralgia y enteralgia habituales.» Lo que se dijo en el núm. 10 es tambien aplicable en este, siendo irascibles y melancólicos los enfermos. Acompañan las malas digestiones y otros síntomas comprendidos en él.

«Número 51. Pirosis, vómitos y demás neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones.» Las digestiones son lentas y trabajosas (dispepsia); hay pirosis ó rescoldera, vómitos, flatos, acedos, ó ya apetito estragado en la calidad (malacia, pica), ó en la cantidad (bulimia), ó sed inestinguible (polidipsia), enflaquecimiento. El espediente deberá señalar los remedios empleados para juzgar de su rebeldía, y si no se prueba, la observacion. Hay individuos que vomitan á voluntad, mas esto no basta, se hace preciso acompañe otro aparato de síntomas.

«Numero 52. Hematemesis periódica ó habitual.» Aqui el espediente juega el principal papel: por el reconocimiento poco deduciremos; hay que tener presente que es enfermedad rara en los jóvenes, y cuando se les presenta, su constitucion está quebrantada, y de no ser asi hay que prevenirse algun tanto, porque bien pudiera haberse bebido sangre y despues arrojarla á voluntad: la observacion quitará dudas.

«Número. 53. Diarrea y disentería, crónicas.» El estado de enflaquecimiento del mozo y su débil constitucion, junto al espediente, aclararán los hechos: no es enfermedad que pretestan.

«Numero 54. Lienteria crónica.» Lo que en el número anterior, pues no es sino una diarrea de materias á medio digerir.

«Numero 55. Incontinencia permanente de las heces ventrales.” Es casi imposible fingirlo, y nunca he visto ni un caso simulado.

“Número 56. hemorroides antiguas voluminosas.» No es lo comun que en la edad que entran en quinta los mozos padezcan de hemorroides, y mucho menos el que sean voluminosas; mas por si algun caso se presentára, debemos decir que entendemos por *voluminosas* cuando sean como nueces, ya en el interior, ya fuera del recto; con una basta siempre que se conste que es antigua, de un año por ejemplo. Si fuera interna, atengámonos además á lo que se diga en el núm. 58.

«Número 57. flujo hemorroidal habitual.„ Es consecuencia de hemorroides pequeñas ó de gran tamaño, internas ó esternas. El espediente probrará la habitualidad del flujo, ya sea en estilicidio, ora á chorro.

«Numero 58. Estrechez considerable y permanente del recto.» Puede depender de hemorroides internas, de engrosamiento de la mucosa, de vegetaciones, etc., todo será facil de comprobar. No es defecto que se vé en los reconocimientos de quintos.

«Numero 59. Procidencia antigua del ano.» En los niños es muy comun este defecto, que es á lo que el vulgo llama *salirse el sieso*, mas no en los adultos: caso de haberla se reconoce muy luego, observándose que

falta además la contraccion del esfinter del ano hasta el punto de reproducirse la procidencia así que se ha reducido.

«NUMERO 60. PÓLIPOS, ESCRECENCIAS VOLUMINOSAS Y ÚLCERAS ANTIGUAS DEL RECTO Ó DEL ANO.» El diagnóstico no es dudoso: la antigüedad inquirirla en el espediente. Cuando sea alguna de las dos primeras enfermedades, y se hallen en el interior del recto, puede referirse tambien al núm. 58. Las úlceras van acompañadas de diarrea, escepto en las fisuras, que puede no haberla.

«NUMERO 61. FLEGMASÍAS CRÓNICAS, OBSTRUCCION É INFARTOS PERMANENTES Y DEMÁS LESIONES ORGÁNICAS DEL HÍGADO.» Muchos son los estados patológicos que esperimenta esta víscera: unos la aumentan de volumen (inflamacion, obstruccion, hipertrofia, absceso, cancer, quistes, etc.), y otros la disminuyen (atrofia, cirrosis), pero en todos hay alteraciones funcionales, ora dolor á la presion en el hipocondrio (que es lo comun), ora ascitis (en cuyo caso debe comprenderse en el núm. 65 de la clase primera), ictericia, malas digestiones, diarreas y astricciones y otros desórdenes. La dificultad sí será grande para especificar el mal en el acto del reconocimiento, pero esto no es grave comprobándose algun desórden general, quedando aquello al espediente, que debe marcar al mismo tiempo la antigüedad.

«NUMERO 62. CÁCULOS HEPÁTICOS Y CÍSTICOS.» Pudiera sin inconveniente haberse incluido en el número anterior, porque trae los desórdenes de icteria, dolores, sensacion de un estado anormal al tacto en el hipocondrio, y además deyecciones con algunos cálculos ó fracciones de ellos. Si el espediente justificativo lo diagnostica fundadamente en este número, á nosotros no nos resulta ni

bien ni mal de incluirle en él, ó en el anterior; sin embargo, debemos ser deferentes.

«Numero 63. hepatalgia habitual.» Poco frecuente es este mal en la edad de los quintos, asi que es muy raro que se presente, y caso de suceder, lo verifica en temperamentos nervioso-biliosos, acompañando desórdenes, como nauseas, desasosiego, dolor por accesos en el hipocondrio derecho que calma con la presion, no siendo raro que se estienda hasta la espalda.

«Numero 64. Inflamaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demás degeneraciones del bazo ó del pancreas.» Las enfermedades del bazo se comprende que pueden ser varias, ya inflamatorias, ya degenerativas, para las que hay que tener muy presente no solo el dolor y tumor que se acusará en el hipocondrio izquierdo hácia su parte esterna y posterior, sino el conmemorativo, porque son una consecuencia natural de fiebres intermitentes ó de trabajos forzados: el espediente será nuestro guia. Las del pancreas, viscera situada detrás del estómago, serán difíciles de diagnosticar con precision; pero la alteracion de las funciones digestivas, con quienes se complica y acompaña, nos harán comprenderla en este número ó en el 49 ó 51.

«Numero 65. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.» El dolor que aumenta á la presion en todo ó en parte del vientre, las alteraciones digestivas, los borborigmos y la demacracion, significarán bien el padecimiento. Si hay ascitis se puede incluir para abreviar en el núm. 65 de la clase primera.

«Numero 66. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.» El cáncer, las dilataciones, las estrecheces y las escres-

cencias, son las lesiones que aquí deben comprenderse; para las demás ya se han incluido en otros números de este órden; y aun si estas, por su difícil diagnóstico, no se revelan sino por desórdenes digestivos demasiado generales, y por otra parte no está muy precisado el espediente, si bien justificando la inutilidad, en ese caso no vemos grave inconveniente en que se manifieste en el certificado esta misma dificultad, pero que ofreciendo caracteres de algunas enfermedades se incluye en varios números, aquellos con quienes tenga relacion lo observado, para lo que no hay sino recorrer el órden.

ORDEN QUINTO.

«*Defectos físicos y enfermedadades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos* » Veintiun números abraza, algunos de los que son comunísimos y no fáciles de resolver.

«NUMERO 67. EPISTASIS FERCUENTE Ó HABITUAL CON DEBILIDAD GENERAL PERMANENTE.» Es comun sangrar por la nariz, debido á una trasudacion del mismo genero; pero en el grado que marca la ley es cosa rara á no haber úlceras fungosas en las fosas nasales, en cuyo caso puede ser incluido en el núm. 75 de la clase primera, ó en el siguiente.

«NUMERO 68. INFLAMACION CRÓNICA DE LA NARIZ, DE LAS FOSAS NASALES Ó DE LOS SENOS FRONTALES Ó MAXILARES.» La primera, cuando es en el dermis, se pone la nariz desfigurada por su abultamiento y por su color vinoso, y cuando en la mucosa de esta parte ó de las demas de que habla el número, existe gran inyeccion, ardor, cosquilleo, sin olfato y aún estado ulceroso, y gran sensibilidad. Es necesario que sea muy palpable la demostracion del espediente, porque con las

cantáridas ú otros rubefacientes y escaróticos puede simularse: no estará demás la observacion en estos casos.

«Numero 69. Ocena ó sea fetidez de la nariz y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.» Tiene gran relacion con lo que se dijo en el núm. 48, como que ordinariamente al que le huele mal la nariz, le sucede otro tanto con el aliento, y vice versa; asi es que se necesita el certificado del párroco para hacer constar lo primero, y lo demás del espediente para lo segundo, particularmente la declaracion facultativa, y en caso de duda pedir observacion. Aún cuando no se descubra la superficie mucosa ulcerada (que es lo comun en este defecto), no por eso ha de creerse que en los senos frontales ó en los maxilares podrá dejar de existir la causa, pero si asi es habrá indicios de inflamacion en estas partes (V. núm. 68). A un olor débil podremos ser mas rigurosos en la apreciacion etiológica que á otro fetidísimo, que por si sola bastaria para nosotros sin investigar causas, convencidos de su no simulacion.

«Numero 70. Cáries y necrosis de los huesos ó cartílagos de la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.» No será muy difícil el diagnóstico con los caractéres que quedan asignados en el núm. 5.º de la clase primera: cuando se halla en el tabique de la nariz este está destruido ordinariamente. Es comun que las acompañe la ocena (núm. 69, clase segunda), y cuando menos inflamaciones crónicas (núm. 68), pudiéndose incluir en cualquiera de ellos ó en todos á la vez.

«Numero 71. Afonía ó sea falta de voz sonora, considerable y permanente.» Es cosa rara que este defecto se simule, porque debe ser bien no-

torio, y sobre el cual ha de informar el párroco: caso de existir es originado por alguna lesion cerebral ó laringea crónica, que trae ó la afonía completa ó la fonacion dificil, baja ó de muy poca estension y hondamente ronca. La voz chillona y atiplada si es hasta ridícula, va acompañada de una constitucion mugeril y endeble, y debe tambien eximir del servicio. Para la voz gangosa ha de verse los números 43, 46, 47 y 58 de la clase primera.

«Numero 72. Mudez y tartamudez permanentes." El mudo ni oye ni articula la palabra, solo se dá á entender por la mimia. El tartamudo se violenta para hablar, y con no poco trabajo, entrecortando unas palabras y precipitando otras. Estos defectos dependen de lesiones cerebrales, espinales, laringeas, linguales, etc. El párroco deberá informar en el espediente.

«Numero 73. Inflamacion crónica de la laringe ó de la tráquea.» Esta enfermedad puede ser simple ó ulcerosa (tisis laringea), submucosa, supra glotica (edema de la glotis), ò sub-glotica, degenerativa (sifilitica, cancerosa, etc.), presentando en todos los casos ronquera, tos, alguna disnea, incomodidad como de picor, ó de cuerpo estraño en la garganta, dolor: sintomas mas ó menos exagerados y modificados segun el estado del mal y su etiológia. Lo que en el acto no se pueda comprobar debe venir esplícito en el espediente, y si esto no basta la observacion.

«Numero 74. Catarros crónicos de la laringe ó de la tráquea.» Como esto consiste en una inflamacion de la mucosa, no hay inconveniente en referirla al número anterior, debiendo advertir que la espectoracion es aqui mas copiosa.

«Numero 75. Ulceras crónicas de la laringe.» Existe la sintomatològia señalada en el nú-

mero 73, siendo los esputos purulentos con estrias de sangre, fiebrecilla si el mal está avanzado, suma demacracion y conatos de espeler un estorbo que se siente en la via aerea.

«Número 76. Caries y necrosis del hioides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea.» No hay mas diferencia de lo señalado en el número anterior, sino que aqui sale en el esputo pus mas sanguinolento y con despojos de los cartilagos ó del hioides.

«Número 77. Flegmasias crónicas de los bronquios, de los órganos pulmonales ó de la pleura.» Cualquiera que sea el asiento del mal hay alteracion en las funciones respiratorias, y demacracion, y es dificil que escapen al exámen pericial. En la bronquitis, la tos seca ó húmeda que ocasiona dolor, y el estertor mucoso, ò bien el seco ó sibilante; esputos viscosos blancos, amarillos ó verdosos: percusion sonora. La perincumonia crónica existe por lo regular bajo la forma de edema ó de enfisema pulmonar, diagnosticándose este por accesos de disnea, ausencia del ruido respiratorio, el que es sustituido por un estertor sibilante de vez en cuando, ó bien crepitante, tos catarral con esputos mucosos; y el edema va acompañado de disnea ú ortofnea y estertor crepitante de gruesas burbujas. Las flegmasias pleuríticas crónicas, además del dolor y la disnea, traen derrames, y en tal caso se comprenden en el núm. 74 de la clase primera. Las degeneraciones de estas flegmasias, como la cancerosa y gangrenosa, comunican un olor tan fétido al aliento que, sino fuera por el estado tan triste del enfermo cuando llegan á este caso y en el que es indiferente incluirle en este ú otro número, deberiamos referirle al 48: la degeneracion tuberculosa debe relacionarse al número 103 ó al 80.

«Número 78. Hemoptisis habitual ó periódica.» Todas las enfermedades de pecho vemos que son alegadas en las quintas, pero ninguna con mas frecuencia que esta. Ordinariamente al reconocimiento ningun signo patognomómico se nos ofrece, ni la espuicion de sangre, ni el estertor subcrepitante que la precede; así que el espediente y la observacion en el hospital son los medios con que debemos contar. Sin embargo, bueno es que recordemos que los hemoptóicos tienen una configuracion especial: finura de formas y piel, mejillas sonrosadas ó múy pálidas, toras estrecho, cuello largo, escápulas salientes, y precede á la salida de la sangre en mas ó menos abundancia, sensacion de calor, pesadez y tension ó vómito de sangre roja (á veces negruzca), ó bien es en forma de estrias sanguinolentas salpicadas en el esputo; signos que no se observan en la hemoptisis simulada por medio de pinchazos en las encias, etc.

«Número 79. Predisposicion orgánica hereditaria á la tisis pulmonal.» La constitucion del tisico es análoga á la del hemoptóico (V. núm. 78): con ella y una informacion que pruebe que alguno de sus padres ó hermanos, ó abuelos, haya muerto de esta enfermedad, basta para escluir al mozo del servicio.

«Numero 80. Tisis laringea, bronquial ó pulmonal.» La primera queda incluida tácitamente en el núm. 75, cuyos caractéres se verán en ese lugar. La segunda se acompaña de accesos de disnea, respiracion traqueal, fiebre, sudores, diarrea, tos con esputos purulentos. La tercera, por hemoptisis, debilidad del ruido respiratorio, disnea, sudores, á la auscultacion sonido macizo bajo las claviculas, ruido de fuelle, estertor subcrepitante, y, finalmente, los que pertenecen al tercer periodo de la tisis, como la diarrea y los sudores colicuativos, la broncofonía y los estertores cavernosos.

«NUMERO 81. ASMA BIEN CARACTERIZADA.» Puede ser esencial ó sintomática: en este caso el derrame, el anasarca, el edema, etc. etc. nos dirá bastante; y en todos la disnea con ó sin tos por accesos que terminan por espectoracion en lo general, nos la darán á conocer: es enfermedad poco comun en la juventud, y lo mas que se suele pretestar es *cansancio*, que no estando bien motivado por alguna lesion orgánica, ó por gran debilidad, se debe tener por mauleria.

«NUMERO 82. PERICARDITIS É HIDROPERICARDIAS CRÓNICOS.» Hay anasarca, pulso irregular, opresion, dolor sordo, color macilento, sonido macizo en el precordio, ruido de fuelle y debilidad en el sistole y diastole.

«NUMERO 83. PALPITACIONES DEL CORAZON HABITUALES Ó DE ACCESOS FRECUNTES.» Procedan de la causa que quieran (lo general es la hipertrofia), se observa choque fuerte y acelerado de la punta del corazon en la pared toràcica, que deberá probarse en el espediente y en la observacion, si, como debemos, le dejamos pendiente de ella, para evitarnos sorpresas muy estudiadas.

«NUMERO 84. ANEURISMAS DEL CORAZON Ó DE LAS ARTERIAS.» Los aneurismas del corazon reconocen por causa ó una hipertrofia, una pericarditis, ó un obstáculo cualquiera al curso libre y desembarazado de la sangre, y tienen de comun las palpitaciones y sofocaciones al menor egercicio, la disposicion á los catarros, y hemorragias nasales y pulmonales, inyecciones venosas en el rostro, edema en las estremidades y aún anasarca si mas adelantada la enfermedad, y ortopnea. Los aneurismas de las arterias presentan en lo general un tumor con latidos isocronos á los del pulso, que ceden comprimiendo el vaso entre el tumor y el corazon, y varios ac-

cidentes consecutivos, como edema, y alteracion en la funcion que desempeña la parte sobre que recae: en las arterias profundas, como la aorta, solo se suelen presumir por los fenòmenos generales concomitantes.

«NUMERO 85. LESIONES ORGÁNICAS DEL COZON Ó DE LAS ARTERIAS QUE DIFICULTEN Ó TRASTORNEN LA CIRCULACION.» Estas lesiones se revelan por la alteracion de las funciones circulatorias; por consiguiente, comprobada una de estas por el espediente y el reconocimiento, se debe suponer la lesion orgánica, que será un aneurisma (V. núm. 84), una hipertrofia, una estrechez por diversas causas, ó una falta de accion de los vasos ó una parte de ellos. En todos los casos hay infiltraciones serosas, opresiones, disnea, pulso y latidos anormales y livideces en la cara: el ruido de fuelle ó de escofina indicará la estrechez, el metálico con fuertes latidos la hipertrofia, y otros síntomas que todo profesor conoce.

«NUMERO 86. CLORO-ANEMIA. Color pálido, debilidad, palpitaciones, ruido de fuelle ó de diablo en las carótidas y subclavias, escitabilidad nerviosa. Suele ser consecuencia de pérdidas de sangre ó de enfermedades. Pueden en ese caso ser incluidos en el núm. 14.

«NUMERO 87. VÁRICES ANTIGUAS Ó VOLUMINOSAS EN CUALQUIER PARTE QUE SE PRESENTEN.» Consisten en unos cordones nudosos, azulados, que ceden á la presion para volver á aparecer luego que cesa, siendo mas ó menos abultados. Son bastante comunes en las piernas y corbas, en donde à pocas jornadas que haga el mozo, le dificultarian la progresion, aunque no sean muy voluminosas: basta que se justifique su antigüedad. Este defecto pudiera sin inconveniente figurar en la clase primera, pero en atencion á no ser así, se hace preciso el espediente, sin que necesitemos ser muy escrupulosos con

él, una vez convencidos por la falta de ronchas y señales en los puntos próximos al mal, que no es simulado por ligaduras.

ORDEN SESTO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.*» Diez números comprende, con diagnóstico bastante asequible.

«Numero 88. Flegmasías crónicas de cualquiera de los órganos urinarios.» La nefritis se diagnostica por sensacion de dolor en los lomos, entorpecimiento del muslo correspondiente, retraccion del testículo, orinas opacas, oscuras y purulentas. En la cistitis se presenta dolor en el hipogastrio, miccion frecuente ó incontinencia, depositando la orina un moco abundante que aumenta en tiempos húmedos, y síntomas generales mas ó menos graduados: si la inflamacion está en la próstata, al través del ano se toca la tumefaccion de esta y hay disuria ó iscuria. La uretritis crónica va seguida de flujo mucoso purulento y de estrecheces (V. núm. 93) que la evidencian.

«Numero 89. Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.» Se presentan los fenómenos de la nefritis (V. el número anterior), ya no continuos sino intermitentes con dolores vivos, pero el signo patognomónico es ver la salida de cálculos ó de concreciones arenosas, ó tocarlos por medio de la sonda: sin embargo que debe preceder ó acompañar á estos los síntomas anteriores, porque muy bien pudieran introducirse arenillas por la uretra para simular tal enfermedad.

«Numero 90. Incontinencia de orina, disuria y estranguria permanentes.» La incon-

tinencia hace que el enfermo esté mojado habitualmente, exhalando un olor *sui géneris*, y estando como macerados y descoloridos ó erisipelados los tegidos del pene y escroto. La disuria y estranguria son dos grados que marcan la dificultad de la miccion, que es gota á gota, ó á chorro interrumpido, con dolor. Todo ello acusa enfermedad productora, ora relajacion uretral ó contraccion espasmódica de la vegiga en el primer caso, ora estrecheces uretrales en los otros dos. El espediente describirá el conmemorativo, debiendo, si la cosa no aparece evidente, pedirse observacion, porque es la incontinencia una enfermedad sugeta á fraudes.

«Numero 91. Diabetes albuminuria.» Alteracion en la miccion, que es escasa con relacion á la mucha bebida que toma el enfermo por su gran sed: orina espumosa y espesa, edema, enflaquecimiento y emaciacion, por lo que puede incluirse tambien al mozo con estas circunstancias en el núm. 14, ó bien en el núm. 65 de la clase primera si hubiera ascitis.

«Número 92. Hematuria habitual ó periódica.» Se espele sangre, ya sola, ya mezclada con la orina, acompañado de dolor, y es consecuencia de alguna lesion en los riñones, en la vegiga ó en la uretra. Conviene, no obstante, la observacion, por si fuera una ficcion llevada á cabo por inyecciones de líquidos encarnados, como de rubia, etc.

«Numero 93. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.» La sonda no puede penetar, solo sí un bordon delgado, de dos milímetros á lo mas (que es la aplicacion que damos á la palabra *considerable* de la ley); la orina sale en chorro tenue ó bifurcado, ó bien hay disuria ó estranguria, en cuyo caso es incluible tambien en el núm. 90.

«Numero 94. Ulceras crónicas rebeldes del miembro viril.» Probado por el espediente la rebeldia de estas úlceras, se pueden incluir aqui, y mejor en el núm. 102, porque raro es el caso que una úlcera en esas condiciones no reconozca por causa que la sostenga un vicio especial, que suele ser el sifilítico.

«Numero 95. Escirro, inflamacion crónica ó induracion considerable y antigua de uno ó de los dos testes.» Lo primero se marca por un tumor irregular, duro, con adherencias y dolores, y mas adelantado hay varicocele, hidrocele, úlceras, etc. La induracion es un aumento de volúmen, peso y dureza con ó sin dolores, siendo comun que sea terminacion de la flegmasía, marcada por estos mismos sintomas seguidos de dolor y tension.

«Numero 96. Ulceras crónicas rebeldes del escroto.» Lo manifestado en el núm. 94 es aqui aplicable, si bien es cierto que puede depender de càncer ulcerado, en cuyo caso es incluible en el núm. 88 de la clase primera.

«Numero 97. Cirsocele y varicocele desarrollados hasta el punto de dificultar la marcha.» A la simple vista descubre el pràctico estas enfermedades, porque el testiculo (que es el izquierdo por regla general) puede decirse que siempre está mucho mas péndulo que el opuesto. El varicocèle consiste en la dilatacion de las venas del escroto, y va acompañado ó es consecuencia del cirsocele, que es el estado varicoso del cordon, epidìdimo y didimo, ofreciendo al tacto un tumor prolongado hàcia el anillo, que da la sensacion como si se tocáran intestinos de pájaro ó de una avecilla. Mas esto no basta para la esclusion del mozo, porque si en reglamen-

tos anteriores se eximieron muchos porque no marcaban el grado de este mal, tan comun en las grandes poblaciones, hoy pide la ley que *dificulte la marcha*, y esto ya no es frecuente. Cuando tal sucede el testículo está casi atrofiado, hay dolores que se estienden à los lomos, y la progresion es penosa. El oficio ú ocupacion del mozo nos aclarará algo sobre la dificultad que se pide.

Apesar de estas esplicaciones, tal vez á algun profesor escesivamente celoso se le ocurriera el poder incluir un cirsocele ó varicocele poco graduado en el núm. 87, pues en rigor no consiste ese defecto sino en varices; pero opinamos estaria fuera de su lugar la deduccion, porque en ese número se habla de un modo general, y en este se localiza, y al entrar en la especialidad marca la graduacion: no hay, pues, medio convincente para llevarle al núm. 87.

ORDEN SÉTIMO.

«Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.» Siete números encierra fáciles en su resolucion.

«NUMERO 98. ALOPECIA Ó CALVICIE CONSIDERABLE Y PERMANENTE.» La calvicie reconoce por causa principal la tiña, si bien es verdad que en otras ocasiones depende de afectos morales ó enfermedades graves y sifilíticas, ó del uso de ciertos abrigos á la cabeza que la caldean demasiado sin permitir la libre exhalacion cutánea, ó bien de trabajos perseverantes de gabinete no comunes en la juventud, etc. El espediente nos ilustrará sobre la causa. El verdadero calvo, que lo será para siempre, tiene la piel de la parte lisa, blanca ó rosada, pero tersa y reluciente, ó bien con cicatrices: no puede confundirse con la del alopecico temporal. La es-

*

tension de la calvicie ú ofiasis entra por mucho en la apreciacion, y la miraremos como *considerable* cuando ya por estar en forma de lunares estensos (alopecia anular), ya por ocupar una tercera parte de la estension del cráneo, aparezca el mozo ridículo en este atavio, y capaz de escitar la hilaridad del comun de las gentes por este defecto.

«Numero 99. Pelagra inveterada y rebelde.» Esta erisipela escamosa ó ictiosis pelagra de Alibert se presenta en las partes espuestas al sol y al aire, principalmente en el dorso de manos y pies, empezando por dolor tensivo y prurito, y siguiendo la aparicion de manchas, flictenas y escamas, quedando luego la piel fina y lustrosa, reproduciéndose todas las primaveras y durando dos ó tres meses; y sucede que luego que se ha repetido por unos cuantos años, el enfermo se debilita y ofrece desarreglos funcionales en la digestion y en la sensibilidad perceptiva y sensorial.

«Número 100. Herpes estensos y antiguos.» Amplio es el tratado de herpetológia, y variadisimas son las formas bajo las cuales se presenta esta enfermedad; pero si dificultad hay en el diagnóstico diferencial de especies y variedades,—como que ellas son la tortura de los patólogos—,no asi si se trata de comprobar solamente el órden de ellas: es, pues, fácil decir—esto es un herpes—, que es lo que á nosotros nos incumbe. Y fallado de este modo, que por lo trivial no esponemos, se averigua por el espediente la cronicidad, y ya no hay sino apreciar el grado relativo de *estension*, que deberá considerarse en mayor escala segun el punto de su aparicion, y el ser mas ó menos asquerosas. Cuando dudemos acerca de la estension debemos fijarnos en el núm. 102, pues el herpes en último resultado puede incluirse en él.

«Número 101. Enfermedades cutáneas hereditarias, inveteradas, asquerosas y

CRÓNICAS.» Son referibles al número anterior ó á los dos siguientes, debiéndose probar en el espediente lo que falte al exámen, en el que se puede ver si son exantemáticas, vesiculosas, pustulosas, papulosas, escamosas ò tuberculosas, ó mayor especificacion, si es posible, para certificar con propiedad glosológica.

«NUMERO 102. ULCERAS INVETERADAS Ó SOSTENIDAS POR DIATESIS Ó VICIOS ESPECIALES.» Pueden ser cancerosas, escrofulosas, sifilíticas, herpéticas, escorbúticas, etc., atónicas, etc. El conmemorativo verbal ó de espediente nos robustecerá en el diagnóstico, que nos será fácil, á no hacernos agravio. Cuando sean escrofulosas véase además lo dicho en el núm. 103 de la clase primera. Respecto á las atónicas debe pedirse observacion, porque pueden ser simuladas con caústicos.

«NUMERO 103. TUMORES VOLUMINOSOS Ó EN GRAN NÚMERO, PERMANENTES.» Pueden ser lipomas, quistes, hipertrofias, fungus, etc., los cuales deben apreciarse relativamente á su número y volúmen por la importancia de la parte sobre que se hallen, y el estorbo que puedan hacer para la funcion respectiva ó para el uso del equipo y armamento. Segun donde se hallen situados asi convendrá mirar el órden correspondiente del Cuadro, pues que se podrán incluir en algunos otros números, segun esas circunstancias. Además que es aplicable tambien, considerado de un modo general, lo que se dijo en el núm. 98 de la clase primera.

«NUMERO 104. ABSCESOS CRÓNICOS Y POR CONGESTION.» Los primeros reconocen por causa un vicio general como el escrofuloso, etc., siendo incluibles tambien en el número siguiente, ó en el 103 de la clase primera; y los segundos una càries, fácil de reconocer

donde se halle. Estos abscesos presentan un tumor blando, fluctuante, indolente y sin color: el mal de Pó (V. número 73 de la clase primera) es de esta clase: el estado general del paciente es flácido y débil por el padecimiento, hijo de una mala constitucion.

ORDEN OCTAVO.

«*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.*» Dos solos números comprende, que son *totius sustanciæ*.

«NUMERO 105. DEGENERACIONES TUBERCULOSAS DE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS.» Solo se puede decir que se refieren al cerebro, al pulmon y al mesenterio, y para esto se manifiestan síntomas de desorganizacion, comprendidos en el núm. 2.º los del cerebro, en el núm. 80 los del pulmon, y en el 66 los del vientre; estos ultimos tienen su asiento en el mesenterio (tabes mesenterica), que el abultamiento de la parte con induraciones, desarreglos digestivos, diarreas, fiebre y marasmo lo revela. Algunos otros órganos son atacados de tales degeneraciones, pero se refieren á otros números, como por egemplo: los de los huesos á la cáries, los de los ganglios linfáticos á las escrófulas, etc.

«NUMERO 106. SÍFILIS CONSTITUCIONAL Y SIFÍLIDES ANTIGUAS Ó INVETERADAS EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y REBELDES Á LOS MEDIOS DE CURACION CONOCIDOS.» La sífilis constitucional se manifiesta por úlceras induradas en diferentes regiones, por vegetaciones en los órganos genitales principalmente, ó en sus inmediaciones, por dolores osteoscopos, demacracion, y signos evidentes de otros padecimientos. Las sifílides son exantemáticas (lo general), vegigosas, pustulosas, pa-

pulosas, tuberculosas, ó escamosas, tocando al espediente probar su rebeldia; y caso que asi no suceda, dejarle pendiente de observacion ó de curacion.

ORDEN NOVENO.

«Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.» Ocho números comprende este órden, entre los que hay uno, el último, que debe llamar mucho la atencion por simularse con frecuencia.

«Numero 107. Diastasis ó separacion de las epifisis de los huesos, permanente.» Pudieran figurar en la clase primera, porque la crepitacion, los movimientos anormales y la alteracion de forma de la parte revelarán bien el defecto; pero en atencion á que la ley no lo incluye alli, podemos, caso de no haber duda, referirlo al núm. 106 de esa clase para abreviar, sin faltar por eso á la legislacion vigente.

«Número 108. Luxaciones antiguas é irreductibles de los huesos de las estremidades y las que con frecuencia y facilidad se reproducen.» Este número solo se cumple exactamente en casos dados mandando el mozo á la observacion ó á la curacion, si es que el espediente no viene bien esplicito. Si adquiriéramos la conviccion intima de la inutilidad, deberíamos referirle al núm. 106 ó al 107 de la clase primera, para no incurrir en la falta del cumplimiento de lo que aqui dice la ley.

«Numero 109. Tumores huesosos, periostosis y exóstosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis ó de las estremidades.» Pueden ser formados por el hueso (exóstosis

ó sobre-hueso), ó por el periostio (periostosis), siendo mas duro y menos doloroso aquel que éste: á veces es una fusion de ambos; en otros casos son tumores fibrosos, tendinosos, etc.; pero lo que importa hacer constar es si son *considerables*, para lo que hay que tener presente si dificultan ó nó alguna funcion, único modo de apreciar esa palabra, y á ese resultado nos conducirán las pruebas que hagamos y lo que manifieste el espediente: si aquellas nos convencieran, no titubeariamos en incluir al mozo en el núm. 108 de la clase primera, por relacionarse á la *falta de uso*. La palabra *permanentes* no nos debe dar gran cuidado, porque estos defectos lo son casi siempre.

«Numero 110. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion de las funciones á que concurren.» Por mas fuerza de voluntad que tengan los mozos no pueden simular por mucho tiempo estos defectos: unos engaravitan los dedos ó los brazos, pero la ligadura fuerte por cima de la contractura y pesos enormes en las manos harán estender la parte ó el todo de la estremidad. Otros encogen las piernas, pero ciertas pruebas de equilibrio sobre la sana y de comparacion de longitud de ambas estremidades, ya les hará quitar la mauleria. A ser defecto cierto, toda tentativa será inutil, y el espediente lo probará. Con los trapaceros debemos ser rígidos, sin tocar en la crueldad; con los que creamos que dicen verdad, muy deferentes. Es comun ver retracciones en algun dedo de los pies: en tal caso se examina el calzado para juzgar si le estorba ó no la progresion, que no es así por lo regular. Téngase además presente lo que se manifestó en el núm. 109 de la clase primera. La simulacion de la cobardura lumbar es cosa muy rara, pero un pinchazo de improviso por detras los hace enderezar instintivamente.

«NUMERO 111. ANQUILOSIS Ó SEA FALTA Ó PÉRDIDA TOTAL Ó PARCIAL CONSIDERABLE DEL MOVIMIENTO DE LAS ARTICULACIONES DE ALGUNA IMPORTANCIA PERMANENTE.» La falta de movimiento normal ó absoluto de cualquier articulacion depende, ó de soldadura de los huesos contiguos, ó de rigidez ó retraccion de los ligamentos, ó de los músculos, ó de tumores de cualquier naturaleza: todo lo que se podrá apreciar y ser motivo de excencion, pudiendo ser tambien incluido el mozo en el núm. 108 de la clase primera. Cuando la anquilosis se halle en las dos últimas articulaciones de cualquiera de los indices ó pulgares de la mano, no titubearemos en darle por inútil; pero si en un solo artejo, escuchariamos con aprobacion las observaciones que hiciera el médico castrense, y si era en la Caja las del comandante encargado además, porque no son casos previstos en el cuadro, y están sugetos á una apreciacion que depende del conocimiento del uso del arma.

«NUMERO 112. HIDRARTROSIS Ó HIDROPESÍA DE LAS ARTICULACIONES, PERMANENTE.» La fluctuacion y el conmemorativo,—pues es de necesidad que haya precedido otra enfermedad—, es lo que resolverá el caso de esos tumores serosos artriticos. Véase además el núm. 120 de la clase primera.

«NÚMERO 113. REUMATISMO MUSCULAR, FIBROSO Ó ARTICULAR, CRÓNICOS.» Cuando el reuma haya ocasionado lesiones visibles en los órganos, poca dificultad se nos ofrecerá para la resolucion; pero como puede existir con frecuencia hasta sin tumefaccion ni otro síntoma que el dolor, se hace preciso mucha perspicacia para no ser engañados; y el modo de conseguirlo es pedir toda la ampliacion posible al espediente, y despues dejar al mozo de observacion, y muy raro será el que fingiendo

tenga tanta fuerza de voluntad y medios de pruebas que logre su intento, procurando, sin embargo, por nuestra parte no caer en un terco pirronismo.

«NUMERO 114. GOTA CRÓNICA.» Es un reumatismo que ataca las pequeñas articulaciones, las de los pies generalmente, depositando en ellas concrecciones tofaceas, y deformándolas.



PARTE TERCERA

Ó DE DOCUMENTACION.

Una sola forma de documentos es la que en la ley se dice ha de dar el profesor, y es la de *declaracion*, ora jurada, como se marca en el art. 4.° del *Reglamento*, que es la que ha de acompañar à los espedientes cuando la exencion es de segunda clase, ora, como señala el art. 11, bajo la forma de certificado en los reconocimientos y con las responsabilidades que refieren el art. 13 del mismo *Reglamento* y el de la *ley de reemplazos* de Enero de 1856. (1)

Estas declaraciones sabemos todos que constan del *encabezamiento*, en que se espresa el nombre, profesion (y categoria si se quiere), autoridad y objeto por y para que es uno citado ó nombrado, (art. 11, párrafos primero y segundo del Reglamento), cuya plantilla suelen acertadamente imprimirla de antemano algunas autoridades, con los claros oportunos que en el acto se llenan; del *preámbulo*, en el que se dice el nombre, número del mozo, etc. (art. 11, párrafos tercero al sétimo inclusive); de la *esposicion*, en la que se espresa todo lo que se observa y los resultados del exámen y del espediente justificativo, si le hay; y de la

(1) Art. 143 citado. «Los facultativos que hubiesen cometido en los reconocimientos y operaciones en que intervienen para el cumplimiento de esta ley algun delito ó falta, ademas de sufrir la pena que corresponda segun el Código, estarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen causado indebidamente á alguna persona por efecto del mismo delito ó falta, asi como al Estado por la baja indebida.»

conclusion, que es la deduccion de la esposicion, tanto en el diagnóstico (art. 11, párrafos octavo y noveno), cuanto en la calificacion derivativa de utilidad ó inutilidad del mozo (art. 11, párrafo décimo): cerrando con la fecha y firma (art. 11, párrafo undécimo).

Resulta, pues, que son dos especie de declaracion las que estamos en el caso de dar: una que precede á los reconocimientos, que se incoa en el espediente y que debe espresar todo lo que dice el art. 4.º en el párrafo que sigue al caso sesto, como resultado de la asistencia facultativa que se ha hecho al mozo que pretende eximirse por estar comprendido en algun número de la clase segunda del Cuadro: y otra que es el resultado del reconocimiento, y que se dá ante los Ayuntamientos, ante la Caja ó ante el Consejo ó Diputacion. De la primera nada tenemos que recomendar sino la exactitud y ampliacion bastante para evitar que por su insuficiencia pericial sea solicitada de nuevo mayor ampliacion y precision. La segunda sí há menester de aclaraciones que por lo prácticas es conveniente tener presentes.

Bajo este supuesto, y marchando en acuerdo con el espíritu del art. 11 del reglamento, al mismo tiempo que acomodándonos á la mejor práctica adoptada, debemos repetir que estas declaraciones se dan en tres circunstancias: 1.ª ante los Ayuntamientos; 2.ª ante la Caja; 3.ª ante la autoridad provincial (Consejo ó Diputacion).

Las primeras, ó las dadas ante los Ayuntamientos, como solo han de versar sobre los que aleguen exencion física (art. 8.º del Reglamento), despues de estender el encabezamiento y preámbulo con las circunstancias há poco dichas, que son las espresadas en el art. 11, se detiene en la esposicicion de lo observado, y si es defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase primera, se resuelve *in continenti*, pero con juicio, y si fuere de segunda clase, se examina el espediente, parangonándolo

con el resultado del reconocimiento para observar si hay armonía entre uno y otro, y luego de concluido se acude al art. 8.° á fin de ver en cúal de sus casos se puede acomodar, y una vez aclarado se espresa en el documento el fallo, citando el artículo, regla y caso que se aplica, para que en la tramitacion sucesiva se pueda estimar en todo su valor este juicio pericial, que si está bien basado no se contrariará en apelaciones ulteriores, porque en el caso de duda se deja pendiente de la decision del Consejo ó de la Diputacion, y este es el espíritu del caso tercero, regla segunda del art. 8.°, puesto que en los reconocimientos hay mil incidentes difíciles que la le y no puede espresar por minuciosos, y muchos imprevistos, pero que el que está encargado de su aplicacion debe dirigir á la mejor administracion de justicia: por eso una duda irresoluble en el acto, y despues de apurar el recurso de espediente, es de equidad se dirima en otro tribunal superior: además que es muy comun que haya cierta indocilidad ó preocupacion en los pueblos para no prestar documentos y antecedentes á sus mismos convecinos, que luego llevan gustosos á la corporacion provincial, porque ante esta creen que no deben tener tanta vergüenza ni reparo en la esposicion de las pruebas de unos defectos que tal vez en el pueblo quitarian boda, etc.

Las declaraciones ante las Cajas como son el resultado de los reconocimientos en los quintos que aleguen ó nò exencion física, tienen que ser tambien diversas, segun uno ú otro caso. Cuando nada se alega ni nada se encuentra de patológico, puede decirse que el documento queda reducido á una simple certificacion, porque no nos detenemos en esponer, sino que estando sano y robusto el mozo y sin predisposicion marcada á padecimientos, le consideramos *útil* para el servicio de las armas. Si el caso fuera de *inútil* ya habria que motivarlo, y esto era entrar en las condiciones de una verdadera declaracion ó sea el segun-

do modo de documentar. Con mucha mas razon si es enfermedad de segunda clase, en la qué, despues de espresar la observacion, se manifiesta lo probado ó no del espediente y la resolucion de los profesores que actuaron en el Ayuntamiento, que vendrá en la diligencia de entrega de quintos, deduciendo lo que se considere justo y equitativo, fundado en alguna de las reglas del art 9.°, que se trasladará á la declaracion para justificar mas el fallo en satisfacion de todos, y por si se reclama al Consejo ó á la Diputacion que vean los comprofesores lo que se ha tenido en cuenta. Si el espediente no viniera en forma, se pide ampliacion: y si apesar de todos los recursos aún hay titubeamiento, se aconseja la observacion(V. el art. 9.°), ó bien curacion, porque el espiritu de la ley es coadyuvar por todos los medios á apurar la verdad. Así obrando es hacerse severo con la aplicacion legal, que es la garantía de la sociedad.

La declaracion ante el Consejo ó la Diputacion, como que es la última apelacion, tiene que ser mas detenida y razonada: en rigor es una *consulta*, tanto por el objeto final y sin apelacion, cuanto porque llegado este caso hay que apreciar los documentos periciales de otros profesores que han actuado en Ayuntamiento y Caja, y de otro ú otros que figuran en el cuerpo del espediente, tanto en el justificativo, cuanto en la *diligencia* que cada Municipalidad entrega por medio de su encargado, debiendo citar en el preámbulo todas las declaraciones que se nos entreguen. Aqui, pues, debe haber una discusion escrita, muy detenidisimamente ostensible si las circunstancias nos hicieran no adoptar la opinion dominante de nuestros comprofesores, guardándose muy bien de negar los hechos sentados por ellos, porque además de ser demasiado aventurado, la moral médica y la conveniencia recíproca rechaza semejante proceder: lo que se hará únicamente es debilitar las conclusiones, y no mas, con buena crianza:

si la diversidad de opinion es de los que juntos actúan, se deben leer el uno al otro sus respectivas declaraciones, con el fin noble de la franca cordialidad, antes de que las lean en público: la cabeza podrá ser distinta, pero que sea uno el corazon. Lo general es que no haya necesidad de disentir, que es lo mas regular y acertado; y en estos casos comunes el dictàmen de utilidad ó inutilidad debe apoyarse mas que en el resultado del reconocimiento (hablando en general), en las pruebas escritas. Si el asunto es árduo y no se ha sugetado aún á observacion al mozo, de ella se le dejará pendiente.

En fin, es oportuno y prudente no olvidar respecto á lo que pudieramos añadir, lo que se dijo en el comentario de la clase segunda del Cuadro, página 78, y tener como á la uña el Reglamento y el Cuadro, debiendo espresar el número ó números (cuanto mas mayor garantia á lo que lo motiva) en que se juzgue estar incluido el mozo, el órden y la clase.

Aqui parece que deberíamos dar reglas literarias para la redaccion material de las declaraciones; pero lo creemos por demás: 1.°, porque con las instrucciones espresadas, todo profesor puede estender esos documentos, sin aglomerarle reglas retóricas de niños de escuela; 2.°, porque todo seria infructuoso al demasiado descuidado en la primera enseñanza y poco ó nada versado en escribir de su cosecha, cosa casi imposible de suceder, porque los profesores estienden historias de enfermos é intervienen en casos judiciales, y quien esto hace bien puede vencer las dificultades de una declaracion. Comunmente se toman èste trabajo los facultativos castrenses, que como mas prácticos terminan, en general, mas desenvueltamente esta tarea, sin que esto sea rebajar á la ilustrada clase civil, á la que me honro pertenecer, porque se habla de un modo general, por razon de su destino.

Apesar de todo, y supuesto que puede ofrecerse alguna ocasion en que los que tienen que declarar sean noveles en el asunto, creemos deber presentar tres ó cuatro modelos que dicen mucho mas que todas las esplicaciones que pudiéramos apurar: hélos aqui.

1.° Esta declaracion se refiere al facultativo que ha asistido á un mozo enfermo, dada conforme al art. 4.° del *Reglamento*.

Empieza el escribano ó secretario de Ayuntamiento por la informacion con la formula que ellos tienen de costumbre, que terminan con la palabra *dijo*: (1) «Que por el mes de Octubre de 1850 fué llamado por F. de T. para asistir à su hijo M. de T., que se hallaba enfermo de un oido.

«En efecto, pasando á la visita del interesado, interrogué al muchacho, de temperamento linfático sanguineo y de unos 14 años de edad, el que empezó à manifestarme que levantára mas la voz, añadiendo, despues de repetirle mis preguntas conforme á su deseo, que hacia dos dias sentia escozor, picor y cierto ruido en el oido derecho y que le salia *materia*, habiendo coincidido esto con la desaparicion de unas escamillas que tenia desde mucho tiempo detrás de la oreja del mismo lado. En la esploracion observé: inyeccion en la mucosa del oido esterno derecho y una exudacion mucosa abundante: le prescribí inyecciones emolientes y narcòticas, las que continuadas por unos 15 dias con un ligero revulsivo en la region mastoidea

---

(1) Aqui copia lo que el profesor debe llevar por escrito, que ha meditado en su casa.

del propio lado, le dí por curado de esa *otitis* retropulsa, ignorando si despues ha tenido recidivas, ni si le dejara *disecea* permanente, que es lo que en la actualidad dice alega como exencion para el servicio de las armas. Por lo que convendrá que el mozo haga constar si le ha asistido algun otro profesor, y en caso que nó que se fije la declaracion de los testigos sobre la torpeza del oido, y muy especialmente la certificacion del Sr. Cura párroco, á quien por medio de la confesion le habrá sido fácil apreciar el estado de la *sordera* alegada.»

Aquí el escribano ó secretario cierra con otra fórmula, firmando en seguida el profesor ó profesores de asistencia.

2.° Esta declaracion figura ser dada conforme al art.° 8.° del Reglamento, ó sea de un reconocimiento ante el Ayuntamiento.

«D. Julian Fernandez, licenciado en medicina y cirujia, D. Castor Salcedo, profesor de medicina y médico del hospital de Santa María de Esgueva de esta ciudad, y Don Andrés Rodriguez, cirujano de segunda clase, nombrados en este dia por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para el reconocimiento de los mozos sorteados en el reemplazo de este año:

«*Certifican*, haber reconocido á F. M., mozo sorteado con el núm 2, que alegó *padecimiento de sus partes*. Al exámen pericial no resulta otra enfermedad ni defecto que un tumor, que se estiende desde el didimo y epididimo del lado izquierdo hasta cerca del anillo inguinal, á lo largo del cordon de este nombre, dando una sensacion como de una aglomeracion de gusanos, y descendiendo mas este testículo que el del lado derecho, ofreciendo algunas varices en el escroto; por lo que diagnostican un *cirsócele*; pero como esta sea enfermedad de segunda clase del cuadro, en la que figura en el núm. 97, órden 6.°, le consideran *pen-*

diente de la presentacion de espediente justificativo y de un nuevo reconocimiento, segun marca el art. 8.º, regla segunda del Reglamento vigente.

Valladolid à 14 de Mayo de 1857.

Julian Fernandez. *Castor Salcedo.*

Andrès Rodriguez.

3.º Declaraciones dadas en Caja, segun el art. 9.º del Reglamento: pondremos dos ejemplos, uno lo mas sencillo, en el que nada alegan, y otro mas complicado, en el de enfermedad de segunda clase.

1.ª

«Caja.»

«Don Antonio Lidon, médico mayor de sanidad militar, y D. Agustin Tuñon, profesores de Medicina y Cirujia, nombrados en este dia, el primero por el Excmo. Señor Capitan General, y el segundo por el Consejo provincial (ó por la Excma. Diputacion, segun cual sea la autoridad establecida: hoy es el Consejo) para el reconocimiento de quintos, suplentes y sustitutos del reemplazo del ejército del año de la fecha:

»*Certifican*, que han reconocido á Pedro Sanchez, suplente (ó sustituto) del quinto núm. 1, Angel Ochoa, por el pueblo de Medina, que nada alegó; y hallándole bien conformado y constituido, y sin predisposicion marcada á ningun padecimiento, antes por el contrario ofreciendo buena nutricion, alegria y formas robustas, le consideran *útil* para el servicio de las armas.»

«Valladolid á 18 de Noviembre de 1856.»

Antonio Lidon. *Agustin Tuñon.*

2.ª

El encabezamiento como la anterior.

«*Certifican*, haber reconocido á Juan Sanchez, quinto núm. 2 por el pueblo de Tudela de Duero, que alegó *padecer de accidentes*, presentando espediente justificativo. A la inspeccion facultativa aparece de temperamento nervioso sanguineo, de buena conformacion general, y particular de las cavidades esplágnicas, sin lesion ni cicatriz alguna en el cráneo ni lengua que pudieran hacer sospechar caidas repentinas como consecuencia de los accidentes epilépticos, que es á lo que se refiere el interesado. Interrogado el mozo, dice: que hace mucho tiempo que tiene este mal de resultas de haber caido de una caballeria hace cuatro años; que le repite todos los meses, y que no sabe lo que le sucede, porque cae repentinamente, añadiendo que ningun facultativo le ha asistido, ni ha hecho remedios, pues dicen que es mal incurable.

»En el espediente justificativo los dos testigos de la parte afirman el padecimiento, diciendo que en los ataques echa espumarajo por la boca; y los otros cuatro testigos afirman que nada saben. El informe del Regidor síndico manifiesta que ha oido decir que es cierto lo alegado; y en el del Ayuntamiento ni se afirma ni se niega; y, finalmente, en la diligencia de entrega de quintos, los facultativos que han actuado en el reconocimiento ante el Ayuntamiento, le declaran *pendiente del Consejo*.

»Vista la imposibilidad de decidir con acierto por falta de la presentacion de los accidentes en el acto del reconocimiento; á la diversidad del contenido en las declaraciones de los testigos; á que al síndico no le consta sino de oidas, y á que el Ayuntamiento dice que lo ignora; no comprobándose tampoco por el reconocimiento, pues

si bien el quinto es del temperamento predicho y parece que no hay contradicion en su relato, no tiene señales de golpes, ni esa facies ceñuda y especial de los epilépticos (que aún asi no bastarian como signo fehaciente), le consideran *pendiente de observacion* y de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar despues, conforme al art. 9.º, regla tercera del Reglamento vigente, por ser enfermedad de la segunda clase del Cuadro, donde figura en el núm. 7.º, órden primero.»

Fecha y firmas.

4.º Esta es una declaracion dada ante el Consejo ó la Diputacion, en última apelacion.

«Diputacion (ó Consejo).»

«D. F. J. etc.» *El mismo encabezamiento que en Caja.*

«*Certifican*: que han reconocido al quinto núm. 3, Juan Hernandez, por el pueblo de Pozaldez, que alegó *no ver bien*, habiéndosenos espuesto el espediente justificativo, la declaracion de los facultativos que le reconocieron en Caja y el diario de observacion llevado en el hospital á donde aquellos le mandaron.

»En el acto pericial se ha observado fruncimiento de cejas, contraccion de las pupilas y gran dificultad, al parecer, en percibir claramente los objetos á ojo desnudo, y con lentes naturales á la luz directa del sol, y con menos dificultad al claro oscuro de un rincon de la habitacion del reconocimiento: con los lentes núm. 2 y 3 una imposibilidad absoluta á todas luces. La ocupacion del mozo parece que es la de criado de labranza, haciendo como

cosa de un año que empezò á notar ese defecto, sin que se acuerde haya tenido antes de esa época enfermedad alguna.

»En el espediente justificativo cuatro testigos dicen que han visto tropezar muchas veces al mozo, añadiendo su amo, que es uno de los que declaran, que mas bien le tenia en casa por los buenos servicios que le habia prestado que por lo que ahora le utilizára, pues en la última sementera sacó tan torcidos los surcos de una tierra, que hubo necesidad de volverla á arar. Los otros dos testigos, que son de las familias de los dos números que le siguen, declaran que el Juan Hernandez va de ronda, y si fuera ciego mal podria andar como ellos de noche. El Regidor síndico y el Ayuntamiento se limitan á manifestar que el espediente está bien formado y que los declarantes son hombres de verdad. En el reconocimiento ante el Ayuntamiento quedó pendiente de la decision del Consejo provincial.

»Reconocido en Caja, creyeron los profesores pedir ampliacion de espediente, segun se dice en la declaracion que tenemos á la vista, en el que constára la observacion del facultativo que hubiera asistido al mozo. Mas como en el acto les contestáran que esto no habia tenido lugar por creer que el mal desapareceria suspendiendo el trabajo por unos meses, y que además un curandero le estaba aplicando unos parches á la nuca con los que decia se curaria, le dejaron pendiente de observacion.

»En el diario de esta observacion, tenida en el hospital militar de esta plaza, se dice, que al dar á media mañana la cazuela de comida al mozo, este alargaba la mano con ambigüedad, y con mas acierto en la distribuida á la caida de la tarde; que al vestirse daba muchas vueltas para buscar los zapatos que le habian mudado del sitio en que él los dejára, pasando junto á ellos una y varias veces sin verlos; que tropezaba frecuentemente con los objetos

que á eso de mediodia se le ponian delante en el patio; que buscaba con predileccion los sitios sombrios, mientras que sus compañeros estaban tomando el sol, y que en las demás pruebas de lectura, etc., se habia observado que estaba mas torpe de dia que en el crepúsculo de la tarde y en sitios á media luz, en cuyas condiciones se ensanchaba la pupila, se abrian los párpados y se desfruncian las cejas del estado tan graduado en que se hallaban á luz viva, mucho mas á la solar que à la artificial.

»De todo lo que resulta, que en el espediente justificativo la mayoria de los testigos apoyan la falta de vista; que en las declaracioones facultativas de los reconocimientos ante el Ayuntamiento y en Caja, si bien se inclinan á esto mismo, con gran prudencia y celo equitativo fueron dilatando el fallo final hasta venir á la observacion, por la que (aplicando la sintomatológia al diagnóstico), hoy vemos de un modo indubitable que el mozo padece una *Nictalopia*, comprobada en parte por el reconocimiento de este dia; y siendo enfermedad comprendida en el núm. 29, órden segundo de la clase segunda del Cuadro, le consideran *inútil* para el servicio de las armas.»

Fecha y firmas.

Muchos mas ejemplos pudieramos agregar, pero volveremos â repetir, que la sagacidad del profesor, juntamente á su instruccion, será lo que haga resolver las mil formas é incidentes que ocurrir suelen; y quien se considere flojo para hacerlas frente, debe á todo trance, si le es posible, prestestar un motivo razonable para no asistir à los reconocimientos, evitàndose así algunos disgustos morales y quebrantos materiales.

ÍNDICE ALFABÉTICO

I

DE LOS DEFECTOS FÍSICOS.